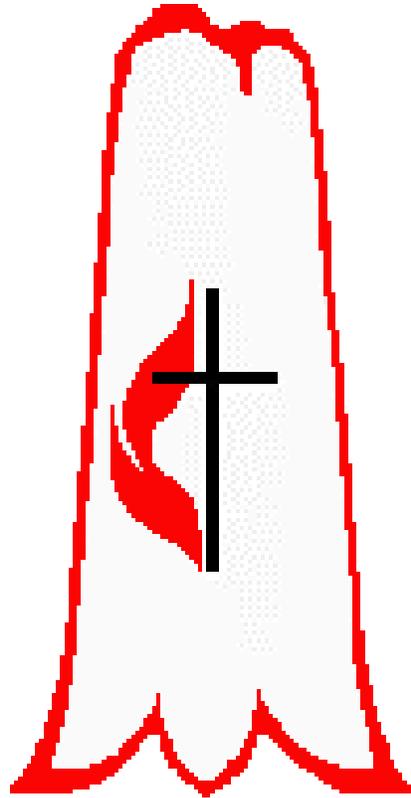


IGLESIA METODISTA DE CHILE



REGLAMENTO INTERNO

Marzo 2012
(Versión 1.0)

REGLAMENTO DE LA ENTIDAD RELIGIOSA DE DERECHO PÚBLICO IGLESIA METODISTA DE CHILE.-

PROLOGO:

De conformidad a lo dispuesto en la ley 19.638, del 14 de Octubre de 1999, y el decreto supremo número 303 del Ministerio de Justicia del 21 de Marzo del 2000, y por acuerdo de la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile, del año 2002, se acuerda constituir la persona jurídica de derecho público Iglesia Metodista de Chile. Con fecha 4 de septiembre de 2005, se constituye la Entidad Religiosa de Derecho Público, denominada Iglesia Metodista de Chile, en reunión extraordinaria de la Junta General, por mandato de la Asamblea General de 2005. El 9 de septiembre de 2005 queda inscrita en el Ministerio de Justicia, con el número de Registro N° 1063, y publicada en el Diario Oficial N° 38375 del 28 de Enero de 2006.

TÍTULO PRELIMINAR:

LIBRO PRIMERO: De la Identidad Metodista.-

TÍTULO I: Breve Síntesis Histórica.

La Iglesia Metodista de Chile tiene sus orígenes en el gran movimiento religioso conocido como "EL METODISMO", que se desarrolla en Inglaterra y en sus colonias de Norteamérica en el siglo 18, elevando la vida espiritual y moral de esos países, y en particular, en el esfuerzo misionero de los Metodistas de los Estados Unidos.

Los fundadores de este movimiento, los hermanos Juan y Carlos Wesley, ambos clérigos anglicanos, tuvieron en Londres en mayo de 1738 profundas experiencias de salvación de sus pecados por los exclusivos méritos del Cristo crucificado. Por estas experiencias fueron transformados de sinceros y fervorosos buscadores de la santidad cristiana, pero de tendencias legalistas y vida angustiada, en hombres de fe gozosa y serena, con gran capacidad de guiar a otros a la misma experiencia de salvación. Por su propio testimonio personal y predicación a campo abierto, y la actividad evangelizadora y pastoral de sus seguidores, el movimiento Metodista liderado por los hermanos Wesley creció rápidamente, llegando a numerar más de 100.000 personas en Gran Bretaña y en Norteamérica antes de 1800. Carlos, gran escritor de himnos, ayudó a los convertidos a cantar su fe. Juan, genio administrativo y líder carismático, los organizó en sociedades que crecieron, por el rechazo de su jerarquía, al margen de la Iglesia Anglicana pero no contra ella. Se esperaba de los metodistas que tuvieran como profesión de Fe los ARTÍCULOS DE FE de la Iglesia Anglicana y participaran de los sacramentos. En sus sermones didácticos Juan Wesley fijó los principales énfasis doctrinales que han permanecido desde entonces como características de las personas que se denominan Metodistas en todo el mundo.

Las Sociedades estaban en "conexión" unas con otras por su vínculo común con Juan Wesley y su agrupación en un organismo denominado "Conferencia Anual", reunión anual de todos los predicadores "itinerantes", laicos dirigentes de las Sociedades dispuestos a ir a cualquier lugar al cual fuesen designados. Estos eran convocados por Juan Wesley a conferenciar" con él en sesiones formativas de carácter doctrinal, y a recibir instrucciones respecto a la dirección de las Sociedades, del rol de los "guías" de las clases en las cuales ellas estaban divididas, y las estrictas normas de conducta que se esperaba de los miembros.

No fue sino hasta 1784, en los Estados Unidos de Norteamérica, después que las colonias inglesas se constituyeron en nación independiente, que las Sociedades Metodistas allí establecidas se convirtieron en Iglesia, bajo el nombre de IGLESIA METODISTA EPISCOPAL.

Aunque sufrió algunas divisiones, el Metodismo norteamericano mostró una dinámica evangelizadora extraordinaria que produjo un gran crecimiento numérico y una expansión territorial que lo llevó a establecerse en todas las regiones del país. Antes de fines del siglo 19 los miembros de las distintas ramas del Metodismo en los Estados numeraban varios millones, manteniéndose el tronco original, la Iglesia Metodista Episcopal, como la mayor agrupación. Junto con su expansión misionera dentro de los Estados Unidos, la Iglesia Metodista Episcopal desarrolló un vigoroso programa misionero que la estableció en todos los continentes. Estas nuevas Iglesias también se regían por la Disciplina y al organizarse iglesias agrupadas en determinadas regiones en Conferencias Anuales estas pasaban a tener los mismos derechos que las de los Estados Unidos, incluyendo representación en la Conferencia General con derecho a voz y voto. La Iglesia Metodista Episcopal se transformó así en una Iglesia verdaderamente internacional. La Disciplina era el documento que contenía las reglas por las cuales se regía dicha Iglesia en los Estados Unidos y en todos los lugares del mundo donde se había establecido.

El Metodismo de Inglaterra también tuvo un crecimiento extraordinario en el siglo 19, pasando a ser la más numerosa de las "iglesias libres" de esa nación. Y tanto por migración de miembros como por vigorosa actividad misionera se estableció fuertemente en gran parte del resto del mundo, especialmente en las colonias que hoy forman parte de la Comunidad Británica de Naciones. Con los años, el Metodismo ha llegado a unos 90 países, con una feligresía de más de 50.000.000 de personas. Es una de las seis familias confesionales pertenecientes al Consejo Mundial de Iglesias, honrada por su importancia y su vocación ecuménica con el privilegio de tener siempre un representante en el Presidium del Consejo.

NOTA:

Esta presentación de antecedentes históricos no pretende ser un resumen cronológico del origen del Metodismo o de la Iglesia Metodista de Chile, sino más bien una ayuda a la comprensión de cómo un gran movimiento espiritual se transformó en Iglesia, las formas. y procedimientos institucionales que adoptara en los Estados Unidos de Norteamérica nuestra Iglesia madre, y eventualmente, nuestra Iglesia Metodista de Chile como autónoma. Ver el manual CURSO PARA MIEMBROS DE LA IGLESIA METODISTA para mayor información histórica.

EL METODISMO EN CHILE

El Metodismo se implantó en Chile por el esfuerzo heroico de un grupo de misioneros, reclutados por el gran evangelista mundial metodista, William Taylor, para desarrollar una misión de sostén propio en el país. Taylor creía, inspirado en San Pablo, que evangelistas en sostén propio podrían ofrecer el evangelio y fundar iglesias Metodistas en Perú, Bolivia y Chile, países donde el concepto de evangélicos se veía como paganos más bien que realmente cristianos. En su viaje de seis meses en 1877-78 Taylor encontró que no existía interés de parte de nacionales liberales que se oponían a la Iglesia Católica, por financiar el servicio religioso de pastores protestantes, pero si estaban dispuestos a defender la libertad religiosa y enviar sus hijos a escuelas no proselitistas. También encontró interés en ciudadanos de habla inglesa residentes en Iquique, Copiapó, Coquimbo y Concepción por tales colegios, y disposición de contribuir a sostener pastores-maestros para tener cultos y servicios pastorales en inglés. Taylor llegó a acuerdos con comités locales patrocinantes y regresó a los Estados Unidos para reclutar pastores y maestros Metodistas dispuestos a la aventura del sostén propio. "Primero hay que poner los fundamentos para después edificar", pensó Taylor, seguro que el testimonio de vida de sus misioneros habría de despejar prejuicios y preparar el ambiente para la obra evangelizadora en español. A esa fecha sólo la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos había iniciado una pequeña obra evangelizadora dirigida hacia la población chilena.

Taylor tuvo extraordinario éxito en reclutar rápidamente los misioneros que había prometido, y la obra educacional y religiosa en idioma inglés se inició auspiciosamente en Iquique y Antofagasta en 1878, pero luego ésta quedó totalmente deshecha por causa de la Guerra del Pacífico. Tampoco sobrevivió la obra iniciada en Copiapó, aunque se mantuvo por casi veinte años. La obra iniciada en Coquimbo y Concepción en 1878 y en Santiago en 1880 continuó sin interrupción, y se reinició con éxito en Iquique en 1884. Pero todo fue a costa de grandes sacrificios por lo inadecuado e incierto del sostén de los misioneros y la falta total de ayuda al producirse problemas de salud. Entre los misioneros se destaca el pastor Ira H. La Fetra, fundador con su esposa Adelaide Whitfield, del Santiago College, y superintendente desde 1880 a 1903 cuando cesa como Misión. Según el historiador G. F. Arms, La Fetra fue el verdadero "constructor de la Misión", y sin su sabia y abnegada dirección la Misión habría fracasado.

La labor de "poner fundamentos" fue dilatándose, y solo en 1888 fue posible empezar cultos regulares en español en Iquique, La Serena y Concepción, iniciándose así congregaciones organizadas como iglesias locales en las dos primeras ciudades en 1890, y en Concepción en 1893. La incorporación de Juan Canut de Bon como pastor evangelista en La Serena en 1890, el primero en dedicar su tiempo exclusivamente a la obra religiosa, fue decisiva para el desarrollo del Metodismo en Chile. Su predicación elocuente y polémica, y la violenta persecución de la cual fue objeto en La Serena, publicitó la presencia de la iglesia, y en sus pastorados en Concepción en 1893, y Angol 1894 y 1895, su palabra llegó con poder a Temuco y la mayoría de los pueblos entre Concepción y Nueva Imperial.

La incorporación de José Torregrosa, otro español de corazón ardiente y encarcelado en España por su conversión al Evangelio y reclutado por La Fetra en Argentina a la cual había emigrado para sostener su familia sin renunciar a su fe, fue decisiva para el establecimiento definitivo de la Iglesia en Valparaíso en 1895, y la fundación de la Primera Iglesia Metodista en Santiago en 1898. El establecimiento de la Iglesia en Temuco en 1894 por el pastor Indalecio Romero, comerciante español, convertido por la predicación de Canut de Bon en Concepción en 1893, con avanzada a Nueva Imperial; y de la Iglesia de Victoria por el pastor Guillermo Standen, colono inglés de tradición wesleyana como salvacionista en Inglaterra, con avanzadas en varios pueblos entre Concepción y Temuco completan el cuadro de una Iglesia en vigoroso crecimiento en la última década del siglo 19. Este desarrollo tuvo un respaldo económico parcial de parte de los Colegios de Santiago, Concepción e Iquique, al tener éstos superávits; y también, hasta 1893 de la Sociedad de Fondos de Tránsito y Construcciones, entidad formada por un grupo de amigos de William Taylor para ayudar con gastos de viaje y de infraestructura para la obra, cuando Taylor fue elegido Obispo para África por la Conferencia General.

La Misión Taylor de Sostén Propio no tenía conexión orgánica con la Iglesia Metodista Episcopal, a pesar de considerarse así misma como parte de esa iglesia. Pero en 1889, John M. Walden, Obispo Presidente de la Conferencia Anual de Cincinnati, Estados Unidos de Norteamérica, visitó la obra de la Misión con el resultado que esa Conferencia incorporó toda la obra e Iglesias de idioma inglés y español, y sus escuelas como el "Distrito de Chile" de esa Conferencia, dándole así legitimidad como Iglesia Metodista a la obra de la Misión, colocándola oficialmente bajo las disposiciones de la Disciplina de la Iglesia Metodista Episcopal, y autorizando la ordenación de Canut de Bon y de otros pastores. Pero el Obispo Walden no pretendió poner la obra bajo su dirección personal, ni fue esta acogida de inmediato por la Sociedad Misionera por su carácter de Misión en sostén propio.

En 1893, el "Distrito de Chile" fue transferido por acción de la recién creada Conferencia Anual Sud-Americana y puesta bajo la supervisión directa del Obispo designado por ella para presidir la nueva Conferencia. El crecimiento de la Iglesia siguió adelante, y en 1898 el Distrito de Chile, junto con la pequeña obra iniciada en Perú y Bolivia, fue reconocido por la Conferencia General como la Conferencia Sudamericana Occidental. Y en 1901, al continuar el crecimiento del número de pastores y de iglesias locales, la Conferencia Misionera Occidental pudo constituirse en plena Conferencia Anual, con todos los derechos correspondientes incluso participación con y voto de sus delegados en la Conferencia General. En 1903 toda la obra de la iglesia fue acogida por la Sociedad Misionera en los Estados Unidos en igualdad de condiciones a los otros campos misioneros poniendo fin a su situación como

misión de sostén propio. Y en 1909 al ser separada la obra del Perú para Conferencia Anual Misionera en ese país, lo que se conocía como la Conferencia Anual Andina cambió su nombre a CONFERENCIA ANUAL DE CHILE DE LA IGLESIA METODISTA.

TRANSICIÓN A LA AUTONOMÍA

En su historia centenaria, la misión Taylor y la Iglesia que surgió en Chile de este esfuerzo se mantuvieron fielmente, hasta donde era posible, dentro de las normas establecidas por la Disciplina de la Iglesia Metodista Episcopal. Pero la legislación de la Conferencia General, al ser la gran mayoría de sus miembros delegados de las Conferencias Anuales de los Estados Unidos, siempre se realizaba con miras especiales a la situación de la Iglesia en ese país, y frecuentemente no era práctica fuera de ese país. Además, la Constitución fijaba en la Conferencia General el poder preparar y publicar himnarios y rituales, existiendo un vacío respecto a lo que se debía hacer en países con otros idiomas y otro contexto cultural. Con el tiempo, la estructura administrativa de las Conferencias Anuales e Iglesias locales fue agrandando, exigiéndose una organización demasiado complicada para Conferencias Anuales e Iglesias más pequeñas. Esto llevó a la Conferencia General a crear “Conferencias Centrales”, agrupando a Conferencias Anuales contiguas y similares fuera de los Estados Unidos, concediendo a éstas la autorización para producir himnarios y rituales, y hacer los demás cambios necesarios en la reglamentación de la Disciplina, para “adaptarla” a las diversas situaciones existentes en los territorios de las distintas Conferencias Centrales.

La primera “Conferencia Central Latinoamericana”, constituida por delegados de la Conferencia Anual del Río de la Plata (Iglesias de Argentina y Uruguay), la Conferencia Anual de Chile y las Conferencias Anuales Misioneras de Bolivia, Perú y Costa Rica-Panamá, tuvo lugar en 1924, iniciando esa labor de adaptación. En 1932, la Conferencia General concedió a la Conferencia Central el derecho de elegir sus propios Obispos, con dos áreas episcopales: La del Atlántico (Argentina, Uruguay y Bolivia), y la del Pacífico (Chile, Perú, Costa Rica-Panamá). La Conferencia Anual de Chile, sin embargo, solicitó a la Conferencia General que su amado Obispo, Jorge A. Miller, elegido por la Conferencia General, continuara presidiendo el Área del Pacífico hasta su jubilación en 1936. La Conferencia Central acordó que la elección de sus Obispos fuera por períodos de sólo cuatro años, con opción a reelección, y no a servicio vitalicio hasta la edad de jubilación, como sucedía con los Obispos elegidos por la Conferencia General. En 1936, la Conferencia Central de ese año eligió al distinguido pastor evangelista continental, Roberto Elphick Valenzuela, como su Obispo por el período de 1936-1940, el primer pastor chileno en servir este cargo. Previamente, todos los Obispos enviados por la Conferencia General, excepto el gran Obispo W.F. Oldham, anglo-indio nacido en la India, habían sido norteamericanos.

Desde 1940 a 1952, el Área del Pacífico fue presidida por el Obispo Enrique C. Balloch, uruguayo, y entre 1952 y 1960 por el Obispo Julio M. Sabanes, también uruguayo. En 1960 fue electo Obispo el Rector de la Facultad Evangélica de Teología, el misionero norteamericano B. Foster Stockwell, quien falleció después de pocos meses, siendo elegido en 1962 en Conferencia Central Extraordinaria, el destacado pastor chileno, Pedro Zóttele Clark, reelegido en 1964.

En 1939, tres grandes ramas del Metodismo de los Estados Unidos de Norteamérica: La Iglesia Metodista Episcopal, la Iglesia Metodista Episcopal del Sur y La Iglesia Metodista Protestante se reunificaron constituyendo una sola Iglesia conexional bajo el simple nombre de "La Iglesia Metodista". El aumento del sentimiento nacionalista, sin duda alguna, también influyó en su creciente deseo en distintos países y continentes de constituirse en Iglesias con plena autonomía nacional.

La Conferencia General no fue indiferente a esta situación y la propia Junta de Misiones de la Iglesia Metodista se convirtió en decidida impulsora de conceder la opción de autonomía a las Conferencias Anuales que lo desearan, reemplazando el nexo conexional por una relación fraternal de Iglesias Autónomas afiliadas. Para este efecto, se creó una legislación especial que permitió entrar en una nueva relación de “Socios en Misión” con la Iglesia madre, y la continuación de un apoyo financiero y en personal misionero al ser solicitada tal ayuda. La ventaja de poder legislar directamente para las distintas situaciones culturales y geográficas existentes en la Conferencia Central llevó a la decisión de todas las Conferencias Anuales, excepto la de Costa Rica-Panamá, a manifestarse por la opción de autonomía, inspiradas en el principio enunciado por el Dr. José Miguez Bonino, de Argentina, que "el lugar de decisión debe estar lo más cerca posible del lugar de testimonio". Fue así como la Conferencia Anual de Chile de La Iglesia Metodista, en su sesión de enero de 1968, aprobó un proyecto de Constitución para una Iglesia Autónoma, el cual presentó, junto con su Solicitud de Autonomía, a la Comisión de Estructura del Metodismo de Ultramar de la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida (Nuevo nombre de la Iglesia Metodista después de su unión orgánica con la Iglesia de los Hermanos Evangélicos en la misma sesión)

A fines de enero de 1969, la Conferencia Central reunida en Santiago procedió a su propia disolución después de elegir al pastor argentino, Federico Pagura, Obispo para Costa Rica y Panamá hasta 1972; jubilar a los Obispos Pedro Zottele Clark y Sante Uberto Barbieri, como Obispos de la Iglesia Metodista Unida; y, aprobar la creación del "Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina", incluyendo las previamente autónomas de Brasil, México y Cuba.

En seguida, el 02 de febrero de 1969 se constituyó la IGLESIA METODISTA DE CHILE, en Asamblea Constituyente, aprobó su Constitución como Iglesia Autónoma, y luego procedió en su primera sesión como Asamblea General a aprobar su Reglamento y elegir su primer Obispo como Iglesia Nacional, designación que recayó en el pastor Dr. Raimundo Valenzuela Arms hijo del pastor chileno Julio Samuel Valenzuela, y nieto de los esposos Goodsil e Ida Arms, misioneros que sirvieron en Chile desde 1888 hasta 1927. La Asamblea General confirmó la decisión de entrar en "pacto en misión" con la Iglesia Metodista Unida, firmándose el convenio respectivo por el Obispo Roy Short, Secretario del Concilio de Obispos en representación de la Iglesia Metodista Unida, y el Obispo Raimundo Valenzuela por la Iglesia Metodista de Chile. A continuación, la Asamblea General acordó su ingreso al Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, al Consejo Mundial Metodista y al Concilio Mundial de Iglesias, confirmando así su tradición ecuménica

Siguiendo en la tradición establecida por la Conferencia General de la Iglesia Metodista Episcopal, la nueva Iglesia Metodista de Chile acordó continuar con los elementos esenciales de organización que había tenido como parte de esa Iglesia Internacional desde 1890. La Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile asumió así los poderes ubicados anteriormente en la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida y en la Conferencia Central Latinoamericana, y los poderes administrativos y resolutivos de la Conferencia Anual de Chile de la Iglesia Metodista. En cuanto a su composición, la Asamblea General quedó constituida en forma similar a la ex-Conferencia Anual, con la diferencia que ahora no sólo los pastores miembros en plena conexión con la Asamblea General tienen derecho constitucional a voz y voto, sino todos los pastores, miembros a prueba y suplentes aprobados de tiempo completo, dependientes del Fondo Conexional, excepto sobre el ingreso como miembro ministerial de la Asamblea General y ordenación de presbíteros, situaciones que siguen como derecho de los miembros en plena conexión. También se extendió voz y voto a los (las) presidentes/as de los organismos nacionales, Federación Femenina y Federación de Hombres (o un representante designado por los respectivos directorios), y a un representante de la juventud (ahora el presidente o presidenta de la Federación de jóvenes).

La gran diferencia que significó la Autonomía fue el asumir la plenitud del poder constitutivo, legislativo y administrativo, sin instancia superior alguna. Al retener la itinerancia de su ministerio y las respectivas "conferencias" (ahora denominadas "asambleas"), la nueva Iglesia se mantuvo en la tradición eclesiástica conexional establecida por Juan Wesley; y también, al optar por el episcopado, siguió en la tradición episcopal adoptada por la Iglesia madre, la Iglesia Metodista Episcopal. Sin embargo, el poder unipersonal de nombramiento poseído por el Obispo fue reemplazado por la investidura de ese poder en el Gabinete en pleno por voto de mayoría. Además, se acordó que los Superintendentes fuesen designados por el Obispo de una terna propuesta por las respectivas Asambleas de Distrito.

En cuanto a posición doctrinal, al mantener en su Constitución los Artículos de Fe de la Iglesia Metodista Episcopal y sus entidades sucesoras, la Iglesia Metodista de Chile confirmó su opción de mantenerse firmemente en la tradición doctrinal wesleyana.

Con respecto a las Reglas Generales establecidas por Juan Wesley a fines de 1739 como normas éticas para las nacientes "Sociedades" metodistas, se omitió su publicación en la Constitución de la Iglesia Metodista de Chile al momento de la autonomía. Sin embargo, el sentido y alcance de dichas Reglas Generales están contenidas en los Artículos 141.2, 302, 352, 362, 921, 924, 925 y 926 del Reglamento en su versión revisada actual.

En la reseña histórica de nuestra Iglesia no podríamos dejar de mencionar aquí un emocionado testimonio de gratitud por las pastoras y los pastores que en su tiempo entregaron su ministerio de vocación pastoral, en la Iglesia Metodista Episcopal, en la Iglesia Metodista o en la Iglesia Metodista de Chile. Y recordar también, con igual sentimiento de gratitud a los laicos, mujeres y hombres, cuyas vidas fueron un apoyo constante al trabajo de sus Iglesias. Larga sería la lista de esas mujeres y esos hombres que supieron servir a su Señor con decisión y lealtad ineludibles. Estamos seguros que sus nombres permanecen escritos en el Libro de la Vida

Reconocemos, asimismo, el ministerio del actual cuerpo pastoral y de los laicos, todos los cuales hoy sirven al mismo Señor en tantas manifestaciones de la obra multifacética de la Iglesia Metodista de Chile.

En el ministerio episcopal, dejamos constancia que han servido a nuestra Iglesia como Obispos, desde la fecha de la autonomía - 2 de febrero de 1969 - los siguientes presbíteros:

Raimundo Valenzuela Arms	1969 - 1973
Juan Vásquez del Valle	1973 - 1981
Isaías Gutiérrez Vallejos	1981 - 1989
Hellmut Gnadt Vitalis,	1989 - 1993
Neftalí Aravena Bravo	1993 - 2002
Pedro Grandón Seguel	2002 - 2006
Neftalí Aravena Bravo	2006 -

En sucesivas sesiones legislativas, la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile efectuó cambios en su Reglamento, pero sólo a partir de la organización de la Comisión de Estructura y Reglamento, el 10 de julio de 1986, se abocó a efectuar una revisión general de su legislación, incluyendo algunos cambios constitucionales. La nueva Constitución y Reglamento fueron finalmente aprobados en la Asamblea General de Enero de 1992.

Manifestamos nuestra fe y esperanza en que un estudio cuidadoso del presente documento por parte de pastores y laicos en cada congregación local permitirá que todos podamos comprender el espíritu y el funcionamiento de nuestra Iglesia en todos sus niveles, con el fin de lograr en ella un desarrollo eclesialístico, administrativo y programático cada vez más eficiente y uniforme.

FRUTOS DE LA AUTONOMÍA

Los frutos que señalaremos son de un árbol que se plantó hace ya XX siglos. Queremos destacarlos con el propósito de reconocernos parte activa de la obra que el Espíritu Santo esta haciendo. En el Chile de hoy nos toca a nosotros, a partir de nuestra identidad, asumir esta tarea continuadora de la Misión que el Señor nos dejó:

1 En lo PASTORAL ha crecido considerablemente el número de pastores nacionales. Muchos de ellos han obtenido títulos teológicos importantes y cuentan con una o más especialidades en alguna área del quehacer Teológico o Pastoral.

La opinión pública y la Iglesia reconocen el compromiso de los pastores metodistas en los momentos de crisis que ha sufrido nuestro país, por la solidaridad que caracteriza al pastor y la Iglesia.

2. En el Campo EDUCACIONAL se ha mantenido un crecimiento sostenido. De esta manera, en lo que a educación formal se refiere se mantienen planteles educacionales a lo largo del país, los que cubren la enseñanza Prebásica hasta la Superior y no solamente en el área Humanística, sino también, la Técnico Profesional.

En la Educación Teológica, el periodo de la autonomía se ha caracterizado, por un lado, por la capacitación permanente en lo Teológico y Bíblico, tanto para laicos como para pastores. Y por otro lado, porque la capacitación es realizada en nuestro país.

3. Las INSTITUCIONES que la Iglesia Metodista de Chile hereda no sólo se mantuvieron, sino que se crearon otras que son muestra de la expresión del Evangelio integral que se proclama.

Teniendo como propósito perfeccionarse en el campo institucional, la Iglesia fue generando una estructura que le permitió llegar a esta etapa del desarrollo institucional con los llamados ministerios, en nuestra actual estructura.

4 SERVICIO. La Iglesia Metodista de Chile es heredera no sólo de la practica de los primeros misioneros, que en un proyecto de servicio y compromiso con el Evangelio hicieron de nuestro país su segunda patria, sino además heredera de Wesley y del Evangelio mismo. Don estas las motivaciones que mueven a los metodistas al servicio y que muestran a una iglesia evangélica pionera en el compromiso social con los más desposeídos.

Podemos dividir en tres direcciones los énfasis de servicio, ellos son:

Urbano: La realidad de pobreza y marginalidad en nuestro país se ve reflejada en lo que hace la iglesia y en lo que no puede hacer por falta de recursos Los Hogares de Niños, Ancianos, Jardines Infantiles, Comedores Abiertos, Escuelas Básicas y muchas de nuestras iglesias, son muestras de que aun lo que hacemos es poco y que lo que resta es un gran desafío.

Rural: La Obra Rural, tanto en el campo como en los lugares más apartados, continua siendo preocupación prioritaria de servicio y de apoyo, no sólo a la hermandad metodista sino a la comuna que la rodea. Actualmente, con escasos y limitados recursos la Iglesia Metodista de Chile mantiene trabajos de esta naturaleza en El Maqui, Vegas de Itata, Nueva Imperial y El Vergel.

Étnico: La búsqueda permanente ha sido el respeto a la identidad de los pueblos indígenas. En este contexto, el trabajo que se realiza tanto con los Aymará en el Norte, con los Mapuches en el Sur y últimamente con los Kawaskar en el extremo Sur, es el acompañar asistencialmente en recursos, capacitación y tecnologías apropiadas para que ellos mismos sean gestores, en medio de un mundo tecnológico, de su propia historia.

5. EVANGELIZACIÓN, ¿Somos el fruto que soñó W. Taylor y Juan Canut de Bon? No cabe duda que aun nos falta mucho que sembrar en nuestro Chile; pero también si hacemos un alto, descubriremos que estamos avanzando, que hacemos presencia evangélica, que ya estamos en todo el país (Mateo 28:18-20).

La evangelización, sus formas de comunicarla y vivirla, muestran hasta aquí a una iglesia rica en sus dones y talentos (Hechos 4:32 -35). La entrega y la celebración entusiasta, que se vive de distintas formas (1ª Corintios 12:27 - 31) en nuestras congregaciones, nos llevan a descubrir una evangelización que involucra: la Proclamación, la Enseñanza, el Servicio y la Comunión.

LA RESPUESTA LAICA también es heredera de lo que ha sido el metodismo. Nuestra Iglesia nacional, en su propósito de ser servidora y reconocedora de la urgencia del anuncio de la Buena Noticia, valora cada día el papel del laico tanto al interior de la Iglesia como fuera de ella. Es así que hoy nos encontramos con mujeres y hombres involucrados directamente, no solo en las decisiones que estructuran y dirigen nuestra Iglesia, sino además, en la respuesta misionera, en el quehacer de las congregaciones, en los organismos e instituciones que dan vida a la tarea de ser testigo de Cristo en el Chile de hoy. Ejemplo de ello lo vemos en el Gabinete y en la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, donde anteriormente no había representación laica.

TÍTULO II: Bases Doctrinales y Artículos de Fe.

CONSCIENTES DE:

Que el Espíritu Santo nos ha llamado a participar en su obra de redención, revelada en Jesucristo, mediante la vida y misión de nuestra Iglesia en medio del pueblo chileno,

NOSOTROS: los ministros y laicos de la Iglesia Metodista de Chile declaramos:

QUE ESTABLECEMOS como ley fundamental de la Iglesia Metodista de Chile, persona de derecho público, el Estatuto Jurídico de ésta y su Reglamento, que contiene a sí mismo, los Artículos de Fe, todo ello conforme a las definiciones doctrinales de fe aceptadas históricamente por la Iglesia;

QUE RECONOCEMOS como nuestro deber ineludible cumplir y hacer cumplir las orientaciones y normas que han de regir nuestra Iglesia en todos sus niveles, Las que están contenidas en el presente documento; y,

QUE ENCOMENDAMOS la vida y misión de la Iglesia Metodista de Chile al Señor de la Iglesia: **JESUCRISTO**, e imploramos su gracia para hacer su voluntad como sus seguidores y miembros de la Iglesia.

CONFESIONALIDAD METODISTA.

Artículo Décimo Sexto del Estatuto Jurídico de la Iglesia Metodista de Chile.

LOS 24 ARTÍCULOS DE FE HISTÓRICOS, DE LA IGLESIA METODISTA

I. De la Fe en la Santísima Trinidad

Hay un solo Dios vivo y verdadero, eterno, sin cuerpo ni partes, de infinito poder, sabiduría y bondad; creador y conservador de todas las cosas, así visibles como invisibles. Y en la unidad de esta Deidad hay tres personas, de una misma substancia poder y eternidad: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

II. Del Verbo, o Hijo de Dios, que fue hecho verdadero Hombre

El Hijo, que es el Verbo del Padre, verdadero y eterno Dios, de una misma substancia con el Padre, tomó la naturaleza humana en el seno de la Bienaventurada Virgen; de manera que dos naturalezas enteras y perfectas, a saber, la Deidad y la Humanidad, se unieron en una sola persona, para jamás ser separadas, de lo que resultó un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre, que realmente padeció, fue crucificado, muerto y sepultado, para reconciliar a su Padre con nosotros, y para ser un sacrificio, no solamente por la culpa original, sino también por los pecados actuales de los hombres.

III. De la Resurrección de Cristo

Cristo verdaderamente resucitó de entre los muertos, volvió a tomar su cuerpo, con todo lo perteneciente a la integridad de la naturaleza humana, con lo cual subió al cielo, y allí está sentado hasta que vuelva para juzgar a todos los hombres en el postrer día.

IV. Del Espíritu Santo

El Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, es de una misma substancia, majestad y gloria con el Padre y con el Hijo, verdadero y eterno Dios.

V. De la Suficiencia de las Sagradas Escrituras para la Salvación

Las Sagradas Escrituras contienen todas las cosas necesarias para la salvación; de modo que no debe exigirse que hombre alguno reciba como artículo de fe, considere como requisito necesario para la salvación, nada que en ellas no se lea ni pueda por ellas probarse. Bajo el nombre de Sagradas Escrituras comprendemos aquellos libros canónicos del Antiguo y del Nuevo Testamento, de cuya autoridad nunca hubo duda alguna en la Iglesia. Los nombres de los libros canónicos son:

Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Rut, el Primer Libro de Samuel, el Segundo Libro de Samuel, el Primer Libro de los Reyes, el Segundo Libro de los Reyes, el Primer Libro de las Crónicas, el Segundo Libro de las Crónicas, el Libro de Esdras, el Libro de Nehemías, el Libro de Ester, el Libro de Job, los Salmos, los Proverbios, El Eclesiastés o El Predicador, el Cantar de los Cantares de Salomón, los Cuatro Profetas Mayores y los Doce Profetas Menores.

Todos los libros del Nuevo Testamento que son generalmente aceptados, los recibimos y los tenemos como canónicos.

VI. Del Antiguo Testamento

El Antiguo Testamento no es contrario al Nuevo Testamento, puesto que en ambos, Antiguo y Nuevo, se ofrece la vida eterna al género humano por Cristo, único Mediador entre Dios y el hombre, siendo que El es Dios y Hombre. Por lo cual no deben ser escuchados los que pretenden que los antiguos patriarcas tenían su esperanza puesta tan solo en promesas transitorias. Aunque la ley que Dios dio por medio de Moisés, en cuanto se refiere a ceremonias y ritos, no obliga a los cristianos ni deben sus preceptos civiles recibirse necesariamente en ningún estado; sin embargo, no hay cristiano alguno que quede exento de la obediencia a los mandatos que se llaman morales.

VII. Del Pecado Original o de Nacimiento

El pecado original no consiste (como falsamente aseveran los pelagianos) en la imitación de Adán, sino que es la corrupción de la naturaleza de todo hombre engendrado en el orden natural de la estirpe de Adán, por lo cual el hombre esta muy apartado de la justicia original, y por su misma naturaleza se inclina al mal, y esto continuamente.

VIII. Del Libre Albedrío

La condición del hombre después de la caída de Adán es tal que no puede volverse ni prepararse a si mismo por su fuerza natural y propias obras, para ejercer la fe e invocar a Dios; por tanto, no tenemos poder para hacer obras buenas, agradables y aceptas a Dios, sin que la gracia de Dios por Cristo nos capacite para que tengamos buena voluntad, y coopere con nosotros cuando tuviéremos tal buena voluntad.

IX. De la Justificación del Hombre

Se nos tiene por justos delante de Dios solo por los méritos de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe, y no por nuestras propias obras o merecimientos, Por tanto, la doctrina de que somos justificados solamente por la fe es bien saludable y muy llena de consuelo.

X. De las Buenas Obras

Aunque las buenas obras, que son fruto de la fe y consiguientes a la justificación, no pueden librarnos de nuestros pecados, ni soportar la severidad de los juicios de Dios, son, sin embargo, agradables y aceptas a Dios en Cristo y nacen de una fe verdadera y viva de manera que por ellas puede conocerse la fe viva tan evidentemente como se conocería el árbol por su fruto.

XI. De las Obras de Supererogación

Las obras voluntarias - ejecutadas aparte o en exceso de los mandamientos de Dios llamadas obras de supererogación, no pueden enseñarse con arrogancia e impiedad, pues por ellas declaran los hombres que no solo rinden a Dios todo lo que es de su obligación, sino que por amor a él hacen aun más de lo que en rigor les exige el deber, siendo así que Cristo dice explícitamente: "Cuando hubiereis hecho todo lo que os es mandado, decid: "Siervos inútiles somos".

XII. Del Pecado después de la Justificación

No todo pecado voluntariamente cometido después de la justificación es pecado contra el Espíritu Santo, e imperdonable. Por lo cual, a los que han caído en el pecado después de su justificación no se les debe negar el privilegio del arrepentimiento. Después de haber recibido al Espíritu Santo, podemos apartarnos de la gracia concedida y caer en el pecado y, por la gracia de Dios, levantarnos de nuevo y enmendar nuestra vida Por lo tanto, son de condenar los que dicen que ya no pueden pecar más mientras vivan, o que niegan a los verdaderamente arrepentidos la posibilidad del perdón.

XIII. De la Iglesia

La Iglesia visible de Cristo es una congregación de fieles en la cual se Predica la palabra pura de Dios, y se administran debidamente los sacramentos, conforme a la institución de Cristo, en todo aquello que forma parte necesaria y esencial de los mismos.

XIV. Del Purgatorio

La doctrina romanista tocante al purgatorio, a la absolución a veneración y adoración, tanto de imágenes como de reliquias, y también a la invocación de los santos, es una patraña, una pura invención sin fundamento en la Escritura, sino antes bien repugnante a la Palabra de Dios.

XV. Del uso en la Congregación de una lengua que el pueblo entienda

Ofrecer oración pública en la Iglesia o administrar los sacramentos en una lengua que el pueblo no entiende, es cosa evidentemente repugnante tanto a la Palabra de Dios como al uso de la Iglesia primitiva.

XVI. De los Sacramentos

Los sacramentos instituidos por Cristo son no sólo señales o signos de la profesión de fe de los cristianos, sino más bien testimonios seguros de la gracia y buena voluntad de Dios para con nosotros, por los cuales obra El en nosotros invisiblemente, y no solo aviva nuestra fe en El, sino que también la fortalece y confirma.

Los sacramentos instituidos por Cristo, nuestro Señor, en el Evangelio, son dos, a saber: el Bautismo y la Cena del Señor.

Los cinco comúnmente llamados sacramentos, a saber: la confirmación, la penitencia, el orden, el matrimonio y la extremaunción no deben tenerse por sacramentos del Evangelio, puesto que han emanado, algunos de ellos, de una viciosa imitación de los Apóstoles, mientras que otros son estados de vida aprobados en las Escrituras sin que sean de la misma naturaleza que el Bautismo y la Cena del Señor, puesto que carecen de todo signo visible o ceremonia ordenada por Dios

Los sacramentos no fueron instituidos por Cristo para servir de espectáculo ni para ser llevados en procesión, sino para que usásemos de ellos debidamente. Y sólo en aquellos que los reciben dignamente producen efecto saludable, mientras que los que indignamente los reciben, adquieren para si - como dice San Pablo - condenación (Corintios 11:29).

XVII. Del Bautismo

El Bautismo no es solamente signo de profesión y nota distintiva, por la cual se distinguen los cristianos de los no bautizados, sino también signo de la regeneración o renacimiento. El bautismo de los párvulos debe conservarse en la Iglesia.

XVIII. De la Cena del Señor

La Cena del Señor no es solamente signo del amor que deben tenerse entre si los cristianos, sino más bien sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo; de modo que, para los que digna y debidamente y con fe reciben estos elementos el pan que partimos es una participación del cuerpo de Cristo, y asimismo la copa de bendición es una participación de la sangre de Cristo.

La transubstanciación, o la transmutación de la sustancia del pan y del vino en la Cena de Nuestro Señor, no puede probarse por las Sagradas Escrituras, antes bien, es repugnante a las palabras terminantes de las Escrituras, trastorna la naturaleza del sacramento Y ha dado ocasión a muchas supersticiones.

El cuerpo de Cristo se da, se toma y se come en la Cena sólo de un modo celestial y espiritual. Y el medio por el cual el cuerpo de Cristo se recibe y se come en la Cena es por la fe.

Cristo no ordenó que el sacramento de la Cena del Señor se reservara, ni que se llevara en procesión, ni se elevara, ni se adorara.

XIX. De las dos Especies

El cáliz del Señor no debe negarse a los laicos; pues que ambas partes de la Cena del Señor, por institución y mandamiento de Cristo, deben suministrarse igualmente a todos los cristianos.

XX. De la única Oblación de Cristo, consumada en la Cruz

La oblación de Cristo, una vez hecha, es la perfecta redención, propiciación y satisfacción por todos los pecados de todo el mundo, originales y actuales; y no hay otra satisfacción por el pecado, sino esta únicamente. Por lo cual, el sacrificio de la misa, en el que se dice comúnmente que el sacerdote ofrece a Cristo por los vivos y por los muertos, para que estos tengan remisión de pena o de Culpa, es fábula blasfema y fraude pernicioso.

XXI. Del Matrimonio de los Ministros

La Ley de Dios no manda a los ministros de Cristo hacer voto de celibato, ni abstenerse del matrimonio; lícito es, pues, para ellos, lo mismo que para los demás cristianos, contraer matrimonio a su discreción, como juzguen más conducente a la santidad.

XXII. De las Ritos y Ceremonias de las Iglesias

No es necesario que los ritos y ceremonias sean en todo lugar los mismos, ni de forma idéntica, puesto que siempre han sido diversos, y pueden mudarse según la diversidad de los países, tiempos y costumbres de los hombres, con tal que nada se establezca contrario a la Palabra de Dios. Cualquiera que apoyándose en su juicio privado, voluntariamente y de intento quebrantare públicamente los ritos y ceremonias de la Iglesia a que pertenece, y que no son repugnantes a la Palabra de Dios sino ordenados y aprobados por autoridad Común, debe (para que otros teman hacer lo mismo) ser reprendido públicamente como perturbador del orden de los hermanos débiles común de la Iglesia, y como quien hiere las conciencias

Cualquier Iglesia tiene facultad para establecer, mudar o abrogar ritos y Ceremonias, con tal que se haga todo para edificación.

XXIII. De los Bienes de los Cristianos

Las riquezas y los bienes de los cristianos no son comunes en cuanto al derecho, título y posesión de los mismos, como falsamente aseveran algunos. Sin embargo, todo hombre, de lo que posee y según sus facultades, debe dar con liberalidad limosnas a los pobres.

XXIV. Del Juramento del Cristiano

Así como confesamos que Nuestro Señor Jesucristo y Santiago su apóstol, prohíben a los cristianos el juramento vano y temerario, también juzgamos que la religión cristiana no prohíbe que se preste juramento a requerimiento del magistrado y en causa de fe y caridad, con tal que se haga según la doctrina del profeta, en justicia, juicio y verdad.

LIBRO SEGUNDO: De la Iglesia Metodista de Chile.-

TITULO I: Del objeto y fines

ART. 1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto, letra a, del Estatuto Jurídico, la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile viene en aprobar y constituir como cuerpo normativo de la Iglesia Metodista de Chile, persona jurídica de derecho público, el siguiente Reglamento.

ART. 2. Sin perjuicio que el domicilio principal de la Iglesia Metodista de Chile sea la ciudad de Santiago, calle Sargento Aldea 1041, comuna de Santiago, Región Metropolitana, podrá esta crear y mantener sucursales en otros puntos del país sin limitación alguna.

ART. 3. Los objetivos de la Iglesia Metodista de Chile son los indicados en el Artículo Cuarto del Estatuto Jurídico de la IMECH, se implementarán a través de las siguientes acciones: a) Crear y mantener oficinas de mediación y arbitraje de conformidad a la ley (se debe conciliar con ley de matrimonio civil, ley de tribunales de familia y nueva legislación laboral) b) Crear centros culturales, crear centros de salud, todo ello de conformidad a la ley. c) Establecer proyectos de capellanías (llevada efecto por capellanes de la Iglesia) y de asistencia espiritual, no permanentes (llevada a efecto por voluntarios debidamente acreditados), todo ello en establecimientos penitenciarios, establecimientos de salud, de conformidad a las disposiciones contenidas en los decretos supremos, uno dictado por el Ministerio de Justicia y el otro por el Ministerio de Salud, regulando estas materias.

TITULO II: De los miembros, requisitos, mecanismos de afiliación, derechos y obligaciones.

Capítulo I: Clases de miembros.-

ART. 10 El Artículo Sexto del Estatuto Jurídico de la IMECH, define la calidad de miembros, sin perjuicio de lo anterior, previo a ser miembro, una persona podrá incorporarse como Simpatizante.

Simpatizantes son aquellas personas que llegan a la congregación invitadas por algún miembro de la Iglesia, o por su propia voluntad, o como resultado de una campaña especial, y que continúan frecuentando las reuniones locales.

Capítulo II: Requisitos para ser miembros, mecanismos de afiliación y desafiliación.-

ART. 20 En toda Iglesia Local se admitirá como candidatos a miembros a las personas que manifiesten su propósito de integrarse a la congregación, o que acepten nuestra fraternal invitación a hacerlo. Este primer paso deberá orientarlas hacia una genuina experiencia de comunión con Dios y a vivir sinceramente en fe y prácticas cristianas. La culminación de estas etapas de crecimiento espiritual deberá reflejarse en la aceptación de Jesucristo como Señor y Salvador a través de una pública manifestación de fe, y comprometiéndose cada persona a servirle activa y lealmente por medio de la Iglesia Metodista de Chile.

1. La Iglesia Metodista de Chile es una parte de la Iglesia Universal. En esta condición, acepta como participantes de sus servicios de culto y diversos programas a cualquiera persona, sin consideración de raza, situación social o cultural, o convicción política, reconociendo así que el Evangelio es para todos y que en su plan de salvación... "Dios no hace acepción de personas". (Hechos 10:34)
2. Un miembro de una Iglesia local es miembro de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Los incapaces pueden ser miembros y ejercer sus derechos en la iglesia, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 letra f del decreto supremo 303 del Ministerio de Justicia.

ADMISION EN LA IGLESIA

ART. 21. Todo candidato a miembro que haya respondido al llamamiento de Cristo, tendrá la oportunidad de manifestar su propósito de relacionarse con la Iglesia Metodista de Chile, aceptando los siguientes deberes:

1. Demostrar un arrepentimiento verdadero y sincero de sus pecados, el deseo de estar en caridad y amor con su prójimo y el propósito de llevar una nueva vida en Cristo. (Mateo 3:2, 8; Efesios 4:17 - 32).
2. Recibir el bautismo, o renovar los votos que fueron hechos en su bautismo de párvulo. (Mateo 18:18-20; Marcos 16:15-16; Hechos 2:38).
3. Comprometerse a buscar una vida de perfección cristiana de acuerdo a los preceptos del Evangelio. Sujetarse a al reglamento, normas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile. (I Pedro 1:13-16; Efesios 4: 11- 16)
4. Contribuir al sostenimiento de todo el programa de la Iglesia y sus organismos, teniendo a tal efecto, como orientación bíblica, la práctica del diezmo. (II Corintios 8:1-5; Malaquias 3: 10).

ART. 22. Las personas simpatizantes que muestren interés por la vida cristiana y hayan participado en una Iglesia Local por un periodo mínimo de tres meses, podrán ser invitadas a recibirse como miembros a prueba, previa

entrevista con el pastor. La recepción se efectuara en un acto formal del culto principal de la congregación y de acuerdo al Ritual de la Iglesia Metodista de Chile.

1. Estas personas, una vez reconocidas como miembros a prueba, podrán participar en todas aquellas actividades locales que les permitan crecer en la fe cristiana y en el conocimiento de la historia, doctrinas y organización de la Iglesia Metodista de Chile.
2. Cuando hayan dado pruebas de una genuina fe en Cristo, y de sus propósitos de asumir las obligaciones de miembros en plena comunión, el pastor presentará los nombres de los candidatos a la Junta de Oficiales para su conocimiento y observaciones, si las hubiere. Como asunto previo, deberán aprobar el Curso para Miembros, el cual forma parte “del programa de capacitación y desarrollo de los candidatos a miembros en plena comunión de la Iglesia local.” Si no hubiere objeciones, se tomarán los votos de miembros en presencia de la congregación reunida en el culto principal de Iglesia, recibéndolos así en la comunión de los hermanos e inscribiéndose sus nombres en el Registro de Miembros en Plena Comunión de la Iglesia Local.
3. En caso de encontrarse un candidato físicamente incapacitado para presentarse en el lugar del culto, el pastor(a) podrá, según su criterio, recibirlo en el domicilio particular de dicha persona, haciéndose acompañar de algunos miembros de la Junta de Oficiales e informando a la congregación en la primera oportunidad.

MIEMBROS PROVENIENTES DE OTRAS IGLESIAS

ART. 23. Un miembro reconocido de otra Iglesia Cristiana con doctrinas afines a las nuestras que haya sido bautizado y que desee unirse a la Iglesia Metodista de Chile, podrá ser recibido como miembro si cumple los siguientes requisitos:

- a) la presentación de un adecuado certificado de transferencia; o,
- b) por su propia afirmación de fe cristiana.

1. El pastor(a) y la Junta de Oficiales estimarán si necesita alguna preparación previa a su recepción como miembro, similar a la ofrecida a los miembros a prueba (ART. 21), de modo que confirme sus votos bautismales en forma plena.
2. Cumplidos los requisitos señalados, se le recibirá en solemne acto en la forma que establece el Ritual de nuestra Iglesia.

ART. 24. Una persona que haya sido bautizada, pero no sea miembro reconocido de otra Iglesia Cristiana, y desee ser miembro de la Iglesia Metodista de Chile, será recibido como miembro a prueba, usándose para ello el Ritual indicado y siguiéndose las disposiciones del ART. 21

ART. 25. Una persona que no haya sido bautizada será recibida como miembro a prueba mediante el bautismo cristiano.

ART. 26. La recepción de un miembro por transferencia de una congregación local a otra, podrá ser a solicitud de la persona interesada o por recomendación de la Junta de Oficiales de la congregación en cuyo registro figure.

ART. 27. La Iglesia Metodista de Chile reconoce el bautismo administrado por otras Iglesias cristianas, con agua y en el nombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo. Reconoce asimismo, la validez del bautismo de párvulos, hijos de creyentes, aunque respeta la libertad de conciencia de los padres que esperan que sus hijos reciban el bautismo por decisión propia.

ART. 28. El sacramento del bautismo será administrado en presencia de una congregación reunida para el culto público, pudiendo ser por aspersion, afusión o inmersión.

Capítulo III: Derechos y Obligaciones.

ART. 30. Además de lo establecido en los Artículos. Décimo y Décimo Primero del Estatuto Jurídico, los siguientes:

1. Toda persona relacionada con una Iglesia local tendrá derecho a participar de los medios de gracia, tales como: cultos, estudios bíblicos, círculos de oración, santos sacramentos y, además, en aquellos medios de expresión del testimonio cristiano de los miembros de la Iglesia, como son los organismos e instituciones que funcionan localmente.

La Iglesia Local esta llamada a expresar su permanente interés por la vida de las personas. En consecuencia, otorgara a todas ellas la posibilidad de acompañarlas en las siguientes ceremonias religiosas:

a) Bautismo de sus hijos párvulos

Se considera necesario que los padres mantengan una entrevista pastoral en privado con una anterioridad mínima de diez días, acordándose la fecha para el oficio de modo que no interfiera con la actividad del pastor(a) o el programa de la Iglesia, y teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 209 y 210 de este Reglamento.

b) Matrimonio

Para bendecir un matrimonio será necesario que los contrayentes tengan conversaciones prenupciales con el pastor(a), a lo menos con un mes de anticipación. Si el pastor(a) considera que existen impedimentos, queda en libertad de no acceder a officiar la ceremonia.

c) Ceremonias fúnebres

El sentido cristiano del culto fúnebre es el de ofrecer consuelo, aliento y fortaleza a los dolientes mediante la proclamación victoriosa de la promesa de redención y vida eterna en Jesucristo. Por lo tanto, el pastor(a), o la persona por él designada, cuidará de atender toda solicitud de culto fúnebre, sea en los hogares dolientes, el templo y cementerio.

SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Art. 31. Es un deber de todo miembro de la Iglesia en situación de crisis matrimonial, buscar y agotar todas las instancias de ayuda para sanar y restaurar su relación matrimonial y familiar en crisis. Así mismo la Iglesia ofrecerá programas y actividades que procuren la sanidad y el crecimiento personal que ayude a fortalecer las relaciones matrimoniales.

- 1.- Si fuere inevitable llegar a la separación, nulidad y divorcio, para protección de la familia especialmente y, el cumplimiento de los derechos de hijos y cónyuges, la Iglesia proporcionará el apoyo y la orientación cristiana de dicha experiencia.
- 2.- Si llegaren a nuestras Iglesias personas cuyos hogares no están legalmente constituidos por haberse destruido su primitivo hogar debido a lamentables situaciones insuperables, pero que han sido redimidas por la gracia de Dios y dan testimonio efectivo de una vida nueva, transformándose su nuevo hogar en un lugar de paz y bendición, estas personas expresando su fe y lealtad mutuamente, pueden ser recibidas como miembros procurando ellos legalizar su situación de acuerdo a la ley de matrimonio civil.

MIEMBROS AFILIADOS

ART. 32. Un miembro de la Iglesia Metodista de Chile que cambie temporalmente de residencia a una ciudad o a un sector alejado de su Iglesia Local, podrá solicitar su inscripción como miembro afiliado de una Iglesia Metodista ubicada en su nuevo lugar de domicilio.

Esta situación le dará derecho, previa presentación y recomendación del pastor(a) de su Iglesia Local de su procedencia, a la comunión y cuidado fraternal de esa congregación y a la participación en sus actividades, pero, será contado e informado como miembro solamente en su Iglesia de origen.

LOS NIÑOS Y LA IGLESIA METODISTA DE CHILE

ART. 33 El sacramento del bautismo.

1. Este sacramento será administrado a los hijos de miembros de una Iglesia Local, debiendo el pastor(a) instruir a los padres, o a los tutores en su caso, acerca del significado de este sacramento y sobre la naturaleza de los votos que asumen.
La Iglesia Metodista de Chile respeta la libertad de conciencia de los padres que deciden esperar que sus hijos reciban el bautismo por decisión propia. (Art.132).
2. Como constancia del bautismo de un niño, el pastor(a) entregara a los padres o a los tutores un certificado extendido bajo su firma y con el timbre de la Iglesia Local.
3. Los niños Bautizados en una Iglesia Local serán considerados miembros a prueba al cuidado de ella. A partir de la edad de 12 (doce) años, tales niños podrán ser recibidos como miembros en plena comunión, previo el cumplimiento de una preparación personal y el estudio sistemático del Curso para miembros de la Iglesia Metodista de Chile.
Para lograr el propósito enunciado, el pastor(a) organizará periódicamente cursos de instrucción para miembros, especialmente delineados para los niños que han llegado a la edad de la decisión.
4. El pastor(a), los padres y los directores de la Escuela Dominical tienen el deber de guiar a los niños de la Iglesia Local en los aspectos básicos de su preparación religiosa, tales como:
 - a) Consagración personal a Jesucristo como Maestro y Salvador
 - b) Orientación en la práctica de los medios de gracia.
 - c) Conocimiento de los privilegios y obligaciones de los miembros de la iglesia.
 - d) Comprensión de la fe cristiana.
 - e) Vocación cristiana y de servicio.
5. Reconociendo el derecho de todo niño a ser bautizado, la Iglesia Metodista de Chile acepta la solicitud de padres o tutores que no son miembros de ella o de otra Iglesia Evangélica, para el bautismo de un niño.
En este caso, el bautismo podrá realizarse siempre que un miembro en plena comunión de la Iglesia Local relacionado con la respectiva familia, se comprometa a cumplir con las obligaciones que la Iglesia Metodista de Chile establece con respecto al sacramento del bautismo.

CUIDADO DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

ART. 34. Los miembros a prueba y en plena comunión, pero también toda otra persona relacionada con la Iglesia Local, requieren especial atención del pastor(a) y del liderazgo local. A fin de hacer efectiva esta preocupación, se deberá:

1. Estimular la participación activa de los miembros y simpatizantes en los servicios de la congregación y en las actividades de los organismos laicos, de modo que cada persona se sienta parte de un trabajo planificado, integral y de conjunto. En la obra de la Iglesia debemos "avanzar consolidando".
2. Proveer los medios para que tanto los miembros como los simpatizantes de la Iglesia Local crezcan en su vida y experiencia cristiana.

Estos medios pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Orientación pastoral
- b) Visitación permanente con un objetivo evangelizador.
- c) Estudios bíblicos.
- d) Estudio de la Historia de la Iglesia Cristiana.
- e) Estudio de la Historia, Constitución y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
- f) Actividades fraternales en la congregación.

Capítulo IV: De la suspensión o inhabilidad, y de la pérdida de los derechos de los miembros.

ART. 40. La relación de un miembro con su Iglesia local terminará:

1. Por las causas señaladas en el Estatuto Jurídico, Artículos Décimo Segundo al Décimo Quinto, y además por las siguientes causas:

2. Transferencia

- a) Por cambio de residencia a otra ciudad o sector alejado de su congregación de origen. En este caso, será responsabilidad del pastor(a) emitir el respectivo formulario de transferencia a la nueva Iglesia Local que corresponda, a fin de asegurar el buen orden de los registros y la exactitud de los datos estadísticos de miembros en ambas congregaciones. El formulario de transferencia incluirá la comunicación al nuevo pastor(a), el aviso a los miembros que han sido transferidos y el acuse de recibo de estos a su antiguo pastor(a).
- b) Los miembros que cambien de residencia tendrán el deber de dar esta información al pastor(a) de la Iglesia Local que dejan. Por su parte, será deber del pastor(a) ayudarles a establecerse en una Iglesia Metodista (o en otra congregación evangélica si no hubiere metodista) de su nuevo domicilio.
- c) Los miembros de una Iglesia Local que ha sido discontinuada serán transferidos por el pastor(a) a las congregaciones locales que ellos elijan. Si no han hecho tal elección, el Superintendente de Distrito les propondrá una Iglesia Local para transferirlos, lo que se concretará previo acuerdo con ellos.
- d) Toda transferencia incluirá también a los niños bautizados, hijos de los miembros mayores transferidos.

3. Eliminación

Podrán ser eliminados de los registros los miembros de la Iglesia Metodista de Chile que se hubieren unido a otra denominación religiosa, debiendo previamente confirmar este hecho, señalando como causal retiro voluntario. Se deberá informar a la próxima Asamblea de la Congregación y a los afectados. Las eliminaciones de miembros deberán ser aprobadas en votación de 2/3 de la totalidad de la Junta de Oficiales, e informadas a la Asamblea de la Congregación posteriormente.

La Asamblea Congregacional tendrá la facultad de examinar y decidir la pérdida. (*)¹

4. Restauración.

Las personas eliminadas de los Registros de Miembros, podrán ser restauradas a su condición de miembros de su Iglesia Local, previa entrevista personal con el pastor(a), en la cual manifiesten el sincero propósito de volver a participar en la vida de la Iglesia y en el sostenimiento de sus actividades.

- a) Las personas que habiendo renunciado voluntariamente a la Iglesia Metodista de Chile, deseen reincorporarse, podrán ser restauradas a su relación de miembros, debiendo solicitarlo por escrito al pastor(a) de la Iglesia Local que hubieren elegido. Para este efecto, se requerirá la recomendación del pastor(a) y el voto favorable de 2/3 de la Asamblea de la Congregación.

El restablecimiento de estas personas a su condición de miembros requerirá que confirmen sus votos. Por esto será deber del pastor(a) estudiar cada caso y llevar a cabo con ellas un programa especial de preparación espiritual, antes de ser reincorporadas como miembros en plena comunión.

- b) Los miembros que hubieren sido sancionados por resoluciones de tribunales civiles o eclesiásticos, podrán ser restaurados a su condición de miembros, si así lo solicitaren por escrito a la instancia correspondiente, una vez cumplidas las sanciones impuestas.
- c) Una vez aprobada su restauración serán reincorporados manteniendo su antigüedad, excepto su derecho a ser elegidos a un cargo, que recuperarán luego de un año de participación activa en la Iglesia Local en calidad de habilitados.

¹ Inciso agregado por modificación al Reglamento, Asamblea General 2010.

TITULO III: De las Asambleas.-

Capítulo I: Asamblea de la Congregación.-

ART. 50 La Asamblea de la Congregación, se constituirá de acuerdo a la composición y requisitos establecidos en los Artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo del Estatuto Jurídico, y además por las disposiciones que siguen:

ART. 51 Podrán participar en la Asamblea de la Congregación con derecho a voz y voto, los miembros habilitados que registren por lo menos un año de antigüedad como tales, que sean asistentes regulares a los cultos y actividades generales de la Iglesia Local.

ART. 52 Para participar en una Asamblea de la Congregación que deba votar por candidatos a Obispo y/o Superintendentes de Distrito, se requerirá un periodo mínimo de tres años continuados como miembro en plena comunión habilitado.

ART. 53. La Asamblea de la Congregación tratará los asuntos que le son asignados por el Estatuto Jurídico y el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, de la siguiente manera:

1. Al iniciar la sesión elegirá un secretario/a de actas por el período que acuerde. El secretario/a deberá entregar al pastor(a) del cargo el libro de actas al día, en un plazo no mayor de dos semanas desde la fecha de la Asamblea. Las actas se llevarán en un libro foliado, mecanografiadas, pegadas y firmadas.
2. La primera Asamblea de la Congregación del año se regirá por la siguiente tabla:
 - a) Momentos devocionales.
 - b) Lista y comprobación del quórum. (Mayoría Absoluta, Art. Cuadragésimo Séptimo del Estatuto Jurídico). Se restaran del quórum exigido aquellos miembros que justificaren por escrito su inasistencia.
 - c) Lectura y discusión del acta anterior y de los acuerdos de Asamblea General, Junta General, Asamblea de Distrito y Junta Distrital, cuando corresponda.
 - d) Plan de trabajo integrado de la Iglesia, incluyendo organismos e instituciones.
 - e) Asuntos urgentes en el cargo pastoral.
 - f) Asuntos varios. Estos serán puestos en tabla al comienzo de la sesión y no se agregaran otros en el transcurso de ella.
3. La última Asamblea de la Congregación se regirá por la siguiente tabla:
 - a) Momentos devocionales
 - b) Lista y comprobación del quórum. (Mayoría absoluta, Artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto Jurídico)
 - c) Lectura y discusión del acta anterior.
 - d) Informe pastoral, que deberá contemplar básicamente los siguientes aspectos:
 - relación resumida del cumplimiento de las atribuciones y deberes que le encomienda el Estatuto Jurídico, Reglamento y el programa integral de la Iglesia.
 - enfoque pastoral sobre la proyección que tiene el trabajo de la Iglesia Local
 - análisis crítico que destaque lo positivo y lo negativo en los resultados del programa integrado local.
 - e) Informe por la Junta de Oficiales, incluyendo resultados del plan de trabajo integrado de la Iglesia Local, considerando el informe de tesorería.
 - f) Informe de instituciones y comités dependientes de la Asamblea de la Congregación.
 - g) Licencias y recomendaciones.
 - h) Elecciones y confirmaciones generales.
 - i) Asuntos urgentes en el cargo pastoral.
 - j) Asuntos Varios. Estos serán puestos en tabla al comienzo de la sesión y no se agregaran otros en el transcurso de ella.

ART. 54. Atribuciones y Deberes

Además de las señaladas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento agrega las siguientes:

1. Elaborar, aprobar, promover y supervisar el plan integrado de Vida y Misión, administración y acción pastoral. Discutir y aprobar proyectos de construcción, mejoramiento y mantención del templo, casa pastoral y dependencias.
2. Velar para que se cumpla oportunamente toda obligación financiera referida a construcción y/o reparación mayor en el templo, dependencias o casa pastoral del cargo, pudiendo encomendar los trámites necesarios a la Junta de Oficiales, como agente ejecutivo de la Asamblea de la Congregación.

3. Recibir y pronunciarse sobre el informe del pastor(a) y otros que establezca la Asamblea de la Congregación.
4. Elegir los miembros del liderazgo local, a propuesta del Comité de Nombramientos, constituir las comisiones y comités establecidos y/u optativos para cada Iglesia Local.
5. En los casos en que este Reglamento permita más de una manera de proceder en la administración y trabajo de un cargo pastoral, determinara la forma a adoptar.
6. Tomar conocimiento de la cantidad asignada como aporte local al Fondo Conexional y distrital para sostenimiento pastoral y ofrendas conexionarles.
7. Proporcionar al pastor(a) un ítem para representación, movilización y gastos de oficina.
8. Aprobar el presupuesto para financiar el programa de la Iglesia Local.
9. En la última sesión del año, toda Iglesia Local deberá presentar el inventario al día de los bienes muebles, propiedades y equipos de que dispone.
10. La Asamblea de la Congregación puede acordar el reconocimiento por su fidelidad, de aquellos miembros mayores y de larga trayectoria en la Junta de Oficiales, designándolos OFICIALES HONORARIOS. Este reconocimiento deberá efectuarse en un acto especial durante el culto principal de la Iglesia Local. Lo anterior no impide su elección en la Junta de Oficiales.
11. Todas las demás atribuciones y deberes que le hayan asignado la Asamblea General y de Distrito, la Junta General y Distrital.

ELECCIONES

ART. 55 (*)² Para ser elegido a una responsabilidad en el liderazgo local y distrital, los miembros habilitados deben registrar un periodo mínimo y continuado de dos años de antigüedad como habilitados. Ningún miembro inhabilitado puede ser elegido en cargo local ni sufragar para las elecciones locales ni de Obispo y superintendentes.

Se deberá acreditar un período de cinco años continuados como miembro en plena comunión y habilitados para ser elegido en algunos de los siguientes cargos:

- a) Delegado de la Iglesia Local ante asambleas nacionales.
- b) Delegado de la Iglesia Metodista de Chile ante eventos de carácter internacional.
- c) Cargos directivos en los organismos laicos de distrito y nacionales, a excepción de Juveniles y Federación de Jóvenes.
- d) En los directorios de las fundaciones de la Iglesia.

ART. 56

1. En la última sesión del año elegirá por simple mayoría, los siguientes miembros del liderazgo local, a propuesta del Comité de Nombramientos.
 - a) Un delegado laico titular a la Asamblea General, si la Iglesia local tiene hasta 100 (cien) miembros. Sobre esta cantidad, podrá elegir dos delegados laicos titulares. Designará, además, un adecuado numero de suplentes.
 - b) Elegirá los tres delegados de la Iglesia Local a la Asamblea de Distrito y los suplentes necesarios, cuidando que la representación incluya damas, varones y jóvenes.
 - c) El o los delegados a la Asamblea General se elegirán votando por los tres delegados oficiales ya elegidos para representar a la iglesia en la Asamblea de Distrito.
 - d) Los secretarios y subsecretarios de: Comisión Vida y Misión y Comisión Administrativa.
 - e) El Sindico de la Iglesia Local, si se acuerda designarlo. En tal caso, su deber será representar a la Iglesia en tramites legales, debiendo tener poder notarial cuando fuere necesario.
 - f) El director o la directora de la Escuela Dominical, y un subdirector o subdirectora.
 - g) Los oficiales de la Comunión, cuyo deber será proveer los elementos para la Santa Cena y disponer en forma adecuada la mesa de comunión, bajo la orientación del pastor(a).
 - h) El tesorero y el pro-tesorero de la Iglesia Local.
 - i) El director o directora, subdirector o subdirectora de las instituciones dependientes de la Asamblea de la Congregación, y los miembros de las respectivas Juntas Administrativas, o Consejos Superiores Directivos.
 - j) Cualesquiera otros oficiales de la Iglesia Local, con tal que todos estén en armonía con las disposiciones de este Reglamento, o con las que establezcan las Asambleas: General, Distrital o de la Congregación
2. Los miembros indicados en la letra i) serán propuestos por el Comité de Nombramientos, en consulta con las respectivas instituciones y de acuerdo con el reglamento que las rige.
3. Los miembros indicados en las letras a, b, c, d, e, f, g y h, pasan a ser componentes de la Junta de Oficiales, más los presidentes de los organismos laicos y el director o directora de instituciones de la Iglesia Local.

ART. 57

² Modificado Asamblea General 2012.

1. Para la promoción de nuevas actividades, la Asamblea de la Congregación podrá crear los comités de trabajo que considere necesarios, integrando a ellos a miembros que estén disponibles para tareas específicas, por no estar realizando ninguna labor en el liderazgo local.
Deberá cuidarse que la acción de estos comités no signifique trabajos paralelos en la congregación; a fin de evitar una inútil duplicidad de esfuerzos y posibles malos entendidos entre los hermanos, coordinarán su acción con la Junta de Oficiales..
2. Cada comité podrá elegir su propia directiva. excepto si este Reglamento indica otro procedimiento. Estos comités serán responsables ante la Asamblea de la Congregación, y a ella deberán presentar sus informes por escrito.

ART. 58. La Asamblea de la Congregación establecerá, por lo menos, los comités que se indican a continuación, los cuales informarán por escrito sobre el resultado de sus trabajos:

1. Comité de Nombramientos.

La Asamblea de la Congregación, en la sesión propondrá y elegirá cuatro miembros titulares y los suplentes necesarios para constituir este comité, el que será presidido por el pastor(a), quién velará que al constituirse este comité, sus miembros estén cumpliendo con sus deberes de miembros habilitados. El no cumplimiento motivará que el cargo sea declarado vacante. Los miembros elegidos duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta dos veces.

Atribuciones y deberes:

- a) Constituirse en la primera semana de Marzo de cada año y preparar la lista de los miembros en plena comunión que reúnan los requisitos para ser habilitados de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículo Noveno, Décimo y Décimo Primero para participar en la Primera Asamblea de la Congregación. Se reunirá también, a lo menos 30 días antes de una Asamblea Electiva, y para la segunda Asamblea ordinaria se reunirá la última semana de Octubre.
- b) Confeccionar y presentar a la Asamblea de la Congregación la cédula única de votación, con el mayor numero posible de candidatos propuestos para servir en cargos de responsabilidad local, distrital o nacional, según corresponda.
- c) Con 15 días de anticipación a la fecha de una Asamblea electiva, publicará la lista de miembros habilitados para participar en las Asambleas de la Congregación con derecho a voz y voto, y otra lista señalando quienes pueden ser elegidos a cargos locales, distritales o nacionales y copia de ella será entregada por el pastor(a) al Superintendente de Distrito.
- d) La fecha, lugar y hora de sesión del Comité de Nombramientos se anunciara públicamente con una anticipación de 8 (ocho) días, a lo menos, a fin de que los miembros en plena comunión puedan entregar sugerencias al comité.
- e) Con el objeto de lograr un adecuado cumplimiento de la responsabilidad que acepta el liderazgo local, deberá procurarse que una misma persona no tenga más de dos cargos a la vez, por elección de la Asamblea de la Congregación.
- f) Los organismos deberán tomar en cuenta esta lista en las elecciones de sus directorios, ciñéndose así a las mismas normas de la Asamblea de la Congregación.

2. Comité de Relaciones Pastorales

Estará compuesto por no menos de tres ni más de cinco personas.

- a) Se reunirá a lo menos dos veces en el año al llamado de sus miembros y/o del pastor(a). Su función primordial será colaborar con el pastor(a) a hacer más eficaz su ministerio, estando a su disposición para aconsejarle y mantenerlo al corriente de las condiciones afecten las relaciones entre el pastor(a) y la congregación. Además, una vez al año preparará un culto dominical a su cargo para instruir a la feligresía acerca de la naturaleza y función del oficio pastoral.
- b) Cuando sea necesario, evaluará las fortalezas y debilidades de la relación del pastor(a) con la congregación. Informará privadamente al pastor(a) de sus conclusiones y, si lo estima conveniente, informará también al Superintendente. Procurará facilitar la buena relación entre esta y el pastor(a), en tal sentido, si a criterio del comité fuere evidente que, para resguardar los intereses del cargo y del pastor(a) convendría un cambio de pastor(a), el comité conversará con el pastor(a) y le hará conocer su opinión.
- c) Por la naturaleza de sus funciones, este comité no tendrá mesa directiva, sino que se reunirá en fraternal conversación al llamado del pastor(a) o de alguno de sus miembros.

3. Comité Revisor de Cuentas

Estará compuesto por no menos de dos ni más de tres personas técnicamente capacitadas o idóneas para esta labor. Será responsable de revisar, a lo menos cada tres meses los registros contables, y los respaldos de los ingresos y egresos de las tesorerías de la iglesia local y sus instituciones y organismos, brindándoles a la vez asesoramiento. Informará por escrito a la Asamblea de la Congregación del estado de las tesorerías revisadas.

3. Comité de Registros e Historia

Será responsabilidad de este comité colaborar con el pastor(a) para que todos los registros de de la Iglesia local sean llevados en formularios oficiales y con sus anotaciones al día.

- a) Este comité examinará al término del año eclesiástico el Registro de Miembros de la Iglesia Local, e informará de sus resultados a la última Asamblea de la Congregación del año
- b) El comité y el pastor(a), con la aprobación de la Asamblea de la Congregación, serán responsables de preparar y mantener una historia de la Iglesia Local que abarque los hechos más significativos desde la fecha de su organización, y proveerá los medios para su conservación en forma permanente.
- c) Al termino de cada año eclesiástico, podrá agregar a este registro informaciones concernientes a actividades y conquistas importantes de la Iglesia Local y sus organismos laicos e instituciones.
- d) El comité cuidará que todos y cada uno de los libros de actas y registros en desuso de la iglesia y sus organismos se conserven en lugar seguro.
- e) El comité cooperará con el pastor(a) en la habilitación de un lugar permanente para la segura conservación de los libros de actas, registros y documentación del cargo pastoral, y de todo otro material histórico perteneciente a la Iglesia Local

5. Cualesquiera otros comités que la Asamblea de la Congregación juzgue necesarios para su labor, siempre que los mismos estén de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

DIVERSOS DEBERES

ART. 59 La Asamblea de la Congregación resolverá sobre las proposiciones del Comité de Nombramientos de personas aptas para desempeñar las funciones de exhortadores, predicadores laicos, profesores de Escuela Dominical.

1.- Exhortadores

Los exhortadores son miembros en plena comunión habilitados de la iglesia Local, a los cuales se les ha concedido licencia para colaborar con el pastor(a) en la dirección del culto y otras tareas que este les asigne. Serán recomendados para tal función por el Comité de Nombramientos a solicitud del pastor(a).

Requisitos:

- a) Deberán tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años en plena comunión y serán certificados por la Asamblea de la Congregación, la que otorgara la correspondiente licencia firmada por el presidente de ella. La duración de la licencia será por un año, pudiendo ser renovada anualmente, no estando autorizados los exhortadores para administrar los sacramentos
- c) Los deberes de los exhortadores son, en general, de permanente colaboración con el pastor(a) en la dirección del culto y en la atención de la congregación, especialmente de los hermanos enfermos, o de los alejados de los medios de gracia, mediante programas de visitación.
- b) Deberán asistir a las sesiones de la Asamblea de la Congregación y presentar un informe escrito de sus actividades.
- c) Un exhortador estará sujeto a un examen anual de su carácter, a un examen de capacitación ante el pastor(a), y a la renovación de su licencia.

2.- Predicadores laicos. (ART. 900)

3.- Profesores de Escuela Dominical (ART. 910)

ART. 60. La Asamblea de la Congregación tendrá autoridad para aplicar por recomendación del Comité de Nombramientos, a miembros en plena comunión, a oficiales y/o funcionarios elegidos o confirmados por ella, las disposiciones del Artículo Décimo Segundo del Estatuto Jurídico debido a servicios insatisfactorios, negligencia habitual o conducta impropia.

Los afectados tendrán derecho a apelación ante el Consejo Judicial que corresponda, y a su defensa por si mismos o por tercera persona.

Capítulo II: Asamblea de Distrito.-

ART. 70. La Asamblea de Distrito, será el órgano máximo resolutorio dentro de la jurisdicción del Distrito respectivo, y le corresponderá fundamentalmente velar por que el principio de solidaridad y conexionalidad sea una práctica en las Iglesias Locales del Distrito

(Su composición, periodicidad, y atribuciones y deberes son determinados de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículos Vigésimo Primero al Vigésimo Tercero, y además por el presente Reglamento)

ORGANIZACION Y DESARROLLO

El superintendente, velara para que cada Iglesia Local esté representada ante la Asamblea General.

ART. 71. La Asamblea de Distrito se constituirá como sigue:

1. Para abrir las sesiones, el Superintendente, el Obispo, o quien el Superintendente designe, dirigirá un servicio de adoración.
2. La Asamblea elegirá un secretario de actas, por el periodo que resuelva. (Ver Estatuto Jurídico Artículos Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo)
3. Pasará lista de los Presbíteros, Diáconos, y pastores(as) suplentes aprobados, de tiempo completo, y de tiempo parcial del Distrito.
4. Pasará lista de las Iglesias Locales debidamente organizadas y de sus representantes laicos. Se establecerá claramente quienes son titulares, quienes son suplentes y, si los hay, quienes son fraternales, y cuales son sus funciones.
5. Comprobará el quórum para sesionar, el cual será de 2/3 de sus miembros ministeriales y laicos, y formara el recinto de votación.
6. Nombrará comisiones para el mejor desarrollo y atención de la Asamblea, a propuesta del superintendente.
7. Pedirá resolución sobre el acta anterior, la que deberá haber sido despachada a las Iglesias Locales oportunamente. Además, se leerá la correspondencia recibida.
8. Atenderá los asuntos relacionados con el programa de la sesión.

ART. 72. Recibirá y aprobará los siguientes informes:

1. Del Superintendente de Distrito, que deberá incluir lo siguiente:
 - a) Estado general del Distrito.
 - b) Análisis sobre la aplicación del Programa Integral.
 - c) Avance o retroceso de las Iglesias Locales.
 - d) Proyecciones y necesidades de la obra en el Distrito.
2. De la Junta Distrital, que deberá incluir lo siguiente:
 - a) Actividades distritales.
 - b) Tesorería
 - c) Acuerdos y trabajos.
3. De los organismos e instituciones distritales.
4. Del o de los delegados a la Junta General.
5. Además, los informes que previamente haya solicitado, y cualquier otro que sea sometido a su consideración.

Además de lo señalado en el Estatuto Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

ART. 73. Programa y administración.

1. Recibirá y estudiara la Estrategia y Programa Integral, y todo acuerdo de la Asamblea General relacionado con el Distrito, de tal manera de aplicarlos en este y en cada Iglesia Local, organismos e instituciones del mismo.
2. La Asamblea de Distrito estudiará y aprobará el aporte definitivo de cada Iglesia Local y Avanzada al Fondo Conexional, según la cantidad que en total se haya asignado al distrito por la Asamblea o Junta General.
3. Aprobará el presupuesto, el plan de trabajo distrital, hará las modificaciones que estime conveniente y velara por su financiamiento. (*)³

ART. 74. Hará toda elección de Junta, comisiones o funcionarios establecidos en el Estatuto Jurídico y este Reglamento:

1. Elegirá cada dos años los miembros representantes ante la Junta General, de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta 1.000 miembros:	1 delegado
Más de 1.000 miembros:	2 delegados

³ Inciso 3, agregado por modificación del Reglamento, Asamblea General 2010.

Uno de los delegados del Distrito a la Junta General será el representante distrital a la Comisión Nacional de Nombramientos, y a la Asamblea General, debiendo cumplir los mismos requisitos del delegado laico al Gabinete

2. Elegirá la terna de candidatos a superintendente, a presentar al Obispo de entre las cinco primeras mayorías distritales que resulten en la votación, de las Asambleas de la Congregación. Esta terna se elegirá en votación secreta y por los 2/3 de los miembros de la Asamblea de Distrito presentes y votantes, de la siguiente manera:
 - a) La votación se hará por cédula que incluya los cinco nombres.
 - b) Si la terna no resultare electa después de la segunda votación, se podrá votar cada nombre por separado, hasta completar la terna.
3. Elegirá las siguientes comisiones distritales:
 - a) Comisión Distrital de Calificación Ministerial
 - b) Comisión de Vida y Misión
 - c) Comisión de Tesorería
 - d) Comisión de Nombramientos
 - e) Consejo Judicial
 - f) Tribunal Electoral
 - g) Comisión de Actividades Laicas
 - h) Comisión de estudio y Promoción de Proyectos y el Comité Ejecutivo
 - i) los miembros de la Junta Distrital.

ART. 75. Recomendaciones:

1. Por recomendación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, y previa certificación escrita de la Asamblea de la Congregación, votará la recomendación de nuevos candidatos para el ministerio integral de la Iglesia Metodista de Chile. El Secretario de la Comisión oficiará a la brevedad al presidente de Copeim la aprobación de dicha recomendación.
2. Por recomendación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, resolverá mediante votación secreta, para que un pastor(a) suplente aprobado del Distrito, que ha terminado sus estudios, sea recomendado como idóneo para ser recibido miembro prueba con la Asamblea General. El secretario de la Comisión oficiará al presidente de Copeim la aprobación de dicha recomendación.
3. De ambas decisiones se dejará constancia en actas de la Asamblea con el resultado de la votación. Votos a favor y en contra.

ART. 76. Todas las elecciones serán por mayoría absoluta, excepto donde este Reglamento indique otra formula

ART. 77. Recibirá los nombramientos pastorales, cuando corresponda.

ART. 78. Ejercerá cualquier otra atribución y deber delegados por la Asamblea General.

ART. 79. La Asamblea de Distrito deberá ocupar parte del tiempo de sesiones en la presentación de estudios bíblicos y temas para la edificación espiritual y el mejor servicio de sus miembros al Señor de la Iglesia. Aprovechando la instancia, la asamblea apartara un tiempo para que pastores y laicos se reúnan en forma separada a tratar asuntos de su incumbencia(*)⁴. El Superintendente de Distrito velará para que se cumpla esta disposición.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DISTRITAL

ART. 80. La Asamblea de Distrito y/o la Junta Distrital estudiarán las demandas financieras de sus programas, preparando también un presupuesto anual que contemple las necesidades mínimas, pero que a la vez considere la promoción y avance de la obra

ART. 81. 1. La Asamblea de Distrito y/o la Junta Distrital podrá interesar a las Iglesias Locales en otros planes no considerados en el Fondo Conexional haciendo las asignaciones que correspondan a tales proyectos y/o recibiendo de las Iglesias los aportes que se hubieren acordado siempre que se respete la prioridad del Fondo Conexional.

2. También establecerá un Fondo Distrital con aportes locales, para financiar los gastos extraordinarios de representación distrital a la Junta General y a la Asamblea General. y otros gastos del distrito que no estén contemplados en el presupuesto del Fondo conexional.

COMISIONES Y AGENCIAS DISTRITALES

ART. 82. Comisión Distrital de Calificación Ministerial

⁴ Frase agregada por modificación del Reglamento, Asamblea General 2010.

1. En todo distrito, cuyo número de presbíteros lo permita, habrá una Comisión Distrital de Calificación Ministerial, presidida por el Superintendente y compuesta de no menos de tres ni más de cinco presbíteros itinerantes, más un laico, elegidos por la Asamblea de Distrito, a propuesta de la Comisión de Nombramientos. Deberá reunirse a lo menos 30 días antes de la Asamblea de Distrito. Elegirá un secretario de actas y correspondencia. (Ver Estatuto Jurídico Artículos Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo)
2. La Comisión examinará los antecedentes que haga llegar el Superintendente de Distrito, de toda persona que solicite licencia de predicador.
3. Verificará que la solicitud de los candidatos sea por escrito y que haya sido tratada y recomendada por la Asamblea de la Congregación a la que el postulante pertenece.
4. Recibirá del Superintendente los nombres de las personas que se desempeñan como predicadores laicos, y que la Asamblea de la Congregación los recomienda para que sigan en sus funciones. Será deber de la Comisión asignar estudios, tareas y calificarlos académicamente, teniendo para este propósito un programa graduado de estudios. (Art. 631)
5. Deberes y derechos.
 - a) El secretario de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial oficiará a la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, previo estudio de los antecedentes enviados por la Asamblea de la Congregación y posterior aprobación de la Asamblea de Distrito, la aprobación de personas que hayan postulado para iniciarse en el ministerio itinerante de la Iglesia Metodista de Chile, y que cumplan las exigencias académicas que la Iglesia requiere para estos fines.
 - b) Recomendará candidatos para ser recibidos a prueba con la Asamblea General, una vez que han cumplido la totalidad de sus requisitos de estudio, la idoneidad y antigüedad exigida por Copeim.
 - c) En la Asamblea de Distrito, la Comisión Distrital de Calificación Ministerial presentará a la misma el informe de su labor realizada.

ART. 83. MINISTERIO LOCAL

I. Los predicadores laicos

Llamase ministerio local al ejercicio no itinerante del ministerio pastoral laico en el ámbito de un cargo pastoral, o en el ámbito distrital.

Forman parte de este ministerio los predicadores laicos, que hayan sido aprobados por la Asamblea de Distrito, con la recomendación de la Asamblea de la Congregación que corresponda.

1. Un predicador laico es un miembro en plena comunión de la Iglesia Metodista de Chile al cual le ha sido concedida licencia para predicar y dirigir el culto, de acuerdo a este Reglamento. No obstante lo anterior, continua siendo un miembro de su Iglesia Local. La licencia para predicar debe ser renovada cada año por la respectiva Asamblea de Distrito.
2. Un miembro habilitado de la Iglesia Metodista de Chile podrá predicar en el culto con la correspondiente licencia para hacerlo, otorgada por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial. Un miembro habilitado que desee comenzar como predicador, podrá predicar ocasionalmente con la autorización del pastor(a) del cargo,
3. Una licencia puede ser extendida cuando la persona interesada ha cumplido con los siguientes requisitos:
 - a) Obtener la recomendación de la Asamblea de la Congregación de la cual es miembro
 - b) Presentarse ante la Comisión Distrital de Calificación Ministerial y proporcionar la información que la Comisión solicite de dicha persona, a fin de determinar sus dones, dotes y utilidad potencial.
 - c) Aprobar el curso establecido para candidatos a licencia para predicar, inclusive el Estatuto Jurídico y Reglamento. Este curso será tomado bajo la dirección de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial
4. Convenir en consagrarse completamente a los ideales más elevados del ministerio cristiano con respecto a la pureza de vida en cuerpo, mente y espíritu, y dar testimonio de ello mediante la abstinencia de todo lo que pueda perjudicar su influencia y testimonio cristiano.
5. Una licencia para predicar será válida por un año. Podrá ser renovada por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, si el predicador es recomendado por la Asamblea de la Congregación de la cual es miembro, ante la evidencia que sus dones, dotes y utilidad potencial siguen siendo satisfactorios, y de que esta progresando normalmente en sus estudios.
6. El predicador laico será miembro de la Asamblea de la Congregación donde resida y será responsable ante la misma, excepto cuando atienda un cargo pastoral bajo un Superintendente de Distrito. Cuando cambie de residencia pedirá al pastor(a) del cargo del cual se retira, o al superintendente, un certificado de su relación oficial y de su retiro, y lo presentará al pastor(a) del cargo al que se cambia.

II. Suplencia pastoral,

- a) Cuando por ausencia del pastor(a) lo requieran las necesidades del cargo pastoral el Superintendente de Distrito podrá invitar a un predicador laico, o a un pastor(a) jubilado para ejercer la suplencia.

- b) En caso que el pastor(a) deba ausentarse por un periodo inferior a dos meses, dejará a cargo de su Iglesia Local a uno de los predicadores laicos, y de ello informara al Superintendente de Distrito. Si la ausencia va a ser mayor, será responsabilidad del Superintendente tal suplencia.
- c) El encargado de una suplencia pastoral ejercerá su ministerio solo en el ámbito de su nombramiento. Será responsable ante la Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, debiendo entregar un informe de todas sus actividades. Una vez completado el periodo de suplencia, seguirá como predicador laico de su Iglesia Local.

III. Pastor(a) Suplente de Tiempo Parcial

- a) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial es un predicador laico que responde por su cargo ante la Asamblea de Distrito. Su trabajo para la Iglesia Local es voluntario. No obstante, la tesorería distrital le proveerá los recursos económicos para gastos de movilización y artículos de oficina.
- b) En su responsabilidad de estudios debe aprobar como mínimo dos materias por año del curso establecido por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, estando sujeto en este aspecto a las atribuciones y decisiones de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
- c) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial estará autorizado para officiar ceremonias especiales como recepción de miembros, bendición matrimonial, cultos fúnebres, dentro de los límites de su cargo pastoral.

IV. Profesores de la Escuela Dominical.

- a) Los profesores de la Escuela Dominical son llamados a un ministerio de importancia fundamental en la vida de la Iglesia, al confiárseles la edificación bíblica y el adoctrinamiento de los miembros de la Iglesia Local. Por esta razón, deberán recibir la mayor atención pastoral y distrital para la mejor realización de su labor.
- b) El pastor(a) recomendará personas aptas para candidatos a profesores de la Escuela Dominical. Deberán tener aptitud para el estudio y para enseñar, además de ser miembros fieles de la Iglesia.
- c) La Junta Distrital velará para que la Comisión Distrital de Calificación Ministerial ofrezca a los profesores de la Escuela Dominical los cursos progresivos preparación que sean necesarios para el mejor desempeño de su ministerio, pudiendo hacerlo también el pastor(a). Estos cursos incluirán: Doctrina Cristiana, énfasis Metodistas, Métodos de Enseñanza, Evangelización Integral y otras materias que se consideren necesarias. La iglesia local procurará la formación de una biblioteca para el ministerio de predicadores laicos, profesores de la Escuela Dominical y exhortadores.

ART. 84. Comisión Vida y Misión

Estará compuesta por un Secretario Coordinador, dos pastores y dos laicos elegidos por la Asamblea Distrital a propuesta de la Comisión de Nombramientos, y los presidentes o representantes de organismos e instituciones, debidamente acreditados. Su tarea principal será aplicar en el Distrito el programa integral aprobado por la Asamblea General. Además, deberá elaborar una estrategia de avance para el Distrito, promoviendo los intereses propios, necesidades y metas.

ART: 85. Comisión de Tesorería Distrital

1. Estará compuesta por dos laicos elegidos por la Asamblea de Distrito, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, más el tesorero y el Superintendente.
2. Su tarea principal será coordinar toda la administración distrital y velar por el mejor cumplimiento del Fondo Conexional.
3. Promoverá la mayordomía cristiana, especialmente la practica del diezmo, y colaborará con todas las Iglesias en su gestión financiera local.
4. Hará las recomendaciones necesarias cada vez que el Distrito tenga que tomar decisiones financieras o administrativas. La comisión será presidida por el Tesorero.

ART. 86. Comisión Distrital de Nombramientos

1. Estará compuesta por dos laicos y dos pastores elegidos por la Asamblea de Distrito, sin nominación.
2. Su deber será nominar y proponer los candidatos para todos los cargos, responsabilidades, y delegaciones cada vez que sea necesario.
3. Mantendrá al día un listado del liderazgo distrital y local con sus estudios, dones y experiencia. Oficiará a los comités locales para pedir los nombres habilitados para cargos distritales y nacionales.
4. La convocará y presidirá el Superintendente de Distrito.
5. Se reunirá antes de cada Asamblea de Distrito y Junta Distrital si fuere necesario.
6. La Comisión propondrá a la Asamblea de Distrito la cédula única de sufragio, con el mayor número posible de candidatos para todos los cargos a elegir. Los candidatos serán consultados previamente por el Superintendente y/o por la Comisión antes de incluirlos en la cédula.

ART. 87 Consejo Judicial Distrital. Habrá un Consejo Judicial Distrital cuya composición y atribuciones se establecen en el Estatuto Jurídico y en este reglamento. (ART. 361, 373)

ART. 88 Tribunal Electoral. Su composición y atribuciones se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículos Septuagésimo Cuarto y Septuagésimo Quinto del Estatuto Jurídico.

ART. 89. Comisión de Actividades Laicas. Su composición y atribuciones se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo Octogésimo Octavo del Estatuto Jurídico.

ART. 90. Comisión de Estudio y Promoción de Proyectos. Su composición y atribuciones se hará de acuerdo a lo establecido por el Artículo Octogésimo Noveno del Estatuto Jurídico.

ART. 91. Comité Ejecutivo Distrital. Estará compuesto por el Superintendente quién lo presidirá, el tesorero/a distrital, Secretario(a) de Vida y Misión, un laico y un presbítero de la Junta Distrital.

Capítulo III: Asamblea General.-

NATURALEZA Y COMPOSICION

Estatuto Jurídico, Artículos Vigésimo Cuarto al Vigésimo Sexto, y Cuadragésimo Cuarto al Quincuagésimo.

ART. 101. PERIODICIDAD

1. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán cada dos años convocadas por el Obispo de acuerdo al Artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto Jurídico.
2. La Asamblea General, si lo acuerda por votación de 2/3 de sus miembros presentes y votantes, podrá constituirse en sesión Legislativa en la Asamblea siguiente, tomando en consideración que no coincida con una Asamblea que deba elegir Obispo.

ART. 102. Podrá convocarse a sesión extraordinaria mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Acuerdo de la misma Asamblea General por 2/3 de sus miembros presentes y votantes.
- b) Resolución de 1/3 de la Junta General, por iniciativa propia.
- c) Por votación de 2/3 del total de las Asambleas de Distrito las cuales en su votación interna deberán aprobarlo por mayoría absoluta de sus miembros presentes y votantes

ORGANIZACION

ART. 103. El Gabinete fijará los días para las sesiones de la Asamblea General, teniendo presente la terminación del año eclesiástico el 31 de Diciembre.

ART: 104. La sede de las sesiones será fijada por la Asamblea General (Artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Jurídico). En una emergencia, podrá cambiarse la sede por acuerdo de los 2/3 de la Junta General.

ART. 105. 1. La obligación de cada Distrito es cuidar que toda Iglesia Local organizada este directamente representada

2. La asistencia de los miembros de la Asamblea General especificados en el Estatuto Jurídico, será obligatoria.
3. Para constituirse, la Asamblea General requerirá el quórum de 2/3 de los miembros reglamentarios.

ART. 106. En caso de que, por fuerza mayor, no se obtenga el quórum para sesionar (Artículo Cuadragésimo Séptimo del Estatuto Jurídico), aplazará la constitución de la Asamblea General para el día siguiente. Si aun no hubiere quórum, se constituirá la Junta General con los miembros de ella que estén presentes, ampliándola con los delegados a la Asamblea General que hubieren llegado, pudiendo en este caso resolver solamente sobre los asuntos más indispensables.

ART: 107. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Obispo, quien podrá invitar a la mesa de la presidencia a un Obispo visitante y/o Honorario. Asimismo, podrá designar a uno de los superintendentes de Distrito para que le releve transitoriamente en la presidencia. .

Si por razones imprevistas el Obispo no puede asistir a las sesiones, designará un presidente interino de entre los Superintendentes de Distrito. En caso de no existir tal designación, la Asamblea General podrá efectuarla.

ART. 108. La Asamblea General se constituirá en sesión de la siguiente forma:

1. Para abrir las sesiones, el Obispo presidirá un servicio religioso que incluirá la Santa Cena.
2. La Asamblea General elegirá un secretario de actas y un pro-secretario para el cuatrienio
3. Pasar lista a los miembros.
4. Pasar lista de las Iglesias Locales debidamente organizadas, estableciéndose claramente quienes son delegados titulares, quienes son suplentes, y los fraternales, si los hay.
5. Comprobación del quórum para sesionar, y formación del recinto de votación.
6. Nombramiento de comisiones y otras personas para el mejor desarrollo y atención de la Asamblea General, a propuesta del Gabinete.
7. Lectura de la correspondencia y saludos.
8. Asuntos relacionados con el programa de la Asamblea.
9. Servicio "In Memoriam" de miembros de la Iglesia Metodista de Chile fallecidos durante el periodo.

ART. 109. Los miembros ministeriales y laicos deliberarán como un solo cuerpo y tienen plena libertad para votar en conciencia. Por lo tanto, ningún Distrito, Federación, Ministerio o Iglesia Local podrán obligar a su delegado a votar en una determinada dirección o bajo instrucciones previas.

ART. 110. Cuando la Asamblea General así lo resuelva, un asunto podrá ser sometido a la consideración de las Asambleas de la Congregación o de Distrito y entrará en ejecución cuando sea aprobado por 2/3 de todos los miembros de dichas asambleas, según fuere requerido.

ART. 111. Podrá haber votación por separado sobre cualquier asunto, a pedido de 1/3 de los miembros laicos o ministeriales. En todos los casos de votación por separado, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada uno de estos grupos, para aprobar lo propuesto.

INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 115. La Asamblea General se abocará a los siguientes informes:

1. Informe del Obispo, que incluirá:
 - a) Análisis y Proyección de la vida y misión de la Iglesia.
 - b) Estado general de la Iglesia y principales actividades nacionales y distritales
 - c) Relaciones ecuménicas nacionales e internacionales.
2. Informe de cada una de las agencias y comisiones nacionales.
3. Informe de las federaciones y ministerios especializados.
4. Informe de la Junta General sobre trabajos realizados y Memoria Bienal.
5. Propuesta de la Junta General sobre programa y administración, incluyendo el presupuesto para el año eclesiástico siguiente.
6. Informe de la Comisión de Nombramientos con las designaciones pastorales y nombramientos especiales, cuando correspondiere.
7. Cualquier otro informe que la misma Asamblea General solicitare previamente.
8. Todos los informes deberán incluir, en forma breve, elementos de análisis y reflexión sobre la vida y misión de la Iglesia Metodista de Chile.
9. Los informes deberán ser conocidos previamente por los directorios respectivos y firmados, a lo menos, por dos de sus miembros y el ejecutivo responsable.
10. Los informes se harán llegar a la Oficina Episcopal con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

ART. 116. Todos los informes y asuntos señalados en el Art. 521 deberán ser entregados por escrito a cada miembro de la Asamblea General, con anterioridad a la apertura de sus sesiones.

ART. 117. La Asamblea General podrá considerar otros asuntos presentados por el Gabinete, Distritos, Iglesias Locales o personas, decidiendo cuáles de estos asuntos se tratarán en plenario o en comisiones. En todo caso tales asuntos deberán ser puestos en tabla, previa aprobación de la Asamblea, el primer día de sesiones.

PROGRAMA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 120. El programa de la Asamblea General deberá incluir momentos de adoración y renovación espiritual, y servicios con predicaciones que podrán ser presentadas por un invitado especial.

1. Todas las sesiones se suspenderán a una hora prudente de la tarde, y en las noches se procurará distribuir los miembros de la asamblea en sectores donde convenga efectuar reuniones de evangelización. Estas actividades estarán a cargo de pastores y laicos.
2. El Gabinete presentará un plan en este sentido o designará un comité para que lo represente, organizando esta actividad de común acuerdo con el Superintendente de Distrito que corresponda, y el pastor(a) de la iglesia sede.

ART. 121. El Gabinete velará para que toda ordenación de un presbítero, consagración a funciones especiales o consagración del diaconado se oficien en solemne culto de adoración. De igual modo se procederá en la despedida a un presbítero itinerante que se acogiere a jubilación.

ART. 122. Habrá un Libro de Actas donde quedarán registradas las sesiones de cada día. Al iniciarse la sesión diaria se aprobarán las actas del día anterior y serán firmadas por el presidente y secretario.

1. Las actas de la Asamblea General deberán estar impresas y a disposición de los miembros de la Asamblea en el transcurso de las sesiones. También será responsabilidad del secretario de la Asamblea poner a disposición de las Iglesias Locales que lo soliciten, las actas completas dentro de los 30 días de clausurada la Asamblea.
2. Deberán incluir todos los asuntos y acuerdos de la Asamblea General.
3. La Junta General velará para que el secretario cuente con los recursos necesarios, con el objeto de que todos estos acuerdos se cumplan.

ART. 123. El Gabinete velará para que las sesiones de la Asamblea General se clausuren con un solemne culto de acción de gracias y consagración, de tal manera de regresar a las tareas locales con un renovado espíritu de fe.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 125. Reglas Parlamentarias.

1. Las sesiones de la Asamblea General serán públicas. Para hacerlas secretas se necesitará el voto de 2/3 de los miembros presentes y votantes.
2. La asistencia a las sesiones y reuniones de Comisión es obligatoria para sus miembros, los que deben reunirse puntualmente. Ningún miembro podrá abandonar el recinto sin previa autorización del respectivo Superintendente de Distrito o, en su defecto, del presidente de la Asamblea General. Toda ausencia, sin previo aviso, por más de 30 minutos; se estimará falta. La faltas de asistencia serán comunicadas por secretaría a la Junta de Oficiales de la Iglesia Local, al término de la Asamblea General.
3. Después de los actos devocionales, el secretario dará lectura al acta de la sesión anterior.
4. Toda resolución, informe, o dictamen, se presentara por escrito. Lo mismo se hará con cualquier proposición, cuando lo pidiere la presidencia o la secretaría.
5. Toda moción que tenga por objeto plantear un asunto nuevo, después de fundada por su autor, y haber sido debidamente apoyada, pasará para estudio a la Comisión que corresponda, a no ser que la Asamblea General determine tratarla sobre tabla, mediante el voto de 2/3 de los miembros de la Asamblea, presentes y votantes.
6. Todo mocionante tendrá derecho a fundamentar su proposición durante cinco minutos antes de presentarla bajo forma de moción, si así lo solicitara a la Asamblea. Sin embargo, la moción no se discutirá si no ha tenido apoyo.
7. Por turno riguroso se concederá la palabra a los que, poniéndose de pie, la soliciten del presidente. En caso de que dos miembros de la Asamblea General soliciten la palabra al mismo tiempo, ella será concedida primero a quien disienta de la idea en discusión, si el que le ha
8. Nadie usará de la palabra más de una vez sobre un mismo asunto, sino cuando hayan hecho uso de ella cuantos deseen.
9. Una vez hecha una moción, estando esta debidamente apoyada y puesta en discusión, solo se admitirá mociones que se refieran al asunto en discusión. terciar en la discusión, pero el autor de la proposición discutida tendrá derecho a hablar el último sobre ella. Sin permiso de la Asamblea, ningún orador podrá hablar más de 5 minutos seguidos sobre un mismo asunto.
Durante la discusión de un informe de Comisión o de una moción, no podrán presentarse otras mociones que modifiquen, adicione, supriman o substituyan, en parte o totalmente, el informe de la Comisión, o la moción originarios.
No obstante lo anterior, cuando la mayoría de la Comisión, o el mocionante, autores de la proposición original, acepten alguna modificación, adición, supresión o substitución, esta ser considerada parte integrante del informe, o de la moción originarios.
En cambio, si la Comisión o el mocionante no lo aceptaren, se votara en primer termino la proposición original. Si esta fuere rechazada, se considerará en el orden de presentación las substituciones, modificaciones, adiciones o supresiones.
10. Serán previas a toda otra moción, aun cuando esté en discusión, las mociones de orden:
 - a) Que se levante la sesión.
 - b) Que se suspenda la sesión.
 - c) Que se cierre el debate.
 - d) Que se pase a la orden del día
 - e) Que se trate una cuestión de privilegio.
 - f) Que se aplace la consideración por tiempo determinado, o no.
 - g) Que el punto pase, o vuelva, a Comisión.
 - h) Que el asunto se archive.
 - i) Que la Asamblea se constituya en comisión.Estas mociones se considerarán en el orden de preferencia aquí señalada. Las comprendidas en las letras "a" hasta la "e". se votarán sin discusión. Las demás podrán ser discutidas brevemente. Para ser aprobadas. se necesita la mayoría de votos.
11. Se concede a todo miembro de la Asamblea la "cuestión de privilegio", con tal que manifieste la naturaleza de ella.
12. Si una proposición presentada fuese divisible en partes, se discutirá así a pedido de cualquier miembro.
13. Todas las resoluciones se tomarán por votación económica, excepto cuando una quinta parte de los votantes solicite que ella se tome por cédula
14. No se podrá considerar asunto alguno ya resuelto, si no fuere a pedido de alguien que votó a su favor.
15. Toda cuestión de orden se resuelve por el Presidente, pero de su resolución se puede apelar a la Asamblea misma que, por voto decidirá definitivamente el punto.
El Presidente resuelve, también, todo asunto relacionado con la ley de la Iglesia, pero de su resolución puede apelarse al Consejo Judicial de la Iglesia Metodista de Chile.
16. En lo que no fuere previsto por el Reglamento Interno la Asamblea se atenderá a lo que establece el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

17. Este Reglamento Interno no puede modificarse, ni suspenderse, a no ser por el voto de los 2/3 de los miembros de la Asamblea, presentes y votantes. En todo caso, una nueva disposición o suspensión no podrán tener acción retroactiva, y en su contenido deberán estar siempre conformes con el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
18. Este Reglamento Interno será vigente como Reglamento Interno de la Asamblea de Distrito, Asamblea de la Congregación, Junta de Oficiales y Organismos, con la debida adaptación, y sin necesidad de repetirlo en cada sección del Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, que corresponda.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 126. De acuerdo a los informes recibidos, la Asamblea General podrá abrir debate para revisar la obra de la Iglesia en el país, en un Distrito en especial, o sobre algún aspecto de la obra en particular.

1. Todas las resoluciones que acordare tendrán obligatoriedad para las Iglesias Locales, organismos e instituciones, según sea el caso, y estarán en vigencia hasta que un nuevo acuerdo de la Asamblea General las reconsidere.
2. Las Juntas Distritales velarán para que tales recomendaciones se hagan efectivas en los respectivos Distritos.

ART. 127. La Asamblea General deberá recibir y estudiar la Estrategia y Programa Integral, a propuesta de la Junta General.

1. Deberá incluir los énfasis tradicionales de la Iglesia Metodista y abarcar a todas las Iglesias Locales, organismos e instituciones.
2. Deberá estudiarse en sesiones separadas por Distritos durante el transcurso de la Asamblea y aprobarse en plenario.
3. Las Asambleas de Distrito deberán estudiar la Estrategia y Programa Integral, con el fin de aplicarlos en cada Distrito y en las Iglesias Locales respectivas.

ART 128. Por recomendación del Gabinete, podrá modificar el número y los límites de los Distritos. No obstante, deberá obtenerse el consentimiento de la mayoría de las Asambleas de la Congregación de cada uno de los Distritos afectados. Para este cambio se tomará en cuenta la división administrativa del país y/o las zonas geográficamente delimitadas.

ART. 129. La Asamblea General será responsable de que se constituya la Junta General y las siguientes Agencias: El Gabinete, la Contraloría, el Consejo Judicial, el Tribunal Electoral y el Consejo de Finanzas y Economía. Además, las comisiones permanentes y temporales que sean necesarias, a las cuales invitará a informar de las tareas encomendadas, dentro del marco de la respectiva asamblea.

1. Elegirá las siguientes comisiones permanentes que establece el Estatuto Jurídico
 - a) Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial
 - b) Comisión de Estadísticas, Registro e Historia
 - c) Comisión Tesorería Nacional.
 - d) Comisión Vida y Misión.
 - e) Comisión de Nombramientos.
 - f) Comisión de Actividades Laicas.
 - g) Comisión de Proyectos
2. Podrá nombrar cualquier otra comisión de carácter temporal para tareas específicas fijándole su composición, atribuciones y fuente de financiamiento para que pueda realizar un trabajo eficaz. Se requerirá una votación favorable de 2/3 de los miembros de la Asamblea General presentes y votantes.
3. La Asamblea General recibirá de la Junta General el presupuesto de recursos nacionales y extranjeros, lo estudiará en sesiones de Distrito y lo aprobará en plenario con las recomendaciones y enmiendas que sean necesarias, por votación de 2/3 de los miembros presentes y votantes, indicándose el aporte que cada Distrito deberá entregar.

ART. 130. Elegirá por voto secreto y por mayoría absoluta, en la sesión de la Asamblea General inmediatamente precedente, los delegados ministeriales y laicos a entidades nacionales o internacionales ante las cuales la Iglesia Metodista de Chile tenga derecho a representación.

1. Esta atribución podrá asumirla la Junta General cuando las asambleas a las cuales deben enviarse delegados o representantes se efectuaren antes de una Asamblea General que deba designar tales representaciones.
2. En la siguiente Asamblea General la Junta General deberá informar en detalle de tales designaciones, indicando el procedimiento que usó y el fundamento en el cual se basó para haberlas realizado.

ART. 131. La Asamblea General decidirá por voto de los presbíteros sobre todos los asuntos relativos al carácter de éstos y de los pastores, su ordenación y las relaciones de todos ellos con la Asamblea General. ART. 543. Todas las elecciones se harán por simple mayoría, excepto cuando este Reglamento indique otra fórmula de votación.

ART. 132. Declaraciones

Cuando sea necesario formular declaraciones, el método a seguir será el siguiente:

1. El Obispo, los Superintendentes de Distrito y los pastores podrán emitir opiniones a título personal sobre asuntos acerca de los cuales sean consultados por los medios informativos.
2. En una emergencia, y a nombre de la Iglesia Metodista de Chile el Obispo y el Gabinete podrán emitir las declaraciones que les fueren solicitadas, las que deberán ser refrendadas por la instancia que corresponda.
3. Si se trata de una declaración oficial sobre materias de interés público, la Asamblea General y/o la Junta General son los únicos organismos autorizados para hablar en nombre de la Iglesia Metodista de Chile, debiendo ceñirse en todo caso al método interno que se decida para la preparación, acuerdo y emisión del respectivo documento
4. Toda declaración que en alguna manera involucrare a la Iglesia Metodista de Chile deberá formularse bajo firma responsable y solamente por las personas y/u organismos expresamente mencionados en los párrafos anteriores. Si no fuere así, el Obispo tendrá la facultad para efectuar el desmentido correspondiente.
5. La trascendencia que una declaración puede tener, o la interpretación que se le puede dar, obligan a que los términos en que se exprese tengan siempre una finalidad de entendimiento basado en la verdad, cualquiera sea la fuente y nivel de la declaración formulada

ELECCION DE OBISPO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 135. La Asamblea General recibirá el informe del Tribunal Electoral, para resolver sobre la elección de Obispo.

1. La elección será por voto secreto, efectuándose por los candidatos que tengan las tres más altas mayorías, según el informe del Tribunal Electoral.
2. Para ser electo, se requerirá la aprobación de 3/5 de los miembros presentes y votantes en la Asamblea General.

ART. 136. Consagración del Obispo.

1. La consagración del Obispo elegido se hará por imposición de manos de uno o más obispos y presbíteros, en la forma histórica del metodismo episcopal.
2. La Asamblea General establecerá la fecha y lugar para la consagración del Obispo, cuyo acto será como parte de un solemne servicio de adoración.
3. Un Obispo reelecto no necesita nuevo acto de consagración.

ART. 137. La sede episcopal será la ciudad de Santiago, pudiendo el Obispo, de acuerdo con el Gabinete, elegir otro lugar.

TÍTULO IV: De las Juntas.-

Capítulo I: Junta de Oficiales.-

Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.

ART. 150. En toda Iglesia Local, la Asamblea de la Congregación en su última sesión del año elegirá y establecerá una Junta de Oficiales, para que ejecute en forma integral el programa y administración aprobado por dicha Asamblea. (Ver Estatuto Jurídico Artículos Vigésimo Noveno y Trigésimo).

ART. 151. Composición.

La Junta de Oficiales está compuesta por lo establecido en el Estatuto Jurídico, artículo Trigésimo, y además por los presidentes de los organismos laicos reconocidos por la Asamblea de la Congregación, y los consejeros, o directores en el caso de los organismos de juveniles, menores y otros organismos creados por la Asamblea de la Congregación.

ART: 152. 1. Salvo por problemas ajenos a su voluntad, ya sean de salud o de tipo económico, los miembros de la Junta de Oficiales no deberán restar su participación activa en la vida y programa congregacional, constituyéndose, en cambio, en una presencia estimulante para la acción de la membresía local.

2. Serán personas de carácter genuinamente cristiano, amantes de la Iglesia Local y competentes para administrar sus asuntos (Artículos Octavo y Décimo del Estatuto Jurídico)

ART. 153. 1. liderazgo local será elegido en su totalidad por la Asamblea de la Congregación.

2. Los oficiales electos asumirán sus funciones al principio del año siguiente a su elección.

3. La ausencia a tres sesiones consecutivas sin excusa previa, no estando fuera de la localidad ni enfermo, motivará la vacante del cargo.

4. En caso de producirse una vacante en la composición de la Junta de Oficiales, será ocupada por los miembros suplentes en el orden de su respectiva elección.

ART. 154. Al elegir la Junta de Oficiales, toda Asamblea de la Congregación podrá establecer sus propios métodos para atender los siguientes asuntos:

- a) Renovación y capacitación del liderazgo local
- b) Procedimiento para reelegir a miembros oficiales
- c) Rotación de los nombramientos

ART. 155. 1. La Junta de Oficiales, a fin de conservar la coordinación y unidad del programa integral de la Iglesia Local, se organizará eligiendo en la primera sesión del año un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas. Los miembros designados se mantendrán en funciones hasta la elección de la nueva Junta

2. La principal responsabilidad del presidente de la Junta de Oficiales es dirigir el desarrollo de la sesión, con normalidad claridad y orden, de acuerdo a la tabla indicada en el Reglamento

Deberá procurar asimismo, que se mantengan al día las actas de sesiones y el archivo de correspondencia de la Junta de Oficiales, a fin de que sean atendidos oportunamente los asuntos que conciernen a la Junta como cuerpo ejecutivo de la Iglesia Local.

Además, el presidente de la Junta deberá estar interiorizado de la actividad general de la congregación, de modo que pueda constituirse, dentro de su radio de acción, en un colaborador eficaz del pastor(a).

2. En caso de ausentarse temporalmente de la Iglesia Local o Circuito, el pastor(a) designara como su representante a un predicador laico, debiendo informar a la Junta de Oficiales y a la congregación sobre su ausencia y su reemplazante.

ART. 156. Periodicidad, y reglas parlamentarias.

1. La Junta se reunirá mensual o bimestralmente, en una fecha determinada por ella misma, en sesión ordinaria. Reuniones extraordinarias podrán ser ordenadas por la Junta, o convocadas por el pastor(a), o a pedido de la mayoría de los miembros de la Junta.

2. La Junta de Oficiales trabajara en sesión conjunta, con la participación activa de todos sus miembros.

3. La sesión se realizará de acuerdo a la siguiente Tabla:

- a) Devocional breve. (Pastor(a) o un oficial)
- b) Lista y comprobación del quórum. 2/3
- c) Lectura y consideración del acta anterior.
- d) Correspondencia recibida y despachada.
- e) Informes de comisiones de Vida y Misión y Administración
- f) Tesorería
- g) Asuntos presentados por el pastor(a).
- h) Asuntos Varios. Los Asuntos Varios serán puestos en Tabla al comienzo de la sesión y no se agregaran otros en el transcurso de ella.
- i) Oración de clausura de la sesión.

ART. 157. La Junta de Oficiales no negará ni quitará a ningún miembro ni organización de la Iglesia Local un derecho o atribución que el Estatuto Jurídico y este Reglamento le concede.

ART. 158. Atribuciones y deberes de la Junta de Oficiales

Con la orientación pastoral, la Junta de Oficiales asumirá las atribuciones y deberes que se indican en el Estatuto Jurídico y las que se detallan seguidamente:

1. Como cuerpo ejecutivo de la Iglesia Local, deberá promover y tener la supervisión general de la obra tanto en lo espiritual como temporal. En este contexto, recibirá y pondrá en discusión los informes y planes mensuales o bimestrales de los organismos de la Iglesia Local, Para la decisión final de la Junta.
2. Desarrollar programas que incentiven el interés de la congregación local en proyectos conexionales autorizados por la Asamblea General o la Asamblea de Distrito.
 1. Promover la participación de la congregación local en algún plan de trabajo misionero a nivel local o distrital.
3. Establecer un programa de visitación de toda la feligresía de la Iglesia Local y sus relaciones, particularmente los nuevos integrantes de la comunidad y los miembros de la congregación que puedan estar enfermos o necesitados. (Art. 161, 162, 163) (Se reubica lo siguiente)

ART.159. El pastor(a) y la Junta de Oficiales revisaran anualmente los Registros de Miembros de la Iglesia Local y verán que estén completos y al día. Informarán de sus conclusiones a la ultima Asamblea de la Congregación, incluyendo los nombres de los miembros cuya dirección es desconocida.

ART. 160. El pastor(a) y la Junta de Oficiales deberán manifestar especial interés hacia los hermanos que descuidan sus votos de miembros. En los casos que se especifican a continuación, deberán, seguirse los procedimientos que se indican

a) En caso de personas residentes en la misma localidad, el pastor(a) será responsable porque se hagan todos los esfuerzos posibles para reincorporarlos a la comunión activa de la congregación. Si después de dos años de esfuerzos serios un miembro continúa ausentándose del culto y se niega a sostener la Iglesia, su nombre podrá ser colocado en la lista de Miembros no habilitados de acuerdo al Artículo Décimo Segundo del Estatuto Jurídico.

Se entenderá por "esfuerzos serios":

- 1) Visitación por el pastor(a) y por hermanos de la Junta de Oficiales.
- 2) Saludos en fechas especiales.
- 3) Envío de información sobre actividades de la Iglesia, con invitación a participar en alguna de ellas.
- 4) Ayuda en casos de problemas personales o familiares. Cualquier otra expresión similar de apoyo.
 - a) De todos estos "esfuerzos serios" el pastor(a) deberá dejar constancia en las actas de la Junta de Oficiales, lo que permitirá conocer la acción que la Iglesia Local ha desarrollado.
 - b) El pastor(a) deberá procurar que se clarifique la situación de los miembros que se han trasladado a otra ciudad, para regularizar la estadística local. Si se conoce su nuevo domicilio, se tomará contacto con ellos a fin de que soliciten su transferencia o, en caso extremo, presenten su renuncia.
Si en un lapso de dos años estos contactos no han dado resultados, serán calificados como no habilitados, indicándose como causal: Cambio de domicilio y falta de respuesta.
 - c) Si la dirección de un miembro se desconoce, será deber de la Junta de Oficiales hacer todos los esfuerzos posibles para obtenerla. Al ser localizado el domicilio, se procederá de acuerdo a las indicaciones anteriores.
5. a) Proyectar y aprobar en colaboración con las comisiones y Asamblea de la Congregación, el programa integrado de la Iglesia Local.
 - b) Promover los intereses espirituales y temporales de la Iglesia Local. Los intereses básicos de la Iglesia Local hacia la comunidad circundante deberán expresarse a través de los siguientes énfasis: evangelización, educación, misiones, mayordomía, servicio y acción social.
 - c) Cumplir fielmente y en su totalidad los deberes y responsabilidades encomendados a la Junta por la Asamblea de la Congregación o por resoluciones de la Asamblea General.
 - d) Adoptar todas las resoluciones que considere apropiadas para el bienestar y progreso de la Iglesia Local, con tal que dichas resoluciones estén en armonía con las disposiciones del presente Reglamento.

ART. 161. 1. Al comienzo de cada año la Junta de Oficiales promoverá la realización de un Taller de Trabajo con participación de la congregación y sus organismos, para armonizar el programa integral de la Iglesia Local
2. Antes del término del año eclesiástico la Junta de Oficiales tendrá una reunión evaluativa en la cual se analizará la marcha de la Iglesia Local en ese periodo y se preparará el informe para la Asamblea de la Congregación. (Ver 151; 3 letra e)

ART. 162. La Junta de Oficiales podrá designar los comités transitorios que estime necesarios para el buen cumplimiento de sus funciones, con sus propios miembros u otros miembros en plena comunión de la Iglesia Local, debiendo ser presidente uno de los miembros de la Junta.

COMISIONES

ART. 163. En cada Iglesia Local deberán constituirse dos Comisiones de trabajo: La Comisión Vida y Misión y la Comisión Administrativa. Los respectivos secretarios serán miembros de la Junta de Oficiales.

1. La Comisión Vida y Misión estará formada por el o los delegados laicos a la Asamblea General el director o la directora de la Escuela Dominical, los presidentes de los organismos laicos reconocidos localmente y el director o la directora de la o las instituciones que funcionen en la Iglesia Local. Será presidida por el secretario de la comisión.
2. La Comisión Administrativa estará formada por el tesorero y el pro-tesorero de la Iglesia, los tesoreros de los organismos y el Síndico de la Iglesia Local, si lo hubiere. Será presidida por el secretario de la comisión.
3. Las comisiones podrán incluir, en consulta con el pastor(a), la colaboración transitoria de otros miembros ajenos a la Junta de Oficiales, cuya capacidad o experiencia fueren necesarias al asunto a tratar.
4. El pastor(a) es miembro ex-oficio de las dos comisiones.
5. La promoción y coordinación de los acuerdos que adopten la Comisión Vida y Misión y la Comisión Administrativa, serán deber de los respectivos secretarios y del pastor(a) de modo especial. No obstante, los demás miembros que las componen deberán apoyar el trabajo de su comisión con la mayor responsabilidad.
6. Las comisiones se reunirán antes de la sesión ordinaria de la Junta de Oficiales para preparar sus respectivos programas. Lo harán, también, cada vez que lo consideren necesario, debiendo presentar sus informes a la Junta de Oficiales. (Ver Art. 156. 3. e)

COMISION VIDA Y MISION

ART. 164. 1. A la Comisión Vida y Misión le corresponderá, bajo la presidencia de su secretario, preparar un plan de trabajo integral, que conduzca a la adoración, la fraternidad, el estudio y el servicio.

2. El plan de trabajo integral incluirá evangelización, misiones, acción social y otras actividades como encuentros fraternales de la congregación. Además, instrucción en las Sagradas Escrituras, doctrinas de la Iglesia Metodista, la fe y la Iglesia cristiana, en un todo conducente a una mayor entrega a Cristo, y a la decisión de las personas nuevas de llegar a ser miembros de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Al formular el plan de trabajo integral, y prepararlo para un periodo de dos o tres meses, a lo menos, se consideraran las sugerencias enviadas por la Junta General y/o la Junta Distrital.

ART. 165. La Comisión Vida y Misión considerara en su programa de trabajo los siguientes asuntos, pudiendo aplicarlos de acuerdo a las condiciones particulares de membresía y liderazgo de la Iglesia Local:

1. Promover la asistencia al culto público de adoración a Dios, instando a los miembros indiferentes a una participación activa en la vida y obra de la Iglesia Local.
2. Iniciar y mantener grupos o clases para actividades de oración, retiros espirituales, vigiliyas, estudios sobre proyectos misioneros u otros encuentros similares.
3. Promover la distribución de literatura evangelizadora y devocional en la comunidad, y emplear todos los medios apropiados para dar a conocer la Iglesia Local y su programa integral de actividades.
4. Desarrollar un plan de visitación evangelizadora organizada puertas afuera durante uno o más periodos cada año, con el propósito de lograr nuevas decisiones personales por Cristo.
5. Establecer un programa adecuado para la asimilación de los nuevos miembros en el plan integral de actividades de la Iglesia Local y en los organismos laicos que funcionan en ella.
6. Revisar los registros de miembros de la Iglesia Local, preferiblemente al término de cada año, usándolos como base para un programa de visitación de los miembros alejados de la actividad congregacional.
7. Formular un plan de estudio de educación cristiana en la Iglesia Local, y de apoyo a la organización y actividades de los organismos laicos.
8. Velar por el normal desarrollo de las actividades de la Escuela Dominical y por la oportuna designación de los profesores que atenderán las respectivas clases.
9. Cuidar que los materiales utilizados localmente en la obra de educación cristiana sean los aprobados y publicados por la Iglesia Metodista de Chile.
 - b) Supervisar el uso apropiado de dichos materiales en la Escuela Dominical, y el adecuado adiestramiento de los profesores que atienden las respectivas clases.
 - c) Estimular en la juventud el estudio de la música, habilitando los recursos materiales o humanos para realizarla. Asimismo, incentivar la formación de coros como parte del programa de educación cristiana de la Iglesia Local, con la participación de niños, jóvenes y adultos.
10. Proponer a la Junta de Oficiales la creación de Avanzadas, con miras a la formación de nuevas Iglesias Locales debidamente organizadas.
11. Tener la responsabilidad de la dirección y/o supervisión de organismos de servicio que se establezcan bajo los auspicios de la Iglesia Local, tales como centros educacionales, clubes de barrio u otras obras similares.
12. Formular y promover proyectos de estudio y acción en las siguientes áreas de interés social: temperancia, salud, desarrollo de la comunidad y participación en la sociedad.

13. Establecer un eficaz programa formativo mediante un énfasis sostenido de avance y discipulado, cuyo objetivo básico sea el desarrollo de una real experiencia cristiana de los miembros nuevos y de los simpatizantes, tanto dentro de la Iglesia Local como en la comunidad que la rodea

COMISION ADMINISTRATIVA

ART. 166. A la Comisión Administrativa le corresponderá, bajo la presidencia de su secretario, velar por la adecuada provisión de fondos para atender las necesidades físicas y financieras de la Iglesia Local. Esto incluye el sostenimiento del Fondo Conexional, gastos locales aprobados y otras cantidades asignadas por autoridad competente.

ART. 167. 1. Por cuanto la Iglesia Metodista de Chile establece claramente el diezmo como la norma mínima de contribución para los metodistas, será deber de la Comisión Administrativa desarrollar en la Iglesia Local un programa de educación en el campo de la mayordomía de las posesiones, dando énfasis al diezmo.

2. La comisión planeará y recomendará en detalle este programa de mayordomía, el cual deberá ser implementado por un intenso énfasis sobre la educación para la mayordomía y sostenido por un programa de cultivo de la misma que abarque el año entero.
3. En el plan de trabajo integral de toda Iglesia Local deberá incluirse, cada año, una oportunidad para que los miembros hagan la promesa de ser diezmeros.

ART. 168. 1. La Junta de Oficiales recibirá del tesorero de la Iglesia Local el presupuesto de ingresos y egresos previamente estudiado por la Comisión Administrativa. La Junta hará las consultas y/u observaciones que considere pertinentes en relación al citado presupuesto local, antes de presentarlo a la Asamblea de la Congregación para su aprobación.

2. El tesorero de la Iglesia Local presentará a cada sesión de la Junta de Oficiales y a la Asamblea de la Congregación un informe y de todos los ingresos recibidos y de los pagos efectuados.
3. Al ser aprobado dicho informe por la Junta de Oficiales, esta buscará la mejor forma de darlo a conocer a la congregación, la que deberá estar en permanente conocimiento del movimiento real de entradas y gastos de la Iglesia Local.

ART. 169. Toda Iglesia Local tendrá un presupuesto anual que deberá contener, por lo menos, los siguientes items:

1. Fondo Conexional - en el cual se incluye el sostenimiento del ministerio y la obra misionera conexional. Por lo mismo, debe constituir un compromiso prioritario.
2. Gastos Pastorales Adicionales - según las necesidades de la obra local lo requieran.
3. Programa.
4. Obra Misionera y/o de Avance en el país y en el extranjero.
5. Acción Social.
6. Gastos de Programa.
7. Gastos Administrativos.

ART. 170. La Comisión Administrativa procurará asegurar los ingresos suficientes para cubrir el presupuesto aprobado por la Junta de Oficiales, siguiendo las indicaciones que se dan a continuación, u otras que estime adecuadas al ámbito local:

- a) Anualmente, hará una apelación a todos los miembros de la Iglesia Local a través del énfasis sobre Mayordomía Cristiana Integral, dándoles la oportunidad de hacer su promesa individual para el sostenimiento de la obra conexional de la Iglesia Metodista de Chile.
 - b) En forma periódica (puede ser cada tres meses), presentará a la congregación una relación comparativa acerca del cumplimiento del presupuesto local de entradas y gastos, lo que le permitirá formular una nueva apelación, si fuere necesario, a la luz de esta información.
 - c) Todas las promesas que se reciban se acreditarán a los contribuyentes en una cuenta personal. Dichas promesas serán entregadas como parte de la celebración de un culto principal de la Iglesia Local, realizando el sentido espiritual de las mismas.
2. La administración de los fondos recibidos deberá ceñirse al siguiente procedimiento:
 - a) Como norma general, se abrirá una Cuenta Corriente bancaria a nombre de: - Iglesia Metodista de Chile. Los valores recibidos se depositarán semanalmente en esta cuenta
 - d) Los apoderados serán, a lo menos, los siguientes: el pastor(a), el tesorero y el secretario de la Comisión Administrativa, debiendo tener todos ellos poder notarial de la Corporación Metodista para poder ejercer esta función en la Iglesia Local.
 - e) Los cheques deberán llevar, indefectiblemente, dos firmas: la firma del pastor(a) será indispensable, debiendo registrarse una segunda firma que, en la práctica debe ser la del tesorero. La firma del secretario de la Comisión Administrativa quedará disponible para cubrir una posible emergencia por falta de la firma del tesorero.

- f) En la Iglesia Local donde no se tenga una cuenta corriente bancaria, el resguardo de los fondos recibidos será responsabilidad del tesorero. En todo caso, la utilización de dichos fondos deberá ceñirse estrictamente a lo indicado en el inciso 3 de este Artículo.
3. Los fondos recibidos en la Iglesia Local deberán ser gastados según el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Congregación y de acuerdo con los objetivos del programa establecido localmente.

ART. 171. En la recolección de fondos para cualquier objetivo no se emplearán loterías rifas u otros juegos de azar.

ART. 172. La Comisión Administrativa velará por el cumplimiento de los siguientes asuntos:

1. En caso de haber sido elegido el Sindico de la Iglesia Local, deberá comprobar que en el ejercicio de su representación se ajuste a lo que dispone este Reglamento.
2. Con relación al templo y dependencias:
 - a) Cuidará que se atienda oportunamente la reparación, modificación y/o construcción de cualquier dependencia del templo que sean necesarias.
 - b) En consulta con el pastor(a), y debiendo contarse con el acuerdo previo de la Junta de Oficiales, se podrá autorizar el uso del templo o de alguna de sus dependencias para ceremonias o actividades especiales, a solicitud escrita de las personas interesadas, cuidándose que no se entorpezca el desarrollo normal de los programas locales, ni se desvirtúen sus alcances.
 - c) La Comisión Administrativa se preocupará de fijar la entrega y posterior devolución formal de los elementos materiales de propiedad de la Iglesia Local, que hubieren de ser utilizados.
 - d) Cuidará que se mantenga en forma permanente el aseo interior y exterior del templo y sus dependencias, supervisando el cumplimiento de estas tareas del guardatemplo.
3. Con el objeto de facilitar el funcionamiento de las clases de la Escuela Dominical y las reuniones de los organismos de la Iglesia Local, la Comisión Administrativa asignará los espacios que sean adecuados para dichas actividades.
4. La Comisión Administrativa será responsable de proveer y mantener en buenas condiciones la casa pastoral con el equipamiento que sea necesario para el uso del pastor(a) y su familia.
 - b) En el caso de circuito que cuenten con más de una casa pastoral la Junta de Oficiales no podrá decidir sobre el uso de la casa que estuviere desocupada sin tener el acuerdo del pastor(a) y la autorización del respectivo Superintendente de Distrito
5. Las Iglesias Locales que forman un circuito con una sola casa pastoral responderán en forma conjunta por los gastos de manutención y servicios.

ART. 173. Toda Iglesia Local velará porque la casa pastoral del cargo esté equipada con los elementos necesarios para vivir cómodamente el pastor(a) y su familia. Se responsabilizará, también, por el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios, instalación eléctrica y de agua potable, pinturas, techumbres; en general, de toda la manutención de la casa pastoral.

- ART. 174.** 1. La Comisión Administrativa estudiará la necesidad de contratar los servicios de un guardatemplo con las responsabilidades y privilegios que acuerde la Junta de Oficiales, la que deberá considerar el respectivo financiamiento y la posibilidad local de cumplirlo.
2. El guarda templo que se contrate deberá tener contrato de trabajo autorizado por la Iglesia Metodista de Chile, a fin de asegurar y resguardar el cumplimiento de las leyes laborales y previsionales correspondientes.

ART. 175. La Comisión Administrativa será responsable de mantener al día un inventario general de los muebles, utensilios y otros elementos similares pertenecientes a la Iglesia Local, a sus organismos, instituciones (si las hubiere), como también de la casa pastoral. Toda nueva adquisición deberá ser incorporada de inmediato a la sección del inventario general que corresponda..

ART. 176. La Comisión Administrativa velará para que todos los fondos se reúnan según los principios de la Iglesia Metodista de Chile, y se gasten debidamente

ART. 177. Todos los libros de actas, registros de miembros, libros de contabilidad y la chequera de la cuenta corriente bancaria en caso de haberse abierto esta cuenta, deberán permanecer en la oficina pastoral de la Iglesia Local, evitándose que los documentos indicados sean retirados de dicha oficina sin la debida autorización del pastor(a). Deberá adoptarse esta medida a fin de conservar discreción y preservar documentos y datos históricos de la Iglesia Local.

ART. 178 En la ultima Asamblea de la Congregación del año toda Iglesia Local deberá presentar el inventario al día de los muebles, propiedades y equipos de que dispone.

Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.

Capítulo II: Junta Distrital.

Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.

La Junta Distrital, será el cuerpo o instancia colegiada y ejecutiva encargada de hacer cumplir los acuerdos, el programa integrado, el presupuesto, y en general, todo tipo de resoluciones adoptadas por la Asamblea de Distrito, ante la cual responderá, de acuerdo con las normas del presente Estatuto Jurídico y del Reglamento de la Iglesia.

ART.185. 1. La Asamblea de Distrito establecerá la Junta Distrital, Con los objetivos atribuciones y deberes señalados en los Artículos Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo del Estatuto Jurídico.

2. Sesionara con un quórum de 2/3 de sus miembros, y en la primera sesión elegirá un secretario de actas y correspondencia.
3. Podrá constituirse para su funcionamiento en las comisiones que estime conveniente.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART. 186. La Junta Distrital informará de su acción administrativa y de programa a la Asamblea de Distrito.

ART. 187. Atenderá todo asunto que la Asamblea de Distrito le encomendare, pero no revocara ni modificará ningún acuerdo adoptado por la Asamblea de Distrito. De acuerdo al Art 326,2 velara por el cumplimiento de todas las resoluciones de la Asamblea general.

ART. 188. 1. Calificará los requisitos de una Iglesia Local para ser reconocida con derecho a constituir su Asamblea de la Congregación y ser integrada, como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.

2. Revisará anualmente si estos requisitos (Art.103) se están cumpliendo en todas las Iglesias Locales. El Superintendente informará por escrito a la Asamblea de Distrito y a la Asamblea General, cuando corresponda..

3. Velará para que el Comité Distrital de Calificación Ministerial ofrezca a los exhortadores un curso básico de preparación para la celebración del culto metodista El pastor(a) del cargo podrá también ofrecer dicho curso. Los estudios incluirán, a lo menos: Historia del Culto Cristiano, Liturgia, Metodismo, Rituales de la Iglesia Metodista, Dinámica de Grupo, Conducción del Canto Congregacional, Himnología, Dicción, etc.

4. La Junta Distrital velara para que el Comité Distrital de Calificación Ministerial ofrezca a los profesores de la Escuela Dominical los cursos progresivos preparación que sean necesarios para el mejor desempeño de su ministerio, pudiendo hacerlo también el pastor(a). Estos cursos incluirán: Doctrina Cristiana, énfasis Metodistas, Métodos de Enseñanza, Evangelización Integral y otras materias que se consideren necesarias

Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.

Capítulo III: Junta General.-

Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.

ART. 190. La Junta General se organizará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico.

Atribuciones y deberes:

ART. 191. Atenderá todos los asuntos que la Asamblea General le encomendare.

ART. 192. Actuará como organismo relacionador con ejecutivos o directivos del metodismo internacional, y con representantes de confesiones cristianas reconocidas por la Asamblea General.

ART. 193. Recibirá recomendaciones de la Comisión Tesorería Nacional para aprobar el presupuesto de la Iglesia Metodista de Chile, el sueldo base pastoral y los aportes al Fondo Conexional de los distritos, instituciones y/o ministerios.

El sistema financiero y el sostenimiento de la obra conexional se harán según el plan del Fondo Conexional.

ART. 194. 1. Incluir en su informe administrativo, previa consulta a los Distritos, (Art. 521.5) el presupuesto de recursos nacionales y extranjeros, y la forma de recabar los fondos necesarios para el año siguiente.

2. Resolverá sobre toda recomendación, o solicitud de ofrendas especiales, aportes extras y cualquier otro asunto financiero que se requiera a las Iglesias Locales. Deberá ser aprobado por los 2/3 de los miembros votantes y tendrá obligatoriedad en todas las iglesias locales.

ART. 195. 1. La Junta General no revocará ni modificará ninguna resolución adoptada por la Asamblea General, excepto lo que está autorizado por el Estatuto Jurídico y este Reglamento.

2. Si la Junta General ve la necesidad o la conveniencia de modificar o revocar algún acuerdo de la Asamblea General, sólo podrá hacerlo con la autorización de los 2/3 de las Asambleas de Distrito, y en una emergencia, por la unanimidad de las Juntas Distritales.

ART. 196. Recibirá de las comisiones respectivas todos los antecedentes para elaborar la Estrategia y Programa Integral para un periodo de dos años. Lo estudiara con las Juntas Distritales y lo recomendará a la Asamblea General para su sanción final, promoción y aplicación en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.

ART. 197. 1. Será responsable de publicar y distribuir después de cada Asamblea General una Memoria que incluya las actas de esta asamblea, antes de 60 días.

2. La Memoria incluirá los resultados de la Estrategia y Programa Integral, el balance financiero del bienio y toda otra información de relevancia.

ART. 198. Aprobará los estatutos y reglamentos internos de los organismos nacionales y de los ministerios especializados, y recomendará su reconocimiento a la Asamblea General.

ART. 199. 1. Recomendar a la Asamblea General el establecimiento de Proyectos Misioneros, aportando todos los antecedentes necesarios.

2. Fijar los plazos, condiciones de trabajo, recursos humanos y materiales y todo aquello que permita cumplir con los objetivos de los Proyectos Misioneros.

ART. 200. 1. Nombrar los comités que se requieran para tareas específicas, tales como: Comité de Becas, de Proyectos, de Construcción, de Reglamentos Internos, entre otros, fijándoles sus atribuciones.

2. Podrá requerir con aviso oportuno, la presencia e informe de cualquier comisión permanente o agencia de la Asamblea General.

3. A solicitud de una Asamblea de Distrito, donde no hubiere miembros que cumplan con el requisito de edad, podrá autorizar la incorporación de miembros menores de 35 años en el Consejo Judicial y Triel distrital.

ART. 201 Como cuerpo ejecutivo de la Asamblea General, se preocupará de que todas las Iglesias Locales tengan para su uso copias del Ritual para Santa Cena y Bautismo, y suficiente material para la Escuela Dominical y actividades especiales.

ART. 202. Podrá delegar en cualquier Iglesia Local, organismo, institución de la Iglesia o funcionario, la administración y uso de algún bien, requiriéndose de aquellos que reciban esta administración que asuman entera responsabilidad por la debida conservación y mantenimiento de los bienes entregados a su administración y uso.

1. Toda delegación de administración y uso de un bien perteneciente a la Iglesia Metodista, se sujetará a las condiciones que la Junta General establezca. Estas condiciones, entre otras incluirán el mantener los edificios asegurados contra siniestros, los vehículos asegurados contra daños a terceros, el pago a su debido tiempo de los impuestos fiscales y municipales que correspondan, etc.
2. El incumplimiento de esta disposición puede ser motivo para que la Junta General revoque el acuerdo sobre delegación de administración y uso de los respectivos bienes.
3. Resolver la solicitud de venta de inmuebles de propiedad de la Iglesia, por el voto favorable de 2/3 de sus miembros presentes y votantes, los arriendos de los mismos por plazo superior a tres años, la constitución de hipotecas, censos, gravámenes, servidumbres y prohibiciones sobre los mismos. De igual forma por el mismo quórum deberá pronunciarse sobre la venta de otros bienes de la Iglesia, o la constitución de prendas o gravámenes sobre los mismos, cuando estos tuvieren un valor superior a mil UF.

Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.

ART. 210. EL SECRETARIO GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL. (Secretario Ejecutivo Nacional)

1.- Deberes y atribuciones

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia Metodista de acuerdo a los poderes que le sean delegados.
- b) Los deberes que le encomiende el Comité Ejecutivo, que consten en actas del mismo.
- c) Implementar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, Junta General, y del Comité Ejecutivo.
- d) Redactar y someter al Comité Ejecutivo los reglamentos internos necesarios al buen funcionamiento del Comité, de sus oficinas y funcionarios.
- e) Proponer un plan operativo del Comité. Organizar la ejecución de los acuerdos y programas aprobados coordinando en estrecha colaboración con el Tesorero Nacional y el Secretario eclesiástico, estableciendo prioridades en su ejecución.
- f) Será funcionario rentado, de acuerdo a las gestiones y negocios que se encomienden en el ejercicio de las facultades que se le deleguen
- g) Representar a la Iglesia Metodista de Chile ante entidades fiscales, en trámites de carácter jurídico, instituciones bancarias y en todo lo que tenga relación con el patrimonio de la Iglesia en el nivel nacional.
- h) Delegar, parte de sus atribuciones a personas designadas por el Comité Ejecutivo y la Junta General, o a solicitud de alguna de las Asambleas o Juntas de la Iglesia Metodista de Chile, Ministerios, Organismos y Entidades relacionadas.
- i) Rendir a la Asamblea General y Junta general, según corresponda, una memoria anual de la ejecución de sus deberes y atribuciones

ART. 211. EL TESORERO NACIONAL

Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo, la Junta General y Asamblea General según corresponda el presupuesto anual de la Iglesia Metodista de Chile.
- b) Velar por el cumplimiento del presupuesto de la Iglesia.
- c) Promover el cumplimiento del Presupuesto asignado a los distritos.
- d) Mantener operativas las disposiciones del Manual de Alcance y Facultades de la Iglesia Metodista de Chile aprobado por la Junta General.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento y Manual de Alcance y Facultades y de los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- h) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que este deba realizar.
- i) Llevar la contabilidad General de la Iglesia Metodista, sus instituciones y del Fondo Conexional. Deberá requerir oportunamente los inventarios al día de los bienes muebles e inmuebles de las Iglesias Locales, los Ministerios, Organismos, e Instituciones relacionadas de la Iglesia Metodista de Chile.
- j) Será un funcionario rentado de tiempo completo y dedicación exclusiva.
- k) Le corresponde además de su labor administrativa en el ámbito eclesiástico, relativa al fondo conexional, una labor de gestión en las instituciones y/o sucursales para que estas cumplan con la reglamentación de la Iglesia Metodista de Chile.
- l) Su función es ejecutiva, técnica y administrativa y le corresponde ejercer funciones de dirección, gestión, supervisión, y coordinación con los demás órganos dependientes, estando supeditado su ámbito de acción a las directrices y mandatos entregados por los órganos superiores, como lo son: la Asamblea General, La Junta General y el Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 212. EL SECRETARIO ECLESIASTICO (Vida y Misión)

Serán sus deberes y atribuciones:

- a) Elaborar juntamente con la Comisión de Vida y Misión nacional la propuesta de programa integral nacional.
- b) Presidir la comisión de Vida y Misión.
- c) Participar de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Impulsar y coordinar el programa integral de la Iglesia Metodista de Chile.
- e) Hacer oportuna presentación del programa a la Junta General y Asamblea General para su aprobación
- f) Hacer la promoción permanente y estimular la realización del programa en los distritos y las iglesias locales.

El Secretario Eclesiástico o de Vida y Misión por ser rentado, tendrá dedicación exclusiva, y no podrá prestar servicios remunerados a ninguna entidad o institución relacionada, ni será miembro de consejo o directorio alguno

Capítulo IV: Reglas de Aplicación General.

Párrafo I: Solemnidades de sesión, actos y acuerdos.

Párrafo II: Reglas parlamentarias y de sesión.

Párrafo III: De la Publicidad y Formalidades de Acuerdos y Actas.

TÍTULO V: Del Comité Ejecutivo:

Capítulo I: Comité Ejecutivo Nacional.

ART. 250. EL COMITÉ EJECUTIVO

1. Su composición será de acuerdo al Artículos Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Segundo del Estatuto Jurídico.
2. La duración de sus cargos será en forma expresa cada dos o cuatro años según corresponda por votación de la Asamblea General.
3. El quórum mínimo para sesionar será de tres de los cuatro miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Obispo.
4. Se reunirá periódicamente citado por el Obispo con el fin de atender los asuntos regulares, y la administración general de la Iglesia Metodista de Chile, sus organismos, instituciones y entidades relacionadas.
5. Tendrá las atribuciones y deberes que señala el Estatuto Jurídico, y todas las que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones legales y tributarias a las que esté afecta nuestra Iglesia.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser miembros habilitados de la Iglesia Metodista y con una antigüedad no inferior a diez años.

ART. 251. EL PRESIDENTE

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Citar a los integrantes del Comité y dirigir sus sesiones.
- b) Velar por el cumplimiento oportuno de los acuerdos de la Asamblea General, Junta General y Comité Ejecutivo.
- c) Será responsable que el comité se reúna a lo menos mensualmente.
- d) Como presidente de la Asamblea General, Junta General, y Comité Ejecutivo, podrá delegar los poderes de representación legal concedidos por éstas en el Secretario General mediante mandatos especiales.
- e) Nombrar como secretario o secretaria de actas una persona de su confianza.

Capítulo II: Comité Ejecutivo Distrital.

LIBRO TERCERO: Del Patrimonio y Bienes de la Iglesia.

TÍTULO I: Del Patrimonio

DEL PATRIMONIO Estatuto Jurídico Artículo Quincuagésimo Tercero.

ART. 300. El Patrimonio de la Iglesia Metodista de Chile está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y además por los que hubiere entregado para la constitución de sus instituciones y Corporaciones relacionadas: la Corporación Metodista, y la Sociedad Misionera Nacional y otras que la Iglesia constituyere..

TÍTULO II: De los bienes de la Iglesia.

PROPIEDADES ECLESIASTICAS

ART. 310. El Dominio de las propiedades de la Iglesia Metodista de Chile, solo podrá registrarse ante los Conservadores de Bienes Raíces a nombre de IGLESIA METODISTA DE CHILE, excepto aquellas que legare para constituir otras entidades.

ART. 311. La Iglesia Metodista de Chile, en sus oficinas de Santiago, implementará EL ARCHIVO NACIONAL DE BIENES y llevara en orden y al día los títulos y demás documentos legales de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia Metodista de Chile y que incluirá la “Corporación Metodista”, la “Sociedad Misionera Nacional de la Iglesia Metodista”, y de todas sus Instituciones y entidades relacionadas.

ART. 312. La Junta General podrá delegar en cualquier Iglesia Local, organismo, institución de la Iglesia o funcionario, la administración y uso de algún bien, estableciendo las condiciones, y requiriendo de aquellos que reciban esta administración asuman entera responsabilidad por la debida conservación y mantenimiento de los bienes entregados a su administración y uso.

ART. 313. Cualquier modificación, ampliación de un bien raíz perteneciente a la Iglesia Metodista, que una Iglesia Local, Instituciones y entidades relacionadas deseen hacer, necesitará la aprobación de la Asamblea de la Congregación respectiva. Una nueva construcción cuyo presupuesto sea no superior a 1.000 UF, necesitara la aprobación técnica del proyecto por la respectiva comisión distrital. Los proyectos de construcción sobre 1.000 UF, deberán ser aprobados por la Junta General, previa recomendación técnica de la Comisión nacional de proyectos. Las respectivas comisiones de proyectos deberán verificar el cumplimiento de las normativas legales vigentes para las construcciones.

ART. 314. En cada ocasión que alguna Iglesia Local, desee adquirir algún bien raíz deberá pedir, previamente, la aprobación del proyecto y su financiamiento en las instancias: siguientes:

- a) En sesión de la Asamblea de la Congregación presidida por el Superintendente de Distrito que corresponda, o por el presbítero facultado por el para representarlo;
- b) En sesión de la respectiva Junta Distrital; y,
- c) El Representante Legal de la Iglesia Metodista de Chile verificara que todos los antecedentes legales estén en orden antes de formalizar la compra, solicitando en cada caso la asesoría legal y técnica de la comisión de proyectos respectiva.

ART. 315. Toda enajenación de bienes de la Iglesia Metodista de Chile, deberá seguir el trámite establecido en el Estatuto Jurídico y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile. Tratándose de bienes raíces y bienes muebles de avalúo superior a 1000 U.F. se requerirá la aprobación de dos tercios de la Junta General de la Iglesia Metodista de Chile, antes que pueda actuar el directorio o representante legal de la Corporación Metodista, Sociedad Misionera Nacional, o Entidades Relacionadas.

ART. 316. Inventario Nacional.

- 1 Con el objeto de que la Iglesia Metodista de Chile conozca exactamente los bienes que son de su propiedad, y los pormenores de los mismos en cuanto a ubicación, individualidad, avalúo, modificaciones y estado legal, cada 31 de diciembre se practicará el Inventario Nacional de dichos bienes, ya sean muebles o inmuebles.
2. El Inventario Nacional será practicado por cada Iglesia Local, una copia quedará en poder de la iglesia local, otra en el archivo de la Junta Distrital en custodia del Superintendente de Distrito y el original en poder del archivo de bienes de la Iglesia Metodista. El inventario llevará como visto bueno las firmas de las personas responsables que en cada caso correspondan.

ART. 317. Cada vez que se adquiriera por compra o se reciba por donación con beneficio de inventario, cualquier clase de bienes para el uso de la Iglesia Local, estos deberán ser incorporados de inmediato al inventario vigente.

Párrafo I: De la adquisición, conservación y enajenación.

Párrafo II: De las limitaciones al dominio, asignación a Iglesias e Instituciones y convenios.

LIBRO CUARTO: De las Agencias y Comisiones.

TÍTULO I: De las Agencias.-

Párrafo I: Del Gabinete;

ART. 350. Composición.

Los miembros señalados por el Estatuto Jurídico y dos suplentes en el caso de los representantes laicos.

ART. 351 Atribuciones y deberes.

- 3 Supervisar e informar del cumplimiento acabado de los deberes, idoneidad y conducta de todo el cuerpo pastoral
1. Integrar la Comisión de Nombramientos en cada una de las sesiones de trabajo de esta comisión y proponer los nombramientos que deba realizar.
2. Velar por la mejor coordinación y cumplimiento del programa, administración y actividades especiales de la Iglesia, y de los acuerdos de Asamblea General y Junta General.
3. Representar a la Iglesia Metodista de Chile en actos oficiales, atención a autoridades nacionales y visitas internacionales y/o designar a las personas o comisiones para estas funciones.
4. Coordinar toda acción para enfrentar situaciones provocadas por emergencias, en estrecha colaboración con los organismos correspondientes dentro y fuera de la Iglesia
5. Proponer a la Asamblea General los días y la sede de la próxima Asamblea General, como resultado de las consultas con las comisiones correspondientes.
6. Plantear a la Asamblea General y Junta General, como despacho de Gabinete, todos aquellos asuntos que se consideren de relevancia e importancia para la vida de la Iglesia, no atendidos por comisión, agencia, organismo, institución y/o ministerio.
7. Las sesiones las presidirá el Obispo en ejercicio, y en la primera sesión del cuatrienio se elegirá un secretario de actas para todo el Periodo

ART. 352. Hará recomendaciones a la Asamblea General respecto a los miembros en plena conexión con ella que busquen definir las siguientes relaciones: retiro, jubilación, licencias, y presbíteros designados para asistir a estudios en el país o en el extranjero.

ART. 353. 1. Resolverá sobre la salida de un presbítero itinerante al extranjero, cuando el tiempo de ausencia excediere de 5 días hábiles. No se requerirá autorización cuando en ejercicio de su feriado legal se ausente del país por más de cinco días, pero 2. En caso de otorgarse la autorización informará por escrito a la Junta Oficial que corresponda y en su oportunidad a la Asamblea General y/o Asamblea de Distrito.

2. En situaciones especiales o de emergencia, el Obispo podrá resolver en consulta verbal con, a lo menos, cuatro miembros del Gabinete, debiendo informar posteriormente a quienes corresponda.

Párrafo II: Del Consejo Judicial;

DECLARACION GENERAL

La administración judicial en la Iglesia Metodista de Chile busca establecer la verdad en cualquier situación puntual que involucre personas relacionadas con ella dentro de las varias condiciones de membresía y responsabilidad que puedan tener, y por lo cual hayan sido sometidas a investigación y juicio.

El proceso aclaratorio que se origina tiene por objeto pronunciar un veredicto que refleje la adecuada interpretación del Estatuto Jurídico y el reglamento, y a la vez una correcta aplicación de nuestras normas jurídicas que le den validez y consistencia.

Sin embargo, el objetivo básico es la plena restauración anímica y en su radio de acción personal de quien ha sido juzgado, más allá de su culpabilidad o su inocencia, de acuerdo al espíritu que expresa la palabra del apóstol Pablo a los Gálatas 6:1-5.

INTRODUCCION

ART. 360. El Consejo Judicial es un organismo que, habiendo sido elegido por la Asamblea General, en el ejercicio de sus funciones lo hará con total autonomía, asumiendo la responsabilidad de facilitar la comprensión de las disposiciones reglamentarias que afectan la vida y acción de la Iglesia Metodista de Chile.

COMPOSICION

ART. 361. Los Consejos Judiciales distrital y nacional estarán compuestos por 6 (seis) miembros titulares: Tres presbíteros y tres laicos, e igual número de suplentes.

ART. 362. Los miembros del Consejo Judicial Nacional serán elegidos por la Asamblea General de dos listas de seis candidatos cada una, presbíteros y laicos respectivamente, a propuesta de la Comisión Nacional de Nombramientos y la Asamblea General, en partes iguales.

1. Los miembros titulares, tanto presbíteros como laicos, serán elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta.
2. De entre los candidatos no elegidos titulares se nominarán cuatro miembros suplentes, dos de ellos presbíteros y dos laicos, también en votación secreta, pero por simple mayoría.
3. Ningún miembro suplente lo es de persona determinada, sino de cualquier miembro titular que, en su categoría faltare transitoriamente o definitivamente.

ART. 363 De los miembros del Consejo Judicial Nacional.

1. Los miembros del Consejo Judicial Nacional deberán tener como mínimo 40 (cuarenta) años de edad, y como máximo 70 (setenta) . Serán personas de reconocida integridad moral y de criterio competente para interpretar el Estatuto Jurídico y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile y para aplicarlo.
2. Es incompatible ser miembro del Consejo Judicial y, a la vez, ser miembro del Gabinete u ocupar puesto administrativo o directivo en alguna institución u oficina de la Iglesia Metodista
3. Los presbíteros deberán tener por lo menos 10 (diez) años de ejercicio ministerial, y los laicos 10 (diez) años continuados de antigüedad como miembros en plena comunión.

ORGANIZACION.

ART. 364

1. Los miembros del Consejo Judicial Nacional durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por una sola vez. Transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente.
2. Cada período se iniciará el último día de la Asamblea General en la que se elija a los miembros del Consejo, y terminará el penúltimo día de la Asamblea General en que deba haber renovación de ellos.

ART. 365.

1. El Consejo Judicial Nacional, al comienzo del periodo de 4 (cuatro) años elegirá, por dicho periodo, una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los demás miembros serán denominados vocales.
2. El Consejo Judicial se reunirá una vez al año en sesión ordinaria de trabajo, y en forma extraordinaria cuando alguna circunstancia especial lo haga necesario. Las respectivas citaciones deberá cursarlas el presidente a todos los miembros del Consejo por escrito y con la oportunidad debida. Será deber de los miembros confirmar oportunamente su asistencia, o comunicar su inasistencia, a fin de citar a un miembro suplente, si fuere necesario.
3. El quórum de sesión será de cinco, y la votación que se requiera deberá ser por mayoría absoluta de los miembros presentes.
4. Al término del período de 4 (cuatro) años, el presidente en ejercicio reunirá el Consejo Judicial durante los días de sesión de la respectiva Asamblea General para el solo efecto de constituir la mesa directiva del Consejo, con los miembros elegidos para el nuevo cuatrienio.

ART. 366.

1. Las vacantes permanentes de miembros titulares, presbíteros o laicos serán ocupadas por los respectivos miembros suplentes, de acuerdo al orden de precedencia resultante en la elección, y hasta el término del periodo correspondiente al titular que deja la vacante.
2. Las vacantes transitorias se suplirán, en su categoría, por cualquier miembro suplente disponible y por el tiempo que sea necesario.
3. Al producirse una vacante transitoria o permanente, el presidente del Consejo notificara por escrito al miembro suplente designado para llenarla.
4. Si se produjeren vacantes entre los miembros del Consejo Judicial después de agotada la lista de suplentes, la Comisión Nacional de Nombramientos, esta autorizada para llenar tales vacantes hasta la siguiente Asamblea General.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 367 Los señalados por el Estatuto Jurídico y además los siguientes

1. El Consejo Judicial acogerá únicamente los asuntos que le sean presentados por escrito y bajo firma responsable, desestimando cualquier otro procedimiento de consulta
2. El Consejo J. Nacional establecerá un reglamento de funcionamiento interno, y para atender las consultas que le sean requeridas. Este regirá también los consejos distritales. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General.
3. Los miembros del Consejo Judicial Nacional deberán estar presentes en cada Asamblea General, manteniéndose en sesión permanente durante todo el desarrollo de dicha asamblea.
4. Para el buen orden de su trabajo, el Consejo Judicial deberá llevar y mantener al día un Libro de Actas, en el cual se dejara constancia de todas sus resoluciones.
5. El presidente del Consejo Judicial Nacional será miembro de la Junta General, con derecho a asiento y voz en sus sesiones.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ART. 368. Competencia.

1. Dado el carácter específico de sus funciones, el Consejo Judicial carece de competencia para tratar asuntos que se refieran a doctrinas de la Iglesia Metodista de Chile.
2. El Consejo Judicial es un organismo de segunda instancia. En consecuencia, por su condición de tribunal de apelación, sus resoluciones deben ser tenidas como definitivas.
3. Tratándose de asuntos ministeriales el Gabinete en conjunto con la Copeim podrán requerir la revisión de un fallo ya entregado en sesión plenaria de la Asamblea General.
4. Tratándose del enjuiciamiento del obispo, en primera instancia, corresponderá a los presbíteros titulares del Consejo Judicial Nacional, investigar y fallar la causa. En segunda instancia, conociendo de eventual apelación, deberá conocer el pleno del consejo, que incluye a los miembros laicos titulares, pero inhabilitándose de conocer los presbíteros que fallaron en primera instancia, en su lugar conocerán los presbíteros suplentes.
5. La Junta General proveerá el financiamiento de las actividades del Consejo Judicial Nacional.

ART. 369. INVESTIGACION DE CARGOS

INTRODUCCION

La investigación de cargos, como parte de la Administración Judicial en la Iglesia Metodista de Chile, estará sujeta a los procedimientos que se establecen en el Estatuto Jurídico y en este Reglamento.

CLASES DE CARGOS

ART. 370. Los cargos que pueden formularse en contra de miembros en plena comunión, pastores o laicos, son en general los siguientes:

1. Actitudes, palabras, acciones o conductas reiteradas, impropias de un cristiano.
2. Desobediencia a los Estatutos y/o Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Constituye desobediencia gravísima la diseminación al interior de la Iglesia, de doctrinas contrarias a los Artículos de Fe, a la enseñanza bíblica o a las normas y doctrinas establecidas por la Iglesia Metodista de Chile.
4. Mala administración, o descuido habitual, de los deberes propios de un miembro de la Iglesia Metodista de Chile, en su calidad de servidor y/o funcionario rentado de la Iglesia.
5. Practicar el comercio de bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, prostitución, juegos de azar y otros similares.
6. Los desacuerdos entre miembros de nuestras congregaciones que justificaren la intervención de tribunales, deberán ser sometidos a la autoridad judicial solamente como último recurso.

PERSONAS SUJETAS A INVESTIGACION DE CARGOS

ART. 371. Según el ordenamiento reglamentario de la Iglesia Metodista de Chile, una investigación de cargos puede afectar a cualquier persona que tenga relación con ella en áreas de responsabilidad específica o de simple membresía, como puede apreciarse en la enumeración que sigue:

1. Miembros laicos en plena comunión.
2. Pastores(as):
 - a) Presbíteros
 - b) Diáconos
 - c) Suplentes aprobados
3. Obispo.

4. Superintendentes de Distrito.
5. Predicadores Laicos y Exhortadores.
6. Funcionarios directivos miembros de la Iglesia Metodista de Chile.
7. Funcionarios administrativos miembros de la Iglesia Metodista de Chile.
8. El orden del listado anterior no tiene ninguna connotación especial, debiendo entenderse, eso si, que todos los miembros en plena comunión responden de su conducta ante la Iglesia, cada cual en el nivel que le corresponde.

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION

ART. 372. El proceso a que de origen una investigación de cargos deberá seguir los pasos que se indican seguidamente:

1. Formulación responsable de cargos ante el Consejo Judicial Nacional o Distrital.

El Consejo Judicial Nacional conocerá de las acusaciones que surjan en el ámbito de la Asamblea y Junta General, Comisiones y Agencias Nacionales, Federaciones Nacionales y Ministerios, Episcopado y Comité Ejecutivo. Este Consejo podrá derivar alguna causa al ámbito distrital más cercano a los hechos denunciados y posterior investigación de cargos.

ART. 373. CONSEJO JUDICIAL DISTRITAL

1. El Consejo Judicial Distrital se regirá por las disposiciones del Estatuto Jurídico, Artículos Quincuagésimo Sexto al Sexagésimo Quinto y además las disposiciones de este Reglamento.
2. Los miembros de los consejos distritales serán elegidos por las respectivas Asambleas de Distrito propuestos por la Comisión de Nombramientos del distrito, con igual procedimiento que el Consejo Nacional. Deberán tener a lo menos **35 años de edad** y una antigüedad de a lo menos diez años como miembros en plena comunión. La junta General podrá autorizar la incorporación de miembros de menos de 35 años en donde no hubieren miembros habilitados que cumplan con el requisito de edad antes señalado.
3. Al Consejo Judicial Distrital le corresponderá conocer en primera instancia todo procedimiento que afecte a personas sean laicos o pastores, Instituciones, Organismos, Iglesias locales, Asambleas y Juntas del ámbito distrital.
4. El Consejo judicial distrital podrá declararse incompetente, cuando una causa exceda responsabilidades en el ámbito distrital.
5. Los cargos que fundadamente se formulen, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser presentados por escrito, con el Rut nombre y firma de la parte acusadora, en copias suficientes, las cuales serán firmadas por quien las reciba, dejándose constancia del día, mes y año y hora de su recepción. En todo caso, sólo será atendida una acusación por faltas que, presuntamente, fueron cometidas dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la acusación.
6. Cuando el Consejo Judicial Distrital derive una causa al Consejo Judicial Nacional, éste, como tribunal de segunda instancia, deberá practicar sus propias investigaciones y deliberar en privado, pero sus decisiones deben hacerse públicas. No podrá aceptar que haya decisiones privadas.
7. Las partes que se sintieran agraviadas por la resolución en primera instancia del Consejo Judicial Distrital, podrán apelar al Consejo Judicial Nacional en un plazo de 30 días, desde la fecha de dicha resolución. De no recibirse una apelación dentro de este plazo, la resolución en primera instancia queda a firme. (*)⁵

2 Nivel investigador

- a) Los cargos formulados serán entregados a la instancia que corresponda al nivel del acusado, para dar comienzo a la respectiva investigación.
- b) Durante el desarrollo de la investigación se podrá analizar documentos, efectuar interrogatorios, realizar careos y cumplir cualquier diligencia que se juzgue necesaria para el éxito de la indagación.

3. Suspensión de funciones- mientras se realiza la investigación de los cargos formulados.

- a) El investigador tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse sobre los cargos, a partir de la fecha en que fue presentada la acusación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 30 días más, cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Cerrada la investigación, la causa quedará en estado de fallo, debiendo el sentenciador dictar la resolución definitiva que corresponda, dentro del plazo de 10 días.

4. Derecho a defensa del acusado.

⁵ Inciso agregado, por modificación al Reglamento, Asamblea General 2010.

En estricta justicia, se reconoce el derecho a defensa que tiene todo miembro de la Iglesia Metodista de Chile, pastor(a) o laico, que se encuentre sometido a investigación de cargos. La defensa podrá hacerse por el propio acusado, o a través del asesoramiento que facilite la Iglesia, o por medio de un abogado en trámite profesional. Si el acusado no deseara hacer uso de este derecho, la Iglesia quedará liberada de responsabilidad en esta instancia reglamentaria.

SANCIONES

ART. 374. Acreditados fehacientemente los cargos que fundamentaron la acusación que dio lugar al procedimiento antes señalado, el sentenciador podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1. **Amonestación fraternal** - siguiéndose el procedimiento aconsejado en Mateo 18:15-17. En este caso, la vista de los cargos requerirá sólo un dialogo y a lo sumo una reprensión. El asunto quedara terminado si hay cambio evidente de conducta en la persona afectada.
2. **Destitución** - de las funciones propias del acusado, privándolo del ejercicio de las mismas.
3. **Expulsión de la Iglesia** - lo que implica la pérdida de todos los derechos sobre oficio y/o membresía del acusado.

Sanción por sentencia judicial -

En caso de que un miembro de la Iglesia Metodista de Chile, laico o pastor(a), fuere condenado por sentencia de un tribunal de competencia criminal, la Iglesia se reserva el derecho a aplicar la respectiva sanción, en el nivel que corresponda.

RESTAURACION

ART. 375. Todo miembro en plena comunión, pastor(a) o laico, de la Iglesia Metodista de Chile, que en ella hubiere sido sometido a juicio, es acreedor a una oportunidad de rehabilitación. La Iglesia deberá velar por el cumplimiento de esta práctica fraternal y cristiana.

ART. 376. La restitución a un miembro en plena comunión dela Iglesia Metodista de Chile, pastor(a) o laico, de los derechos que hubiere perdido a raíz de una sanción aplicada en virtud de lo establecido en el Art. 924 de este Reglamento, deberá conllevar un sincero arrepentimiento, una profunda convicción y claras evidencias de cambio en su conducta personal.

Párrafo III: De la Contraloría;

(contraloría Nacional, ver Estatuto Jurídico Artículos Sexagésimo Sexto al Septuagésimo)

AGENCIAS ZONALES

ART. 380.

1. Las Agencias Zonales llevaran a efecto la actividad contralora en sus jurisdicciones, sin perjuicio de lo cual, coordinadas por el Contralor nacional, podrán apoyarse mutuamente en el desarrollo de sus funciones.
2. Corresponderá al Contralor nacional la administración, supervisión y coordinación de la actividad contralora, pudiendo delegar en los agentes zonales que se constituyan y elijan, resolviendo, en definitiva, las normas, pautas y cuestiones, criterios y consultas, que se sometan a su conocimiento vía reconsideraron, siendo obligatorias y de carácter general. Su jurisdicción será nacional y la ejercerá sin perjuicio de lo anterior , respecto de entidades nacionales vinculadas a la Imech.
3. La Contraloría funcionara en la forma antes descrita y se reunirán a lo menos dos veces en el año. La Asamblea General proveerá los medios económicos necesarios para el desarrollo del trabajo de la Contratar Nacional y sus Agencia Zonales.
4. Sus oficinas centrales estarán en dependencias de la Corporación Metodista en Santiago donde funcionará el Contralor Nacional y para el funcionamiento de las Agencias Zonales, la Imech proporcionara las dependencias físicas necesarias.

La Contraloría procederá a efectuar auditorias en los siguientes casos:

1. Por la solicitud que presenten por escrito el Gabinete, Junta General, Consejo de Finanzas y Economía, Juntas Administrativas de Instituciones, Ministerios Especializados, Consejo Superior Directivo de Instituciones Educativas y Federaciones, a raíz de circunstancias que así lo requieran.
2. Por iniciativa propia y en consulta con el Consejo de Finanzas.
3. En ambos casos, habrá comunicación oportuna con las partes involucradas, requiriéndose la plena colaboración de éstas para el desarrollo del trabajo de la Contraloría.

4. Informara de inmediato sobre el resultado de las auditorias, a quienes corresponda.

Párrafo IV: Del Consejo de Finanzas y Economía.

Estatuto Jurídico Artículos Septuagésimo Primero al Septuagésimo Tercero

Párrafo V: Del Tribunal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL (Ver Estatuto Jurídico Artículos Septuagésimo Cuarto al Septuagésimo Octavo)

ART. 390. Se constituirá de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico Capítulo V, Artículo Septuagésimo Cuarto. Estará compuesto por tres presbíteros y tres laicos elegidos cuatrienalmente por la Asamblea General con los mismos requisitos y procedimientos establecidos para el Consejo Judicial Nacional..

ART. 391. Atribuciones y deberes:

A.- Implementar, supervisar y calificar las elecciones de Obispo y Superintendentes:

1. Recibirá de la Comisión Nacional de Nombramientos la lista de presbíteros elegibles a los cargos de Obispo y Superintendentes, y la hará llegar a las Iglesias Locales. Dicha lista incluirá un resumen de la información relevante sobre el candidato para conocimiento de los votantes.
2. Fijará la fecha de las elecciones en las Iglesias Locales y dará instrucciones sobre el procedimiento a seguir por cada congregación.
3. Elaborará las cédulas únicas de votación, en base a la lista presentada por la Comisión Nacional de Nombramientos.
4. Instruirá a los Consejos Distritales sobre su actuación para el correcto desarrollo de dichas elecciones en cada distrito.
5. Requerirá y fijará los plazos para recibir del Comité de Nombramientos de cada Iglesia Local la cantidad de votantes. Enviará a las iglesias locales toda la documentación necesaria para la realización de la elección,
6. Fijará la fecha para recibir de las Iglesias Locales los informes de las elecciones efectuadas en ellas.
7. Recibirá de cada Iglesia Local las cédulas de votación y el acta con la constancia del escrutinio practicado. Dicha acta incluirá también, cantidad de votos recibidos, votos emitidos válidamente, votos nulos y en blanco, cantidad de miembros habilitados para votar y las observaciones anotadas durante la Asamblea eleccionaria local.
8. Revisará las cédulas de votación y determinará la validez o la nulidad de las mismas, certificando el resultado de la elección efectuada.

ART. 392. El Tribunal Electoral Nacional, dentro de los 30 días siguientes a la fecha fijada para recepción de los informe de escrutinios de la elección, publicara los resultados totales provisorios, abriéndose un periodo de 30 días, a contar de la fecha de esta publicación, para presentar en primera instancia ante los tribunales electorales distritales los reclamos sobre cuestiones pertinentes a la elección.

ART. 393. Los tribunales electorales distritales, dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo señalado en el Artículo anterior, se pronunciaran sobre los reclamos y observaciones presentados, debiendo informar al Tribunal Electoral Nacional sus resoluciones, a fin de que este adopte las medidas conducentes a calificar en definitiva las elecciones correspondientes, de lo cual cabrá apelación ante el Consejo Judicial **Nacional**.

ART. 394. El Consejo Judicial Nacional informará a la Asamblea General y a las Asambleas de Distrito, según corresponda, su resolución definitiva de las apelaciones recibidas , para la ratificación de los presbíteros que hubieren resultado elegidos.

TRIBUNALES ELECTORALES DISTRITALES.

ART. 400. Composición, atribuciones y deberes

1. Estarán compuestos por tres presbíteros y tres laicos y los suplentes necesarios elegidos por la Asamblea de Distrito, propuestos por la Comisión Distrital de Nombramientos.
2. Los miembros laicos deberán ser mayores de 30 años de edad, tener una antigüedad de no menos de diez años como miembros en plena comunión habilitados.
3. Serán dependiente del Triel Nacional y les corresponderá supervisar y asesorar en primera instancia todos los procesos eleccionarios realizados en el ámbito distrital.
4. Conocerán y resolverán todas las consultas y apelaciones interpuestas con respecto a los actos eleccionarios realizados localmente y en el Distrito.

5. Certificarán el cumplimiento de los requisitos y los poderes que acrediten a los delegados de los organismos a sus respectivos congresos y convenciones, que sean candidatos a cargos. Los poderes deberán señalar expresamente lo siguiente: a) Si los delegado/as oficiales son miembros en plena comunión habilitados, b) la antigüedad que tienen como miembros en plena comunión c) si están habilitados por el Comité de Nombramientos de su Iglesia para ser candidatos a cargos distritales o nacionales.
6. De sus resoluciones se podrá apelar al Tritel Nacional y de las resoluciones de este último se podrá recurrir al Consejo Judicial Nacional, cuyo fallo será definitivo.

TÍTULO II: De las Comisiones.-

De las Comisiones Nacionales

Disposición general: Cada comisión establecerá y dará a conocer su dirección postal, o electrónica con el fin de recibir oportunamente toda correspondencia que le sea enviada.

Párrafo I: Comisión Nacional De Nombramientos (Estatuto Jurídico Artículo Octogésimo)

ART. 410. Atribuciones y deberes

1. Se reunirá, por lo menos, dos veces al año, bajo la presidencia del Obispo. Elegirá un secretario de actas al iniciarse el cuatrienio.
2. Efectuará todos los nombramientos pastorales y nombramientos especiales, según corresponda, a proposición del Gabinete. Teniendo presente que todo presbítero debe recibir un nombramiento, a no ser que este jubilado, o se encuentre con licencia, o sometido a investigación por cuestiones de carácter ministerial

ART. 411. Del periodo de nombramiento pastoral y traslado.

- a. Los nombramientos pastorales serán por un mínimo de cuatro años, de modo que en ese periodo el pastor(a) pueda planificar y desarrollar el programa integral de la Iglesia Metodista de Chile.
- b. El pastor(a) solo podrá ser trasladado antes de terminar su periodo mínimo, por enfermedad de él o de sus familiares directos, por necesidades de la obra, o por razones de fuerza mayor que determinará la Comisión de Nombramientos.

ART. 412 La Comisión de Nombramientos podrá cuando no hubiere un número suficiente de pastores activos, o por otras circunstancias imprevistas, invitar a un pastor(a) recientemente jubilado a continuar en servicio activo. Dicho nombramiento será anual, hasta las veces que el Obispo, con recomendación del superintendente respectivo y la Comisión de Nombramientos consideren que sea necesario.

ART. 413.(*)⁶ Deberá proponer cada vez que corresponda, los candidatos a integrar comisiones, agencias, delegaciones para elecciones a efectuarse por la Asamblea General. Además deberá elegir los miembros de los directorios de las fundaciones educacionales.

Para elegir a los miembros de los directorios, la Comisión Nacional de Nombramientos debe contar con lo siguientes antecedentes:

1. Nómina de habilitados firmada por el Superintendente de Distrito.
2. Nómina de elegibles, de cada Fundación, firmada por el Coordinador/a y secretario/a del MEM distrital.

ART. 414. Deberá elaborar la lista de presbíteros elegibles a la función de obispo y superintendentes y enviarla al tribunal electoral.

1. Serán elegibles para la función del episcopado los presbíteros metodistas activos mayores de treinta y seis años de edad y que cuenten con no menos de diez años en ejercicio pastoral como presbítero itinerante.
2. El Obispo permanecerá en tales funciones por un período de cuatro años, o por 1ª terminación del periodo en caso de ser elegido para llenar una vacancia producida.
3. Podrá ser reelegido hasta completar dos periodos consecutivos. Después de transcurrido un periodo, podrá ser electo nuevamente.
4. En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de un Obispo, los Superintendentes de Distrito designarán un Superintendente General Interino, que ejerza las funciones de Obispo hasta la próxima Asamblea General.
5. Si el Obispo llegare a la fecha de su jubilación faltándole dos años para el término de su episcopado, podrá completar su período.

⁶ Modificado Asamblea General 2012.

ART. 415. Elección de Superintendente y reemplazo.

1. Serán elegibles a la función de Superintendente de Distrito los presbíteros activos de la Asamblea General que cuenten a lo menos con cinco años de pastor(a) de una Iglesia Local como presbítero itinerante, que dependan del Fondo Conexional y que tengan una edad no inferior a 30 años.
2. En caso de fallecimiento, enfermedad prolongada, accidente u otra razón que impidiera al Superintendente seguir en su cargo, el Obispo podrá designar de entre los presbíteros restantes de la terna que le fue propuesta, al nuevo Superintendente, por el periodo que faltaba al que fue reemplazado.

ART. 416. Del periodo de duración y periodos.

1. La duración del periodo de funciones será de cuatro años, o por la terminación del periodo en el caso de ser elegido para llenar una vacante producida.
2. Cuando un Superintendente deba jubilar dentro del periodo, podrá completar el periodo siempre que le queden dos años de permanencia en el cargo.
3. Podrá ser renominado hasta completar dos periodos consecutivos.

Párrafo II: Comisión Nacional de Vida y Misión;

ART. 420. A la Comisión Nacional de Vida y Misión, le corresponde promover, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las orientaciones generales, énfasis, programas y actividades especiales aprobados por la Asamblea General.

La tarea de esta comisión está señalada en el objetivo permanente de la Iglesia Metodista de Chile que es la Evangelización Integral, entendida como proclamación, enseñanza, servicio, comunión.

ART. 421. Composición.

1. Su composición será la establecida por el Artículo Octogésimo Sexto del Estatuto Jurídico.
2. De entre sus miembros elegirá un Comité Ejecutivo, el cual estará formado por el Secretario Nacional de Vida y Misión, y cuatro miembros elegidos por la Comisión.
3. El Secretario Nacional de Vida y Misión, será de tiempo completo, será elegido cuatrienalmente por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Nombramientos pudiendo ser un laico o un Presbítero. Su financiamiento se incluirá en el presupuesto del Fondo Conexional.

ART. 422. Atribuciones y deberes

1. Propiciar, previo diagnóstico, el estudio y la evaluación de proyectos de avance que permitan a la Iglesia Metodista de Chile tener los antecedentes para el cumplimiento de su tarea evangelizadora.
2. Designar los comités que sean necesarios para el desarrollo de sus labores.
3. Iniciar el estudio del Programa Integral, que deberá incluir la promoción de mayordomía cristiana, para presentarlo a la Junta General.
4. Proponer a la Junta General los siguientes materiales: agendas, calendarios, himnarios, material para educación cristiana y de reflexión teológica y social, y responsabilizarse de su elaboración, promoción y distribución.
5. Preparar materiales para actividades especiales y /o fechas tradicionales del calendario eclesialístico.
6. Con el fin de promover en la mejor forma la ejecución del Programa Integral y las actividades especiales que se propongan por la Comisión Vida y Misión, organizará talleres, institutos de capacitación, retiros y otras actividades similares.

Párrafo III: Comisión de Tesorería Nacional:

Composición y atribuciones de acuerdo al Estatuto Jurídico Artículos Trigésimo Noveno, Octogésimo Segundo y Octogésimo Tercero.

ART. 430. La Comisión de la Tesorería Nacional actuará en estrecha relación con las tesorerías distritales y locales, especialmente en el estudio del presupuesto anual y de los aportes al Fondo Conexional.

ART. 431. Propondrá a la Junta General el presupuesto del Fondo conexional, que incluirá gastos ministeriales, administrativos y conexionales, previo estudio con los distritos y con el Consejo de Finanzas y Economía.

ART. 432. Atribuciones y deberes.

1. Para cumplir con sus deberes, la Junta General, el Gabinete y la Comisión de Nombramientos, antes de tomar decisiones económicas, financieras o administrativas en relación al Fondo Conexional, hará las consultas pertinentes a la Comisión Tesorería Nacional, con el objeto de confirmar si existen recursos, o si sus decisiones afectan a fondos existentes ya destinados, o al presupuesto aprobado por la Junta General, o la Asamblea General.
2. Antes de cada sesión de la Comisión de Nombramientos, la Tesorería Nacional informará de los recursos existentes para traslados.
3. Le corresponderá administrar las finanzas de la iglesia y presupuesto anual del Fondo Conexional.

ART. 433. La Comisión Tesorería Nacional deberá reunirse, a lo menos una vez al año, e informará al Gabinete, Consejo de Finanzas y Economía, Junta General y Asamblea General, según corresponda.

FONDO CONEXIONAL

ART. 435. La Iglesia Metodista de Chile es una Iglesia Conexional. Esto significa que toda congregación local ha de considerar en sus planes y aportes las necesidades del trabajo de la Iglesia en su totalidad.

Con este propósito se establece el Fondo Conexional el cual incluye las demandas económicas básicas para el desarrollo del programa integral de nuestra Iglesia en el país y el cumplimiento de los compromisos contraídos con organismos latinoamericanos y mundiales.

La Iglesia Metodista de Chile establece claramente el diezmo como la norma mínima de contribución para los metodistas (Art. 242). La promoción de esta práctica es una obligación de las autoridades de la Iglesia en todos sus niveles.

ART. 436. En su última sesión anual, la Junta General estudiará y aprobará el presupuesto del año siguiente, estableciendo el aporte que corresponderá a cada Distrito. (a deberes de la Jta Gral)

ART. 437. Cada Junta Distrital estudiará la parte que le corresponda y hará las asignaciones a cada Iglesia Local en la forma más equitativa posible, junto con los aportes para el programa distrital

ART. 438. Cada Iglesia Local indicará su aceptación de la suma asignada, de acuerdo a sus posibilidades. La Asamblea de Distrito y/o la Junta Distrital hará todo lo posible por procurar el financiamiento requerido entre las Iglesias del Distrito, y tendrá autoridad para hacer la asignación final.

ART. 439. Efectuadas las consultas del caso, la Asamblea General o la Junta General, según corresponda, aprobará en forma definitiva el presupuesto que regirá para el año siguiente.

ART. 440. El Fondo Conexional incluirá los aportes por diezmos de miembros y pastores de la Iglesia Metodista De Chile, pastores pensionados, aportes voluntarios de los funcionarios de la Iglesia, entidades e instituciones y , además, cualquier otro aporte que se obtuvieren de fuentes nacionales o extranjeras para la obra de la Iglesia Metodista de Chile y que la Asamblea General y/o la Junta General así lo determinare.

ART. 441. El Fondo Conexional proveerá los recursos necesarios para atender los gastos que se enumeran seguidamente:

1. Sueldo de ministros activos, Obispo, Superintendentes de Distrito y pastores, en la siguiente forma:
 - b) Cada año será propuesto a la Asamblea General o Junta General, según corresponda. el sueldo base pastoral sobre el cual se determinarán los porcentajes establecidos a continuación
 - c) Un aumento determinado por la ubicación en la Escala de Remuneraciones reconociendo los méritos de quienes hubieren cumplido uno o más trienios de servicio, en la forma que sigue:

al comenzar el 4° año y hasta cumplir el 6° año	15% -
de 7 a 9 años	30% -
de 10 a 12 años	45% -
de 13 a 15 años	60% -
de 16 a 18 años	75% -
de 19 a 21 años	90%
de 22 a 24 años	105%
de 25 a 27 años	120%
de 28 a 30 años	135%
de 31 a 33 años	150%
de 34 a 35 años	165%
 - d) Una bonificación, imponible, por responsabilidad como Jefe de Hogar, considerando un aumento mínimo de 18%
 - e) El presbítero designado para la función de Obispo percibirá mensualmente un sueldo base pastoral adicional.
 - f) El presbítero designado como Superintendente de Distrito percibirá mensualmente medio sueldo base pastoral adicional
 - g) El Obispo y los Superintendentes de Distrito recibirán un bono mensual de bonificación equivalente a medio sueldo base pastoral.
 - h) Los valores indicados en las letras b), c) y d) anteriores serán imponibles y se pagaran a las respectivas personas mientras duren en sus cargos.
 - i) La remuneración que percibe un presbítero o un pastor(a) jubilado es un derecho adquirido por sus servicios prestados a la Iglesia Metodista de Chile. y no podrá suspenderse o retirarse su cancelación

porque este tome otra actividad que mejore sus ingresos económicos. Lo mismo corresponde aplicar en relación a la viuda de pastor(a) que perciba pensión de viudez.

- j) Un aguinaldo en Navidad y Fiestas Patrias, equivalente a un 15% del sueldo base pastoral, en cada una de las celebraciones indicadas. Este beneficio se entregará a pastores/as en servicio activo y jubilados/as que dependan del fondo conexional. (*)⁷
2. Leyes Sociales - Las imposiciones previsionales se efectuarán según lo prescriba el sistema previsional vigente en el país.
3. Arriendos - Casas para pastores activos. La necesidad de estos arriendos será determinada por el Gabinete, previa recomendación del Superintendente de Distrito que corresponda.
4. Gastos de servicios de casa episcopal
5. Fondo Sueldos de Pastores con Licencia para Estudio.
6. Fondo Sueldo de Pastores en año de Licencia.
7. Fondo complementación pensiones de pastores jubilados.
 - a) Si la jubilación de la AFP resultare inferior al 80% del sueldo base pastoral más antigüedad del pastor(a), la Iglesia Metodista de Chile le aportará la diferencia hasta completar el 80%.
 - b) Cuando un pastor(a) jubilado, que se acogió a retiro, reciba nombramiento pastoral para labores activas, se pactará con él un nuevo contrato.
8. Administración General
Incluirá todos los gastos ministeriales, administrativos y conexionales indicados en el presupuesto anual de la Asamblea General, aprobado previamente por la Junta General.

ART. 442. Los planes de acción social que requirieren del apoyo financiero del Distrito serán presentados anualmente a la Junta Distrital para su estudio en el Presupuesto del Distrito.

Párrafo IV: Comisión Nacional de Actividades Laicas;

ART. 450. 1. Su Composición se hará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Octogésimo Octavo del Estatuto Jurídico.

2. El presidente será elegido de acuerdo a la normativa del Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto Jurídico
3. En los días previos a una Asamblea General, el presidente convocará a la comisión con el propósito de elegir sus directivos y tratar temas relativos a la vida y misión de la Iglesia, a las Federaciones y ministerios.

Durante el transcurso de la Asamblea General, una vez elegido el presidente este convocará a Comisión con el propósito de elegir el directorio, el que contemplará los siguientes cargos: vicepresidente, secretario ejecutivo, secretario de actas, tesorero y un director asesor. En esta ocasión se trataran temas relativos a la Vida y Misión de la iglesia, a las federaciones y ministerios.

ART. 451. Realizará seminarios y talleres de capacitación laica a fin de que la Iglesia Metodista de Chile cuente con el recurso humano debidamente discipulado y capacitado, para en mejor forma, contribuir al logro de los objetivos y metas establecidos en su programa integral.

ART. 452. Del mismo modo, operará en el ámbito Distrital

Párrafo V: Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial;

ART.460. La Asamblea General elegirá cuatrienalmente los miembros de esta Comisión de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico Artículo Nonagésimo y Nonagésimo Primero. Los requisitos de los representantes laicos serán los mismos establecidos en este Reglamento para el miembro laico del Gabinete. Serán propuestos por la Comisión Nacional de Nombramientos.

ART. 461. 1. La Comisión se reunirá con anterioridad a la fecha de la Asamblea General, para revisar y completar las labores del año terminado y el o los despachos que presentará al plenario de la Asamblea General.

2. Tendrá completa autonomía para seleccionar y calificar el ingreso, así como, aprobar la continuación de los candidatos al ministerio pastoral de la Iglesia Metodista De Chile y de todos los pastores que estén bajo su tuición.

Mediante uno o más despachos informara a la A. General la situación de cada estudiante y pastor(a) bajo su tuición. Sus despachos a las sesiones de la A. General serán recibidos y no serán sometidos a discusión, solo a votación si corresponde.

- 3.- Previo a una Asamblea General realizará una sesión conjunta con el Gabinete en pleno, con el fin de coordinar y consultar sobre los candidatos a presbíteros que propone la Comisión.

⁷ Inciso agregado por modificación del Reglamento, Asamblea General 2010.

ART. 462. La Comisión se organizara eligiendo de sus miembros un presidente, un secretario y un tesorero, y establecerá un reglamento de procedimientos que deberá ser aprobado por la Junta General.

2. El presidente/a será responsable de:
 - a. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
 - b. Velar por que se cumplan los acuerdos de la comisión y en especial la supervisión de los pastores estudiando bajo la tuición de la comisión.
 - c. Representar a la comisión frente a las diferentes instancias de la Iglesia y presentar los despachos a la Asamblea General. Asimismo representará a la Comisión entre sesiones de esta.
3. El Tesorero/a será responsable de mantener los libros contables actualizados, chequera y estados bancarios al día.
 - a. Mediante un despacho, informar del estado financiero a las reuniones ordinarias de la comisión, Junta General y a la Asamblea General.
 - b. Anualmente presentará un presupuesto para ser analizado y aprobado por el plenario de la comisión.
4. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial presentará a la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de recursos necesarios para su funcionamiento, que incluirá: a) apoyo a estudiantes al ministerio, b) Instituto de pastores, c) Gastos de administración d) Capacitación de pastores en ejercicio
5. El secretario/a de la Comisión mantendrá una carpeta personal confidencial completa, inclusive la transcripción de los créditos académicos, de todos los candidatos ministeriales dentro de los límites de la Asamblea General.
 - a. Mantendrá un registro permanente de la situación académica de cada estudiante. Dicho registro incluirá las calificaciones obtenidas por los estudiantes en su trabajo en escuelas teológicas acreditadas, y/o en cursos de estudio por correspondencia.
 - b. El secretario llevará, también, un registro de la historia e intereses educacionales de cada uno de los pastores que sirven en la Asamblea General. Tales registros son propiedad de esta asamblea, y serán cuidadosamente conservados.

ART. 463. La Comisión certificará mediante un despacho al plenario de la Asamblea General toda información, recomendación y acuerdo concerniente a cada candidato o candidata, estudiantes y pastores bajo su tuición. Entregará Copias de este informe a la mesa y una copia de este informe será conservado por el secretario de la Asamblea.

ART. 464. 1. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial instará a todos los no graduados de la Asamblea General a que prosigan sin demora, los cursos de estudio, asistiendo para este efecto a la Facultad Evangélica de Teología, o a cualquier Seminario aprobado por la Iglesia Metodista de Chile.

2. La Comisión cooperara con la Facultad Evangélica de Teología o Seminarios aprobados por la Iglesia Metodista de Chile, recomendándoles estudiantes con definidas vocaciones para el ministerio, y promoviendo la celebración de Institutos de Pastores en cooperación con dichas instituciones.

3. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial se preocupara de una manera relevante de incentivar y promover las vocaciones ministeriales en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile, comenzando en cada Iglesia Local.

ESTUDIANTES DE TIEMPO COMPLETO PARA EL MINISTERIO PASTORAL.

ART. 465.

1. Podrán seguir estudios de tiempo completo para el ministerio pastoral, los predicadores laicos que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Registrar a lo menos cuatro años como miembro en plena comunión habilitado de su Iglesia Local.
 - b) Tener 18 años de edad como mínimo;
 - c) Ser predicador laico de su Iglesia local; y, estar con su licencia vigente, acreditada por el certificado respectivo.
 - d) Acreditar haber rendido la PSU con un mínimo de 500 puntos
 - e) Contar con la recomendación de su Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, y además la de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
 - f) Cumplidos los requisitos señalados, enviará al secretario de la Comisión toda la información requerida, podrá ser entrevistado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, y si es aprobado, quedara de allí en adelante bajo la supervisión y el reglamento de la misma hasta el termino de sus estudios, y su ingreso como miembro en plena conexión con la Asamblea General y su ordenación como presbítero.
2. El candidato(a) deberá presentar al presidente o secretario de la comisión:
 - a) Currículo Vitae.
 - b) Carta del pastor(a) local certificando el acuerdo de la Asamblea de la Congregación que apoyó su postulación, y que consta en acta.

- c) Carta del Secretario de la Comisión Distrital respectiva, certificando que el candidato fue entrevistado y recomendado por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, y la aprobación de la Asamblea de Distrito, y el resultado de la votación que consta en acta
- d) Acreditar mediante certificado medico salud física, y mental compatible con la formación académica y ministerio pastoral,

La Comisión verificará el cumplimiento de los pasos establecidos por la Iglesia Metodista de Chile en su Estatuto Jurídico y Reglamento para el ingreso de los candidatos al ministerio.

- 3. El estudiante presentará al secretario de la Comisión un certificado de sus calificaciones obtenidas cada año en el Seminario aprobado para sus estudios por la Asamblea General, y sobre su progreso académico.
- 4. La aprobación de su año de estudio por parte de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial significará la automática renovación de su licencia de predicador laico y de su recomendación para continuar estudios en el Seminario. El secretario de la Comisión oficiará de dicha aprobación a la Comisión Distrital respectiva.
- 5. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial determinara si el candidato a estudios teológicos necesita antes práctica de ayudante de pastor(a) bajo la tuición de un presbítero, cumpliendo un año voluntario en labor pastoral en una Iglesia Local que no fuere la de su membresía, antes de ir al Seminario.

ART. 466. El solo hecho de ser aceptado un predicador laico como estudiante para el ministerio itinerante, no establece derecho de sostenimiento económico por parte de la Iglesia Metodista de Chile.

ART. 467. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial proveerá, en lo posible, los recursos financieros necesarios para apoyar a los estudiantes al ministerio pastoral para que cumplan satisfactoriamente su programa de estudios.

ART. 468. El estudiante que no pueda responder a las exigencias económicas del Seminario lo comunicara a la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, a fin de que esta comisión vea la posibilidad de obtenerle beca.

ART. 469. El estudiante aceptado por una casa de estudios teológicos superiores ubicado en el extranjero, podrá optar a asistencia económica para viajes y estudios, de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

ART. 470. 1. Habiendo cumplido los requisitos y exámenes que señala el presente Reglamento, el estudiante asistirá a la Asamblea General, a invitación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, para recibir nombramiento episcopal, si se hace efectivo su ingreso al ministerio itinerante.

El requisito básico para ingresar como miembro de la Asamblea General será el de bachillerato en teología, o su equivalente. Normalmente, el ingreso como Pastor(a) Suplente Aprobado de la Asamblea General vendrá al término del curso de bachillerato.

2. El estudiante de tiempo completo que al término de su ultimo año de estudios no hubiere cumplido todos los requisitos académicos exigidos, teniendo materias pendientes e inconclusa su tesis o memoria, podrá ser declarado no disponible para nombramiento episcopal o de superintendente para el año siguiente.

ART. 471. Además de los estudios ya señalados en el Artículo 470.1, los estudiantes deberán complementar su capacitación con estudios adicionales sobre metodismo, obra pastoral, de acuerdo con el programa que les fije la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, antes de ser aprobados para su ingreso al ministerio itinerante y ordenación

ART. 472. Sin perjuicio de lo anterior la Asamblea General, previa recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, podrá aprobar a estudiantes de otras denominaciones que acrediten su inscripción en un Seminario aprobado por la Asamblea General para que sirvan como pastores estudiantes bajo la supervisión de un superintendente de Distrito.

PASTORES SUPLENTES

ART. 475. El Reglamento de la Iglesia Metodista autoriza al Superintendente de Distrito el nombramiento de un predicador local reconocido, para proveer atención a un cargo pastoral, como Pastor(a) Suplente, cuando no disponga de un ministro itinerante. Este nombramiento no significa su ingreso al cuerpo pastoral de la Iglesia Metodista de Chile, no obstante, podrá ingresar al cumplir los requisitos del Estatuto Jurídico y de este Reglamento.

El Superintendente de Distrito que se propone emplear los servicios de un predicador local como Pastor(a) suplente (incluso Pastor(a) suplente de tiempo parcial) será responsable de cerciorarse que dicho predicador cumpla con todos los requisitos señalados por el Reglamento de la Imech antes que se haya oficializado el nombramiento. Para ello podrá solicitar el relato escrito de su conversión a Cristo, de su llamado al Ministerio y currículum vitae, que entregará después a la Comisión de Preparación Ministerial si continúa. El Superintendente deberá dejar claro al nombrarlo, que es solo por un año, y que su continuación estará sujeta a las disposiciones del Estatuto Jurídico y del Reglamento de la IMECH, y a la aprobación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

LOS PASTORES SUPLENTE APROBADOS

ART. 476. Un pastor(a) suplente aprobado es un predicador laico que, por recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, ha sido aprobado por la Asamblea General como elegible para un nombramiento durante el año entrante, como pastor(a) suplente de un cargo. Al recibir el nombramiento episcopal será consagrado diácono local, solo para la iglesia de su nombramiento.

La aprobación estará basada en el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento, y expirará en la siguiente sesión regular de la Asamblea General, a no ser que sea renovada sobre la misma base. La mención de su nombre en la lista de pastores suplentes aprobados no es garantía de un nombramiento, sino meramente certifica la elegibilidad.

ART. 477. 1. Un predicador laico que desee llegar a ser o continuar siendo pastor(a) suplente aprobado, deberá ser aprobado en cuanto a su carácter, aptitudes, preparación y efectividad, por mayoría de las 3/4 partes de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial y por la Asamblea General, previa recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

2. Entre sesiones de la Asamblea General, un predicador laico que no este en la lista de pastores suplentes aprobados puede ser nombrado como pastor(a) suplente. Si no es aprobado en la siguiente sesión de la Asamblea General, no podrá servir como pastor(a) suplente. No obstante, podrá hacerlo más adelante, si ha cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener un periodo mínimo de 4 (cuatro) años como predicador laico.
- b) Contar con la recomendación de la Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, y de la respectiva Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
- c) Ser aprobado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.
- d) Educación Media aprobada, como mínimo.
- e) Un claro sentido de llamado al ministerio de la Iglesia Metodista de Chile.
- f) Evidente idoneidad para el ministerio, incluyendo una demostrada capacidad de estudio

ART. 478. Un pastor(a) suplente aprobado; sólo mientras esté sirviendo con un nombramiento regular como pastor(a) de un cargo, podrá ser autorizado para administrar los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, y officiar la ceremonia del matrimonio, dentro de los límites del cargo para el que ha sido nombrado.

ART. 479. Un pastor(a) suplente aprobado que haya sido nombrado para atender un cargo pastoral, asistirá a las sesiones de la Asamblea General en calidad de ministerial con derecho a voz y voto, excepto cuando el Estatuto Jurídico y Reglamento dispongan que votan sólo los presbíteros.

ART. 480. Cuando un predicador laico, recomendado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, es aprobado por la Asamblea General como pastor(a) suplente, será incorporado a la lista de pastores suplentes aprobados de la Asamblea General.

Mientras reciba nombramiento episcopal, su licencia es automáticamente renovada. Si la Asamblea General declina renovar su aprobación, sacará su nombre de la lista, y será miembro de la Iglesia Local donde resida. En este caso, la Comisión Distrital de Calificación Ministerial podrá extenderle su licencia para predicar, por un año. La subsiguiente renovación estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

ART. 481 Al ser aprobado, deberá incorporarse al programa de estudios teológicos que le indique la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial. Este curso deberá ser completado dentro de seis años como máximo, desde la fecha del primer nombramiento como pastor(a) suplente aprobado.

Un pastor(a) suplente aprobado que no curse estudios regulares en un Seminario, proseguirá el curso de estudios aprobado por la Asamblea General bajo la dirección de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

ART. 482. Los pastores suplentes aprobados quedarán bajo la supervisión de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, sometiéndose a su reglamento hasta el término de los estudios prescritos y su ingreso como miembro de la Asamblea General y ordenación como presbítero.

ART. 483. (*)⁸ Mientras dure el periodo de estudios en la categoría Vocaciones tardías la relación del postulante será con la COPEIM, quien, previa evaluación lo recomendará anualmente para recibir nombramiento pastoral.

Párrafo VI: Comisión de Estadísticas, Registro e Historia.

ART. 490. La Asamblea General establecerá la Comisión de Estadísticas, Registro e Historia

⁸ Modificado Asamblea General 2012.

ART. 491. Composición: de acuerdo con el Estatuto Jurídico Artículo Nonagésimo Tercero

1. De entre sus miembros se elegirá una directiva encargada de velar por las actividades propias de la Comisión.
2. Las actividades de la Comisión de Estadísticas, Registro e Historia se financiará con los aportes que apruebe la Asamblea General.

ART. 492. Objetivos

1. Reunir de todas las fuentes de información posibles, los antecedentes históricos de la Iglesia Metodista de Chile y de su antecesora
2. Archivar y conservar los registros históricos de las Conferencias Anuales, Asambleas Generales, correspondencia, material fotográfico y audiovisual, revistas, periódicos y todo otro material relacionado directamente con la organización, membresía y desarrollo histórico de la Iglesia Metodista de Chile.
3. Difundir por todos los medios posibles la riqueza histórica del Metodismo Chileno entre las nuevas generaciones.

ART. 493. Deberes:

1. La Comisión establecerá en Santiago el Archivo de Estadísticas, Registro e Historia. Además se creará un Museo Histórico Metodista que podrá instalarse en otras ciudades.
2. Podrá organizar la Sociedad Histórica Metodista, enrolando como miembros a quienes promuevan interés en el estudio y conservación de la Historia del Metodismo Chileno y universal.
3. La Comisión procurará crear un banco de datos de los antecedentes históricos, que este disponible a través del sitio web de la IMECH.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 303 del Ministerio de Justicia, llevará los Estatutos y documentos fundamentales de la entidad religiosa en su domicilio principal, a objeto que estén a disposición de toda persona para acceder a la información contenida en ella.

Párrafo VII: Comisión Nacional de Estudios y Promoción de Proyectos.

Se constituirá de acuerdo con el Artículo Octogésimo Noveno del Estatuto Jurídico,

ART. 496. La comisión de nombramientos respectiva propondrá los candidatos en número suficiente para elegir los cinco miembros y algunos suplentes. Los miembros propuestos deberán ser competentes e idóneos para las tareas de esta comisión, y duraran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ART. 497. Atribuciones y deberes

1. Establecerá los procedimientos para la formulación, presentación y aprobación de proyectos, los que incorporará al Manual de Alcance y Facultades, previa aprobación por la Junta General.
2. Tendrá atribuciones para hacer seguimiento y supervisión en la ejecución de los proyectos, y su post evaluación.
3. Esta Comisión será el canal oficial para la presentación y promoción de proyectos.

LIBRO QUINTO: Áreas de jurisdicción y competencia:

TÍTULO I: De los Distritos.-

ART. 500. Los Distritos están definidos en el Artículo Nonagésimo Cuarto del Estatuto Jurídico.

ART. 501. Del número de los distritos

1. El número y los límites de los Distritos serán fijados por resolución de la Asamblea General.
2. La división distrital de la Iglesia Metodista de Chile será la siguiente:

DISTRITOS	REGIONES
a) Norte	Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta
b) Norte Verde-Valparaíso	Atacama; Coquimbo; Valparaíso
c) Metropolitano	Metropolitana; Provincia de San Antonio
d) Misionero "William Taylor"	Libertador B. O'Higgins; Maule
e) Concepción	Bío-Bío.
f) Sur	Araucanía; Los Ríos; Los Lagos; Aysén
g) Misionero Austral	Magallanes

ART. 502. Los Distritos Misioneros

1. Si por razones de aislamiento, escaso número de Iglesias Locales organizadas y elevado costo de movilización no es práctico conceder a una región aislada la plena categoría de Distrito, y por las mismas razones no es factible incorporar esta región a otro Distrito, la Asamblea General podrá crear un Distrito Misionero en tal región el cual recibirá especial atención de la Asamblea General para el desarrollo de su labor.
2. Un Distrito Misionero tendrá similares derechos a los de un Distrito de la Iglesia Metodista de Chile, con aquellas consideraciones especiales que sean necesarias para la formación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, Consejo Judicial Distrital, Comisión de Promoción y Proyectos, de la Asamblea de Distrito y de la Junta Distrital. Las Instancias Nacionales respectivas realizarán los esfuerzos posibles para que estén representados ante la Junta General.
3. Se aplicarán las siguientes disposiciones para la administración de los Distritos Misioneros, sin alterar lo que resuelva este Reglamento sobre poderes y deberes en cada caso.
 - a. Asamblea de Distrito**

Se constituirá con los siguientes miembros:

 1. Los pastores que tengan nombramiento de tiempo completo y que dependan del fondo Conexional.
 2. El Secretario Coordinador de Vida y Misión y el Tesorero, ambos del Distrito.
 3. Los directores/as de las Escuelas Dominicales y los presidentes/as de los organismos de jóvenes y adultos, mujeres y hombres, de las iglesias locales, que estén constituidos, y los organismos y ministerios que fueren reconocidos.
 4. Los delegados laicos de cada iglesia, jóvenes, mujeres y hombres.
 - b. Designación de Superintendente de Distrito**

El Superintendente de Distrito será designado por el Obispo, debiendo considerarse, en todo lo que sea factible, las disposiciones de los Artículos concernientes a las elecciones de superintendente. El Tribunal Electoral deberá calificar y orientar el procedimiento eleccionario, para una correcta aplicación de las bases reglamentarias en este caso especial.
 - c. Junta Distrital**

Cada Distrito Misionero fijará la composición de su propia Junta Distrital, según lo estipulado en los artículos relacionados con esta elección. En todo caso la Asamblea de Distrito podrá hacer las adecuaciones necesarias a su realidad.
 - d. Comisión Distrital de Calificación Ministerial**

Estará compuesto por dos presbíteros y un laico elegido por la Asamblea, comisión que actuará según reglamento. En su defecto, a falta de presbíteros, estará constituida por dos pastores suplentes y un laico elegido por la Asamblea, en tal caso calificará solamente a los predicadores.

TÍTULO II: De la Iglesia Local o del Cargo Pastoral.

LA IGLESIA LOCAL

ART. 510. Su definición está estipulada en el Artículo Nonagésimo Quinto del Estatuto Jurídico y por el Artículo de Fe XIII.

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE UNA NUEVA IGLESIA LOCAL.

ART.511. La iniciación de una nueva Iglesia Local podrá ser por iniciativa del Superintendente de Distrito, de una Iglesia Local constituida, o a solicitud de miembros que han cambiado su residencia a un sector donde no existe obra metodista.

La futura Iglesia será denominada Avanzada, mientras no alcance los requisitos señalados más adelante.

En su etapa de formación, una Avanzada dependerá de una Iglesia Local, ya sea la que solicitó su apertura o la encargada por el Superintendente de Distrito para apoyar la nueva obra.

ART.512. Una Avanzada será dirigida por un Comité Local formado por el pastor(a) del cargo, un secretario, un tesorero y un encargado. Este último será predicador laico o exhortador.

El comité informara a la Asamblea de la Congregación de la cual depende y se representara en lo conexional a través de ella.

Una Avanzada contribuirá a los programas conexionales con regularidad, en forma directa y de acuerdo a su capacidad económica.

ART. 513. Cuando una Avanzada alcance los requisitos mínimos para el reconocimiento como Iglesia Local organizada, la Asamblea de la Congregación de la cual depende solicitara al Superintendente de Distrito que convoque a una Asamblea Constituyente.

ART. 514. La Junta Distrital correspondiente concederá a una Avanzada que ha logrado reunir los requisitos que más adelante se detallan, el derecho a ser reconocida como una Iglesia Local, pudiendo, en consecuencia, constituir la respectiva Asamblea de la Congregación con representación ante la Asamblea de Distrito, y lo dará a conocer por escrito al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile.

Los requisitos son los siguientes:

- 1 Tener una Escuela Dominical con un número suficiente de profesores que garanticen atención permanente a los alumnos, especialmente a los niños.
- 2 Una feligresía no menor de 35 (treinta y cinco) miembros en plena comunión, y todos ellos contribuyentes sistemáticos.
- 3 Responsabilidad financiera total en el presupuesto local.
- 4 Un aporte mínimo al Fondo Conexional equivalente al 50% de los ingresos locales efectivos por diezmos y contribuciones, durante su período de prueba.
- 5 Tener a lo menos, dos predicadores laicos, dos exhortadores y, en general, disponer de un buen liderazgo que haga posible el desarrollo del programa local en sus aspectos básicos de proclamación, enseñanza, servicio y vida fraternal de la congregación.
- 6 Mantener estos requisitos por un período mínimo de dos años, bajo la supervisión de la Junta Distrital respectiva antes de ser reconocidos y recomendada la constitución de la Iglesia Local.
- 7 Asumir, una vez constituida la Iglesia Local, la responsabilidad de responder al Fondo Conexional con un aporte mínimo mensual de 75% del sueldo base pastoral.

ART. 515. La Asamblea Constituyente será presidida por el Superintendente de Distrito. Por excepción, podrá presidir un presbítero designado por el superintendente.

1. Los asuntos que tratará la Asamblea Constituyente son los siguientes:

- a) Elegirá un secretario que levantará el acta de la asamblea, en la cual se dejara constancia de los nombres de todos los miembros fundadores. Con estos nombres será abierto el Registro de Miembros de la nueva iglesia.
 1. Elegirá los componentes de la Junta de Oficiales.
 2. El presidente de la Asamblea Constituyente levantará la sesión y llamara a reunión de la Junta de Oficiales, y procederá a dirigir su organización.
2. En su primera sesión, la Junta de Oficiales elegirá su mesa directiva y aprobara su programa integral de trabajo. Para estos efectos, deberá tomarse en cuenta la circunstancia de ser una iglesia nueva, cuyo liderazgo es por esta causa más reducido.

ART. 516. La Junta Distrital, a través del Superintendente de Distrito, informara por escrito al Obispo la constitución de la nueva Iglesia Local, a fin de que se le otorgue el respectivo Certificado de organización y se le reconozca en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.

ART. 517. Al constituirse la nueva Iglesia Local, deberán ser transferidos automáticamente a ella los miembros que la han fundado, eliminándose sus nombres del Registro de Miembros de su Iglesia Local de origen.

Los cargos que dichos miembros estuvieren desempeñando a esa fecha quedarán vacantes, salvo las licencias de predicador laico, y exhortador y maestro de la Escuela Dominical, las que serán reconocidas y, por lo tanto, transferidas.

1. Cuando una Iglesia Local constituida pierda esta posición por no cumplir con los requisitos indicados en el ART. 514, pasara a la situación de Avanzada, rigiendo en tal caso para ella las disposiciones del ART. 511 del presente Reglamento. Una vez que recupere las condiciones exigidas, volverá al goce de todos los derechos de una Iglesia Local, lo mismo que al cumplimiento de todas sus obligaciones, a excepción del punto 6 del ART. 514.
2. La Junta Distrital, en los casos indicados en el punto anterior, dará los respectivos informes por escrito al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile.

EL CARGO PASTORAL

ART.520. Definiciones.

- 1 El cargo pastoral consiste en una Iglesia local organizada de acuerdo con el Estatuto Jurídico y Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile y sujeta al mismo, y a la cual le es, o puede serle asignado un pastor(a) encargado.
- 2 Un circuito se compone de dos o más cargos pastorales.

ART 521. Radio de acción.

1. La responsabilidad pastoral de una Iglesia Local no está circunscrita a la atención espiritual y temporal de quienes han comprometido con ella su lealtad de miembros sino también por los que no han aceptado a Cristo como Señor y Salvador y necesitan conocerle.
Con este propósito, la Iglesia Local como una fuerza viva debe tomar contacto con la comunidad circundante, vecinos, colegios, organizaciones comunitarias, etc., desplegando un esfuerzo evangelizador que haga efectiva la misión integral de la Iglesia en su comunidad y su extensión en obra a nuevas.
2. La Junta Distrital propondrá a la Asamblea de Distrito una adecuada delimitación en el radio de acción de cada Iglesia Local en una ciudad o en una región rural, a fin de que la responsabilidad pastoral se haga evidente por cada familia metodista, en un esfuerzo de apoyo compartido y no competitivo entre las congregaciones
3. Las Iglesias Locales de un mismo sector podrán coordinar planes de trabajo entre ellas, como un medio de aproximación y capacitación de los miembros en programas de evangelización, educación cristiana, servicio a la comunidad, u otros proyectos que consideren de interés local.

LIBRO SEXTO: De los Organismos y los Ministerios.

TÍTULO I: De los Organismos.

Estatuto Jurídico Artículo Nonagésimo Sexto y Nonagésimo Séptimo.

Párrafo I: De su Organización, descripción y fines.

I. ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO

ART. 600. Reglas generales.

1. La Asamblea de la Congregación resolverá la creación y mantención de los organismos que sean necesarios para la expresión y desarrollo de la vida integral de la Iglesia Local, según la composición de su feligresía.
2. Podrá constituir, de entre los organismos siguientes, los que más convengan a la actividad local: Sociedad Femenina, Sociedad de Hombres, Liga de Jóvenes Adultos, Ligas de Jóvenes, Juveniles, Intermedios, Menores o Infantiles, Coros, Grupos de Matrimonios, Adultos Mayores u otros.
3. En ningún caso, la enumeración anterior implica la obligación para la Iglesia Local de organizar todos estos grupos.
4. Para propender a la unidad de la Iglesia Local, la Asamblea de la Congregación aprobará el programa de acción de los organismos que se constituyan y su financiamiento, mediante la formulación del plan de trabajo integrado de la Iglesia. Todo organismo y/o grupo dentro de la Iglesia Local deberá guiar su acción y trabajo teniendo en cuenta la naturaleza y misión de la Iglesia Metodista de Chile.
5. En los distritos, los organismos locales podrán constituirse en federaciones de distrito, para promover el trabajo local y coordinar tareas de carácter distrital. Los presidentes y/o presidentas de distrito son miembros de la Asamblea de Distrito e integran la Junta Distrital, con derecho a voz y voto.
6. Las federaciones de distrito forman la base organizativa de las federaciones nacionales, cuya tarea es promover el trabajo distrital y coordinar tareas de carácter nacional. Los presidentes y/o presidentas de federaciones nacionales son miembros de la Asamblea General e integran la Junta General, con derecho a voz y voto.
7. Los presidentes y/o presidentas de organismos locales, distritales y nacionales deberán participar activamente en las diferentes comisiones establecidas en el Estatuto Jurídico y el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
8. Los organismos locales, de distrito y nacionales deberán realizar, por lo menos una vez al año, una actividad conjunta en sus respectivos niveles, con fines evaluativos; de capacitación, disciplinado y evangelísticos.

II. OBJETIVOS DE LOS ORGANISMOS

ART. 601. Sus objetivos serán los señalados en el Estatuto Jurídico de la IMECH y aquellos que, sin perjuicio de este, acuerden en sus respectivos reglamentos internos, además de los siguientes.

1. Buscar la unión con otros grupos metodistas similares para trabajar conjuntamente a nivel circuital, distrital y nacional en tareas de extensión, programadas sin menoscabo de la actividad local.
2. Promover entre sus miembros, mediante un serio y profundo estudio del mensaje de la Biblia, principalmente las enseñanzas de Jesús, la pureza de vida en cuerpo y alma en virtud de ser templos del Espíritu Santo, poniendo especial cuidado en todos aquellos aspectos que puedan comprometer el testimonio cristiano.
3. Fomentar un espíritu de sano compañerismo y amistad, a través de actividades sociales, recreativas y deportivas.
4. Integrarse, como organismo vivo de la Iglesia Local, al programa integral de ella.
5. Promover la participación social de sus miembros para expresar el espíritu de Cristo en las actividades estudiantiles, profesionales, sindicales, gremiales o políticas; en juntas de vecinos, centros de madres, centros de padres y apoderados, clubes culturales o deportivos, u otros.

ART. 602. La Sociedad Femenina, Sociedad de Hombres, Liga de Jóvenes y cualquier otro organismo, desarrollarán sus actividades en armonía con el programa integral de la Iglesia Local y teniendo presente los objetivos señalados en el Estatuto Jurídico.

III. COMPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS

ART. 603. Podrán ser miembros de los organismos que se constituyan localmente con todos los derechos inherentes a los mismos, los miembros en plena comunión y a prueba con la Iglesia Local. Podrán participar como simpatizantes las personas que se comprometan a respetar las finalidades que persigue nuestra Iglesia y sus organismos, y a contribuir al desarrollo de su programa.

1. La edad para todo miembro de la Liga de Jóvenes será de 17 a 30 años. En la directiva no habrá personas mayores de 25 años, salvo casos excepcionales aprobados por la Asamblea de la Congregación. Local.

IV. MIEMBROS DIRECTIVOS DE LOS ORGANISMOS

ART. 604. Los organismos tendrán a lo menos una directiva mínima formada por: presidente, secretario y tesorero, elegidos por sus miembros en sesión convocada para ese fin, y podrán elegir otros directores que sean necesarios al desarrollo de su vida orgánica.

1. Todos los directivos deberán ser miembros en plena comunión habilitados de su Iglesia Local.
2. El pastor(a), por la responsabilidad de su cargo, será miembro ex-oficio de las directivas.
3. La Liga de Jóvenes podrá proponer sus consejeros, en acuerdo con el Comité de Nombramientos, los que serán electos por la Asamblea de la Congregación.
4. El o los consejeros de juveniles y menores tendrán derecho a asiento y voz en las sesiones de la Junta de Oficiales.
5. A nivel distrital, las directivas se eligen en las Convenciones Distritales, de acuerdo a sus propios reglamentos internos.
6. A nivel nacional, las directivas son elegidas en los Congresos de las Federaciones nacionales, según su reglamentación.
7. Los poderes que acrediten a los delegados de los organismos a sus respectivos congresos y convenciones, deberán señalar expresamente lo siguiente: a) Si los delegado/as oficiales son miembros en plena comunión habilitados, b) la antigüedad que tienen como miembros en plena comunión c) si están habilitados por el Comité de Nombramientos de su Iglesia para ser candidato distrital o nacional. Los tribunales electorales distritales certificarán el cumplimiento de estos requisitos.

ART. 605 Las agrupaciones de menores y juveniles funcionaran con finalidades y procedimientos que serán indicados por la Comisión Vida y Misión de la Iglesia Local. Podrán tener una directiva similar a los otros organismos, con un consejero o director mayor de 18 años designado por la Junta de Oficiales, a recomendación del Comité de Nombramientos.

Párrafo II: De sus Reglamentos Internos.

TÍTULO II: De los Ministerios.

Párrafo I: De su Organización, descripción y fines.

Párrafo II: De sus Reglamentos Internos.

LIBRO SÉPTIMO: De las Instituciones y Entidades Relacionadas.

TÍTULO I: De las Instituciones:

Estatuto Jurídico Artículos Nonagésimo Octavo y Nonagésimo Noveno

Párrafo I: Descripción, Organización, Composición y Fines.

ART. 630. Una institución, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico de la Iglesia Metodista de Chile, Artículos Cuarto y Nonagésimo Octavo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la ley 19.638, podrá organizarse como resultado de un estudio sobre necesidades en la comunidad, o promoción de los objetivos de la Iglesia Metodista de Chile, por iniciativa de una Iglesia Local, de la Junta Distrital, de los ministerios o Federaciones de la Iglesia.

ART. 631. Tales instituciones no jurídicas tendrán una Junta Administrativa o Consejo Superior Directivo, elegida por la Asamblea de la Congregación, por la Asamblea de Distrito, o Asamblea General, según corresponda, a proposición de la comisión de nombramientos que corresponda., estas velaran por el programa, financiamiento y, administración de la institución que representa, siendo responsable ante la Asamblea que la ha nombrado e informando a ella con la frecuencia que sea necesaria
Respecto de las instituciones jurídicas tratara el reglamento de constitución de entidades de la Iglesia Metodista de Chile

ART: 632. Los miembros de una Junta Administrativa o Consejo Superior Directivo deberán tener, a los menos 21 años de edad y, en cualquier circunstancia, las tres cuartas partes del numero de sus componentes serán miembros de la Iglesia Metodista de Chile. Estos mismos requisitos regirán para el personal directivo de una institución, en cualquier nivel de funcionamiento.

ART. 633. En su acción y programa, las instituciones deberán ser una fiel expresión de los principios cristianos y de la tradición metodista.

ART. 634. En los lugares donde funcionen simultáneamente Iglesias Locales e Instituciones, los respectivos pastores y directores asumirán la responsabilidad de buscar la forma de coordinar esfuerzos humanos y utilizar elementos materiales en planes unidos de proclamación, testimonio y servicio, con el fin de dar a conocer a su comunidad la obra metodista en su expresión integral.

ART. 635. Las Juntas y Consejos respectivos velaran constantemente a fin de comprobar si la institución que ha sido organizada continúa atendiendo una necesidad real de la comunidad. De lo contrario, solicitaran a la respectiva asamblea estudie los antecedentes del caso para reorientar, modificar o suprimir dicha institución, y lo recomendará si es necesario a la Asamblea General para su resolución final.

ART. 636. Toda institución deberá tener, para el mejor desarrollo de sus objetivos y programas, un reglamento interno aprobado por la Asamblea de la Congregación y \o por la Asamblea de Distrito, siendo la correspondiente Junta Administrativa o Consejo Superior Directivo la encargada de hacerlo cumplir.

ART, 637. La Asamblea General, sin perjuicio de lo anterior, establecerá un marco reglamentario general para las instituciones, de tal manera que haya una coordinación nacional en la forma de administrar tales instituciones. La Asamblea de la Congregación y/o la Asamblea de Distrito velaran para que tal reglamento se cumpla en las instituciones de su área.

Todas las Instituciones deberán regirse administrativamente por el Manual de Alcance de Facultades, aprobado por la Junta General.

ART. 638. Las Juntas Administrativas o Consejos Superiores Directivos se reunirán en sesión ordinaria por lo menos cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando así se requiera para atender asuntos urgentes.

ART. 639. La Asamblea General, por recomendación de la Junta General, resolverá si otorga el carácter de "Institución Nacional" a una Institución local o Distrital, que por la amplitud de su desarrollo institucional así lo amerite, y/o para una mejor administración y gestión.

1. El Superintendente respectivo hará la presentación a la Junta General, aportando los antecedentes necesarios.
2. Se tomarán en cuenta, a lo menos, los siguientes antecedentes:
 - a) personal de trabajo y características de su especialidad.

- b) edificios y sus condiciones físicas.
- c) infraestructura operacional.
- d) magnitud de servicio a la comunidad.
- e) volumen financiero.
- f) proyección del trabajo institucional.
- g) o si hay graves deficiencias en su administración y gestión, si hay deudas que pongan peligro el patrimonio de la iglesia
- h) si su desarrollo futuro lo hace aconsejable

ART. 640. Las Instituciones Nacionales dependerán de la Asamblea General y Junta General.

ART. 641. La Asamblea de Distrito, por recomendación de la Junta Distrital, resolverá si otorga el carácter de institución "Distrital", a una institución local que reúna, a juicio de dicha asamblea las condiciones y antecedentes señalados en el Art. 639.

ART. 642. Las instituciones distritales dependerán de la Asamblea de Distrito y Junta Distrital.

ART.643. Las instituciones locales dependerán de la Asamblea de la Congregación y Junta de Oficiales.

ART. 644.

1. El Directorio es la autoridad máxima de cada una de las fundaciones educacionales de la Iglesia Metodista de Chile, estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes designados por la Comisión Nacional de Nombramiento a propuesta del Ministerio de Educación Metodista en lo posible dentro del radio de acción de la Fundación.

a.- Los miembros del Directorio de fundaciones durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo periodo, por una sola vez.

b.- Los integrantes de los directorios de las fundaciones deberán ser miembros habilitados de la Iglesia Metodista de Chile por más de cinco años continuos a la fecha de su designación y tener las condiciones de idoneidad para desempeñar el cargo. Cumplir con los requisitos establecidos por la normativa legal y eclesial en materia de educación.

2.-Composición, características y duración.

a.- El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares. Serán nombrados por la Comisión Nacional de Nombramientos.

b.- Deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Estatuto en su artículo nonagésimo noveno.

c.- Los miembros del Directorio de la Fundación serán nombrados cuatrienalmente en la Asamblea General que corresponda.

II. DE LOS DIRECTORIOS DE LAS FUNDACIONES EDUCACIONALES (*)⁹

ORGANIZACION Y COMPOSICION

En cada Institución Educacional, ya sea esta de dependencia local, distrital o nacional, se constituirá un Consejo Superior Directivo.

ART. 645. Composición, características y duración. (*)¹⁰

1. El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares. Serán nombrados por la Comisión Nacional de Nombramientos.

2. Deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Estatuto en su artículo nonagésimo noveno.

3. Los miembros del Directorio de la Fundación serán nombrados cuatrienalmente en la Asamblea General que corresponda.

ART. 646. ATRIBUCIONES Y DEBERES (*)¹¹

1. El Directorio propondrá a la Comisión Nacional de Nombramiento la terna para la designación del Director(a), Capellán(a) y Jefe (a) de Finanzas de las Instituciones Educativas de las Fundaciones.

2. Contratar a propuesta de la Dirección la planta del personal de la o las instituciones educacionales de las fundaciones.

3. Recibir y aprobar el plan de trabajo anual y/o proyecto educativo presentado por la Dirección.

⁹ Modificado Asamblea General 2012.

¹⁰ Modificado Asamblea General 2012

¹¹ Modificado Asamblea General 2012

4. Estudiar y aprobar el presupuesto (anual) de las instituciones presentado por la Dirección a propuesta del Jefe de Finanzas.
5. Diseñar un Plan Estratégico que contenga metas a mediano y largo plazo para el desarrollo institucional.
6. Evaluar en forma permanente el desarrollo integral de las instituciones con el fin de hacer los ajustes necesarios que le den continuidad al Proyecto Educativo Institucional.”
7. Velará por la marcha armónica e integral de la institución en relación con el Director y el resto de la comunidad escolar.
8. Velará por un testimonio consecuente de la institución con las políticas educacionales de la Iglesia Metodista de Chile.
9. Evaluará, a lo menos una vez al año, el proyecto educativo, Director/a y personal en general, dando la mejor y mayor continuidad a dicho proyecto.
10. Preparará un informe anual para ser presentado en los niveles que corresponda, el que incluirá un informe técnico-pedagógico de la Dirección y un informe administrativo financiero por parte del Directorio.
11. De entre los miembros titulares del Directorio se nombrará un Comité Ejecutivo compuesto por tres personas, el presidente(a), el secretario(a), el administrador(a) del Directorio de la Fundación, y se invitará a la Directora o Director cuando se requiera su presencia.

Párrafo II: De sus Estatutos y relaciones de dependencia.

TÍTULO II: De las Entidades Relacionadas.

Párrafo I: Descripción, Organización, Composición y Fines.

ART. 648 Son instituciones relacionadas: Corporación Metodista, Sociedad Misionera Nacional, Fundación Santiago College, (*) Comunidad Teológica Evangélica,

La Asamblea general elegirá un Comité Jurídico, que establecerá las normas y condiciones para la constitución de Entidades Jurídicas de la Iglesia Metodista de Chile.

(*)(Se deberá resolver que tipo de instituciones la Iglesia desea albergar bajo su constitución Jurídica, y establecer los mecanismos técnicos y legales necesarios para su constitución.)

Párrafo II: De sus Estatutos y relaciones de dependencia.

TÍTULO III: Manual de Alcance de Facultades y Descripción de Cargos de Instituciones y Entidades.

TÍTULO IV: Reglamento Interno de Cargos y Funcionarios de Instituciones y Entidades.

LIBRO OCTAVO: De las Pastorales y Ministerios en la Iglesia.

DE LAS ÓRDENES, CONSAGRACIONES Y OFICIOS.

Estatuto Jurídico, Artículos Centuagésimo Cuarto y Centuagésimo Quinto.

I. DE LOS OFICIOS.

ART. 800: Los Oficios consistirán en el desempeño temporal, por un Presbítero o eventualmente un Diácono, de uno de los siguientes cargos, cuyas condiciones y requisitos, se establecen a continuación:

ART. 801 La asamblea General establecerá las órdenes, nomenclatura, normas de preparación y ejercicio del ministerio ordenado y laico consagrado, dentro de su área, y las condiciones para la aceptación, recepción, transferencia, contratación y cesación de servicios, de sus ministros sobre la base de las siguientes consideraciones: Jesucristo es el supremo ministro de toda la Iglesia Su ministerio de salvación, enseñanza, reconciliación, sanidad y servicio es el fundamento del ministerio de todo el pueblo de Dios: EL SACERDOCIO UNIVERSAL DE LOS CREYENTES.

1. Este incluye, a la vez, el servicio total y corporativo de los mismos y los dones particulares que el Espíritu Santo confiere a cada uno para el ejercicio de ese ministerio total.
2. Dentro de ese ministerio general hay ministerios representativos de las personas llamadas por Dios, apartadas y ordenadas o consagradas por la Iglesia para funciones específicas dentro de la misma y en su nombre.
3. Ninguna definición de los ministerios podrá negar el Sacerdocio Universal de los Creyentes, ni desconocer la existencia de un ministerio representativo, ordenado o consagrado.
4. El episcopado no constituye una orden ministerial distinta, sino un oficio.
5. El presbítero será reconocido como ministro pleno de la Palabra y los Sacramentos. Todo presbítero ordenado en una Asamblea General que pertenezca a la Iglesia Metodista Unida o al Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, será reconocido como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.
6. El diaconado será reconocido como un ministerio laico en función pastoral. Todo diácono de la Asamblea General será consagrado en una Asamblea General o en una Asamblea de Distrito, y será reconocido como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile, mientras continúe en funciones.

ART. 802 La Iglesia Metodista de Chile reconoce los siguientes ministerios de proclamación:

1. Predicadores Laicos.
2. Diáconos.
3. Presbíteros,

LA VOCACION PARA PREDICAR

INTRODUCCION

ART. 805. La Iglesia Metodista de Chile, de acuerdo con las Sagradas Escrituras: Hebreos 4:14-16; 7:21-28; 10:19-25; Hechos 6: 1-7; 14:23; I Corintios 12:28-31; Efesios 4:1-16; I Timoteo 3:1-16 - establece en su Estatuto y Reglamento las reglas básicas para el ejercicio del ministerio total de la Iglesia

Por esto reconocemos:

1. Que Jesucristo es el Supremo Pastor(a) de la Iglesia.
2. El sacerdocio universal de los creyentes.
3. Los ministerios ordenados y consagrados de la Iglesia.

ART. 806. La Iglesia es de Dios y por medio del Espíritu Santo recibe los dones divinos que la capacitan para que pueda desarrollar y cumplir su misión.

En este sentido, si un miembro de una Iglesia Local, que puede ser hombre o mujer, recibe el llamado de Dios para predicar, y la Iglesia a través de sus respectivos órganos confirma ese llamado, será deber del pastor(a) darle el asesoramiento necesario, acerca de las oportunidades y exigencias del ministerio.

Cuando el pastor(a) esté consciente de que tales personas poseen dones y dotes que las hacen aptas para el ministerio de la predicación, y de las perspectivas de utilidad que pueden esperarse para la obra de la Iglesia, las orientará de modo que puedan afianzarse en su vocación y dedicación a dicha obra.

ART. 807. Para probar a los que se creen movidos por el Espíritu Santo a predicar, deberán formularse las preguntas siguientes:

1. ¿Conocen a Dios como perdonador? ¿Mora en ellos el amor de Dios? ¿Nada desean sino a Dios? ¿Son santos en toda su manera de vivir?
2. ¿Tienen dones así como gracia para la obra? ¿Tienen entendimiento perspicaz y sano, juicio correcto en cuanto a las cosas de Dios, justa comprensión de la salvación por medio de la fe? ¿Tienen facilidad de palabra y clara dicción?
3. ¿Han producido sus trabajos algunos frutos? Mediante su predicación, ¿se han convencido algunos verdaderamente del pecado convirtiéndose a Dios, y son edificados los creyentes?

Reuniéndose en alguien estas señales, lo creemos llamado de Dios a predicar, pues las aceptamos como prueba suficiente de la inspiración del Espíritu Santo.

(Las preguntas mencionadas anteriormente fueron hechas por primera vez por Juan Wesley en la Tercera Conferencia de Predicadores Metodistas en 1746. Desde entonces, se han conservado substancialmente con las mismas palabras, como normas según las cuales han de ser juzgados los candidatos a predicadores metodistas).

II. MINISTERIO ORDENADO: LOS PRESBITEROS; Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Quinto.

MIEMBROS EN PLENA CONEXION CON LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 810.

1. La Iglesia Metodista de Chile reconoce una sola ordenación permanente: la de presbítero. El presbiterado es el ministerio pleno de la Palabra, de la dirección del culto, de los sacramentos, de la enseñanza y del asesoramiento pastoral.
2. Serán elegidos para el presbiterado solamente los diáconos itinerantes de intachable carácter moral, de genuina piedad, de probada fidelidad a las doctrinas fundamentales del cristianismo y fieles en el cumplimiento de los deberes del Evangelio, y probada lealtad a la Iglesia Metodista de Chile.
3. Las condiciones de admisión al ministerio ordenado o consagrado incluirán siempre requisitos específicos de preparación e idoneidad, y aptitudes personales y de fiel testimonio.
4. La recepción de un presbítero o la cesación de su ministerio deben ser votadas por una mayoría de 3/4 de los presbíteros presentes y votantes en la Asamblea General.

ART. 811. El presbítero es constituido por la elección de los miembros ministeriales en plena conexión presentes en la Asamblea General, y por la imposición de manos de un Obispo y algunos presbíteros.

ART. 812. Un miembro a prueba puede ser admitido en plena conexión con la Asamblea General después de cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber sido recomendado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, en sesión conjunta con el pleno del Gabinete.
2. Suscribir por escrito su obediencia a las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile y a las disposiciones de su Estatuto Jurídico y este Reglamento.
3. Haber servido con nombramiento regular bajo la supervisión de un Superintendente de Distrito, al menos durante tres años desde su admisión a prueba
4. Haber presentado en su oportunidad a dicha Comisión certificados satisfactorios en cuanto a salud física, mental y emocional, exámenes practicados por un médico o servicio reconocidos.
5. Haber dado respuesta escrita satisfactoria a las preguntas para recepción en Plena Comunión señaladas en este Reglamento.

ART. 813. Examen para admisión en plena conexión

Al recibirse a un miembro en plena conexión con la Asamblea General, previa oración y reflexión, se le formularán, ante la Asamblea, las preguntas siguientes, u otras que se juzguen necesarias:

- a) ¿Tienes fe en Cristo?
- b) ¿Esperas ser perfeccionado en amor durante la vida presente?.
- c) ¿Buscas esta perfección con sinceridad y empeño?
- d) ¿Estas resuelto a consagrarte completamente a Dios y a su obra?
- e) ¿Conoces las Reglas Generales de nuestra Iglesia?
- f) ¿Las observarás?
- g) ¿Has estudiado las doctrinas de la Iglesia Metodista?
- h) ¿Habiéndolas examinado detenidamente, ¿crees que nuestras doctrinas están de acuerdo con las Sagradas Escrituras?
- i) ¿Las predicaras y defenderás?
- j) ¿Has estudiado nuestra administración y gobierno eclesiástico?
- k) ¿Apruebas nuestro Reglamento y gobierno eclesiástico?
- l) ¿los apoyarás y defenderás?
- m) ¿Serás diligente en instruir a los niños en todo lugar?
- n) ¿Hará visitas de casa en casa?

- o) ¿Recomendaras el ayuno o abstinencia, por medio del precepto y el ejemplo?
- p) ¿Estás resuelto a emplear todo tu tiempo en la obra de Dios?
- q) ¿Tienes deudas que puedan comprometer el éxito de tu obra?
- r) ¿Observarás las siguientes instrucciones?
 “Ser diligente. Nunca estar ocioso. Jamás ocuparte de frivolidades. No desperdiciar el tiempo, ni gastar en un lugar más tiempo del absolutamente necesario”
 “Ser puntual. Hacer todo a su debido tiempo. No tratar de aumentar nuestras Reglas, más cumplir con ellas; no por temor, sino en conciencia.”

(Las preguntas mencionadas anteriormente son las que todo predicador metodista, desde el principio de nuestra Iglesia, ha tenido que contestar al ser admitido en plena conexión, tanto en la antes llamada Conferencia Anual, como en la actual Asamblea General. Estas preguntas fueron formuladas por Juan Wesley y han cambiado muy poco a través de los años)

ART. 814. Cumplidos todos estos requisitos y acreditaciones, será recibido como Miembro en Plena Conexión con la Asamblea General y será ordenado Presbítero de la Iglesia Metodista de Chile, en culto solemne. El orden de recepción, ritual, atuendos, preparación del candidato y sus acompañantes, será determinado por el Gabinete.

III. MINISTROS ESPECIALIZADOS (ministerios)

ART. 820.

1. Los ministerios especializados son una expresión de amor en el nombre de Jesucristo mediante los cuales la Iglesia Metodista de Chile busca atender las necesidades de la comunidad nacional, distrital y local a través de instituciones, presbíteros elegidos para tales ministerios.
2. Serán nombrados a ministerios especializados los presbíteros que tengan preparación acreditada para cumplir las tareas propias de los ministerios que les sean confiados.
3. Un presbítero de la Iglesia Metodista de Chile podrá ser designado a tareas especializadas de carácter local, distrital o nacional al servicio directo en instituciones de la Iglesia o de instituciones cristianas paraeclesísticas, para las cuales tengan dones personales y preparación adecuada
4. Los Presbíteros designados a un ministerio especializado de tiempo completo, en instituciones fuera de la Iglesia Metodista de Chile, continúan siendo miembros de la Asamblea General. Sin embargo, no tendrán derecho al sostén del Fondo Conexional, si gozan de un contrato en dicha institución. Su situación contractual se ajustará a las leyes vigentes.
5. Los presbíteros designados de tiempo completo a un ministerio especializado podrán recibir nombramiento como pastor(a) de tiempo parcial, o ser designados a una Asamblea de la Congregación y respectiva Asamblea de Distrito, prestando su colaboración voluntaria en aquello que les sea solicitado por el pastor(a) del cargo.
6. El Gabinete, y la Comisión de Nombramientos, recomendará a la Asamblea General los presbíteros que sean reconocidos para dedicarse a un ministerio especializado.

IV. LICENCIAS

ART. 821. A los Presbíteros itinerantes que hayan estado en relación activa con la Asamblea General durante diez años consecutivos o más desde su admisión a prueba, la Junta General, por recomendación del Gabinete, podrá concederles un año de licencia con goce de sueldo, previa obtención de los recursos de financiamiento necesarios, para estudiar en el país o por motivos extremos de salud, sin perder su relación de presbíteros activos en la Asamblea General.

Esta licencia podrá también concederse, para estudiar en el extranjero o por otras causas justificadas, el Gabinete resolverá si procede en este caso el goce de sueldo. La solicitud de licencia será atendida por el Gabinete, el cual la someterá a votación de la Junta General, requiriéndose para su aprobación los 2/3 de sus integrantes.

V. TERMINO DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA GENERAL

LOCALIZACIÓN VOLUNTARIA EN BUENA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 822. La recepción de un presbítero o la cesación de su ministerio deben ser votadas por una mayoría de 3/4 de los presbíteros presentes y votantes en la Asamblea General.

1. La Asamblea General podrá conceder un certificado de localización a un presbítero que lo solicite, previo el examen de su carácter que demuestre que se encuentra en pleno goce de sus derechos ministeriales. Dicho certificado será extendido por el Obispo.
2. Conservará su condición de presbítero en la Asamblea de la Congregación donde participe, pudiendo ejercer funciones pastorales sólo dentro de los límites de esta Asamblea, ante la cual deberá informar sobre sus actividades.
3. El presbítero así localizado seguirá siendo responsable de su conducta y de la continuación de sus derechos de ordenación, ante la Asamblea General.

4. Cuando un miembro en plena conexión con la Asamblea General fuere localizado se convertirá en un pastor(a) adscrito miembro de la Asamblea de la Congregación en que resida.
5. Un presbítero localizado, sólo por consentimiento escrito del Obispo podrá administrar los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, y solemnizar matrimonios con la anuencia del pastor(a) del cargo respectivo.

ART. 823. El presbítero que haya sido localizado de acuerdo a su propia solicitud puede ser readmitido en la Asamblea General por decisión de esta, requiriéndose el voto de 3/4 de los miembros ministeriales. Previamente, dicho pastor(a) deberá haber presentado su certificado de localización y la recomendación de la respectiva Comisión Distrital de Calificación Ministerial.

LOCALIZACIÓN POR CAUSAS REGLAMENTARIAS

ART. 824. Cuando las circunstancias lo hagan necesario el Gabinete investigara en forma plena las causas por las cuales un presbítero puede ser notificado para que pida su localización.

ART. 825. Constancia de Cargos.

1. Cuando un presbítero fuere localizado involuntariamente o renunciare al oficio ministerial habiendo cargos en su contra se dejará constancia expresa de este hecho en las actas de la Asamblea General, y podrá ser reincorporado al ejercicio de funciones pastorales, previa rehabilitación y el voto favorable de los $\frac{3}{4}$ de los presbíteros presentes y votantes de la Asamblea General
2. La notificación tendrá que cursarse por lo menos tres meses antes de la venidera sesión de una Asamblea General, y deberá estar basada en motivos concretos, como los siguientes:
 - a) Negligencia en el oficio ministerial.
 - b) Despreocupación en el quehacer administrativo de la Iglesia Local.
 - c) Conducta inapropiada.
 - d) Evidente menoscabo de la gestión pastoral.
 - e) Por resolución del Consejo Judicial respectivo
3. Si el presbítero afectado se negare a pedir su localización, la Asamblea General podrá localizarlo sin su consentimiento, a recomendación del Gabinete y por votación de 3/4 de los miembros ministeriales en plena conexión.
4. Por tratarse de una localización obligada se suspenderá al presbítero de su autoridad para ejercer funciones ministeriales, pudiendo el Superintendente de Distrito exigirle la entrega de sus credenciales, para dejarlas en poder y resguardo del secretario de la asamblea General.
5. El presbítero que fuere localizado obligadamente por la Asamblea General, podrá apelar ante el Consejo Judicial Nacional.

ART. 826. Renuncia del oficio Ministerial

Cualquier miembro de la Asamblea General que se encuentre en pleno goce de sus derechos como tal, podrá renunciar a su calidad de presbítero y miembro de dicha asamblea en este caso, serán archivadas sus credenciales por el secretario de la Asamblea General, y su relación como miembro de la Iglesia Metodista de Chile será registrada en el cargo pastoral donde resida.

ART. 827. Retiro

Cuando un presbítero que esté en pleno goce de sus derechos como tal se retire para ingresar a otra Iglesia Evangélica, sus credenciales deberán ser entregadas al secretario de la Asamblea General. Si dicho presbítero lo solicitare, podrá extendersele un certificado en que conste que se ha retirado honrosamente del ministerio de la Iglesia Metodista de Chile.

VI. DIÁCONOS ITINERANTES. (Miembros a prueba con la A. General)

ART. 830. El diaconado es un ministerio laico consagrado para los mismos fines indicados respecto del presbítero. El diácono itinerante ejerce su ministerio bajo la supervisión de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial y es confirmado anualmente por el nombramiento.

El diaconado será reconocido como un ministerio laico en función pastoral. Todo diácono itinerante será consagrado en una Asamblea General o en una Asamblea de Distrito, y será reconocido como tal en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile, mientras continúe en funciones.

ART. 831. Etapas, periodos y requisitos.

1. El primer paso en la relación de miembro ministerial en plena conexión de la Asamblea General de la Iglesia Metodista de Chile, es la admisión a prueba.

2. Un miembro a prueba lo está en cuanto a su carácter, su dedicación, su predicación y su competencia como pastor(a). Durante este periodo, la Iglesia determinará si es digno de llegar a ser miembro en plena conexión de la Asamblea General.
3. El requisito básico para ingresar a la Asamblea General será el de bachillerato en teología, o su equivalente. Normalmente, el ingreso como Pastor(a) Suplente Aprobado de la Asamblea General vendrá al término del curso de bachillerato.

ART. 832. La admisión a prueba con la Asamblea General se hará por voto favorable de 3/4 de los miembros ministeriales en plena conexión presentes y votantes en la Asamblea General, habiendo el candidato cumplido las siguientes condiciones y requisitos

1. Debe haber sido recomendado por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.
2. Haber servido como pastor(a) suplente aprobado durante tres años continuados a lo menos.
3. Haber sido recomendado por escrito, por el voto favorable en mayoría absoluta de la Asamblea Distrital por recomendación de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
4. Haber cumplido satisfactoriamente la totalidad los requisitos académicos aprobados por la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento de la Imech y del reglamento interno de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial. Deberá tener como mínimo el título de Bachiller en Teología (Ver Art. 560)
5. Acreditar mediante certificados médicos salud física, síquica y emocional compatible con el ministerio pastoral.
6. Presentar currículum vitae actualizado,
7. Debe entregar a la Copeim relación escrita en triplicado de su experiencia de conversión a Cristo, de su llamamiento al ministerio y de sus planes de servicio al Señor y a la Iglesia Metodista.
8. Dar respuesta, además, a las preguntas siguientes ante la Asamblea General:
 - a) ¿Estás convencido que debes entrar en el ministerio de la Iglesia Metodista de Chile?
 - b) ¿Estás pronto a afrontar cualquier sacrificio que sea necesario?
 - c) ¿Tienes deudas que puedan ser un obstáculo a tu obra, o tienes obligaciones para con otros, a pesar de lo cual crees que podrías sostenerte con el sueldo que has de recibir?
 - d) Si eres casado, ¿simpatiza tu esposa con tu vocación ministerial, y esta dispuesta a que te dediques a dicha labor?
 - e) ¿Estas dispuesto a consagrarte a normas de conducta que te conduzcan a la mayor eficiencia en el ministerio, absteniéndote de todo lo que pueda perjudicar tu influencia y testimonio, y dedicándote de esta manera en pureza de cuerpo, mente y espíritu a tu ministerio?
9. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial podrá pedir otras informaciones sobre la idoneidad del candidato al ministerio itinerante, si lo estimare conveniente.

ART. 833. Todo candidato a prueba de la Asamblea General será examinado en las materias de historia, administración y doctrina metodistas, por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.

Cumplidos todos estos requisitos y acreditaciones, será recibido como miembro a prueba con la Asamblea General con el voto favorable de $\frac{3}{4}$ partes de los presbíteros presentes en la misma. Además, será consagrado Diácono itinerante de la Asamblea General, en culto solemne, por un Obispo acompañado de algunos presbíteros. El orden de recepción, ritual, atuendos, preparación del candidato y sus acompañantes, será determinado por el Gabinete.

ART. 834. Mientras un miembro esté a prueba, la Asamblea General; por recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, es la única que tiene jurisdicción sobre su ministerio, autoridad para predicar, y su continuación a prueba será equivalente a la renovación de su licencia para predicar. Si fuere discontinuado, se tornará en un predicador local

Si un miembro a prueba fuere discontinuado la Comisión Distrital de Calificación Ministerial podrá extenderle licencia para predicar por un año la cual podrá ser renovada con sujeción a las disposiciones de este Reglamento para los predicadores locales..

ART. 835. Para los efectos de su participación en la Asamblea General y a la Asamblea de Distrito, el diácono itinerante será considerado miembro ministerial con derecho a voz y voto excepto cuando el Estatuto y este Reglamento indique que son elegibles y votan solamente los presbíteros.

ART. 836. Cualquier miembro ministerial a prueba de una Iglesia que forma parte del Consejo. de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina o del Concilio Mundial Metodista podrá ser recibido por transferencia a la Iglesia Metodista de Chile, mediante una carta de traslado del Obispo o Presidente de las Iglesias o conferencias respectivas, al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile. Su ingreso deberá ser aprobado por el voto favorable de la mayoría de los presbíteros presentes en la Asamblea General.

ART. 837. Para los hermanos que fueron ordenados diáconos por la ex-Conferencia Anual de Chile, tal distinción significara de por vida solamente un reconocimiento honorífico, y una mayor responsabilidad como miembros de la Iglesia Metodista de Chile.

VII. EL EPISCOPADO (Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Sexto)

ART. 840. El episcopado es una función ministerial que consagra a un presbítero de la Iglesia Metodista de Chile para representar la conexionalidad y el testimonio de la Iglesia en el ámbito nacional e internacional

1. El episcopado no constituye una orden ministerial distinta, sino un oficio.

Las atribuciones y deberes del Obispo son, las siguientes:

ART. 841. 1. Presidir las sesiones que el Estatuto indica en el artículo Centuagésimo Sexto a), además el Gabinete, y otras entidades que este Reglamento establezca.

2. Representar nacional e internacionalmente a la Iglesia Metodista de Chile ante Iglesias y Organizaciones Metodistas, y otras denominaciones, en relaciones ecuménicas y actos oficiales.

3. Participar, dando la orientación necesaria, en la dirección de todos los asuntos de la Vida y Misión de la Iglesia Metodista de Chile sus organismos, ministerios e instituciones y en los órganos administrativos que la Iglesia establezca.

4. Informar anualmente por escrito de todas sus decisiones estatutarias y reglamentarias, entre sesiones de la Asamblea General, con un extracto de las mismas al Consejo Judicial Nacional, el cual las confirmará, modificará o revocará.

5. Designar los superintendentes(as) de las ternas elegidas por los distritos. Serán elegibles al oficio de superintendente(a) de distrito los presbíteros activos de la asamblea general que cuenten a lo menos con cinco años de pastor(a) de una iglesia local como presbítero itinerante, que dependan del fondo conexional y que tengan una edad no inferior a treinta años; de acuerdo al procedimiento establecido por el Estatuto y este Reglamento, teniendo la facultad de hacer cambios en consulta con las respectivas Juntas Distritales.

6. Podrá remover de sus funciones a un superintendente, pudiendo el afectado apelar ante el Consejo Judicial Nacional.

7. Asignar, por decisión de la Comisión de Nombramientos, a los pastores en sus respectivos cargos. Todo presbítero activo debe recibir nombramiento, salvo que esté inhabilitado por el Gabinete, por estar sometido a investigación por cargos en su contra por las causales que estipula el presente Reglamento.

8. Entre sesiones de la Asamblea General, podrá efectuar designaciones de urgencia: de presbíteros y pastores suplentes aprobados, y directores y/o funcionarios de instituciones de la Asamblea General, en consulta con la Comisión de Nombramientos.

9. Asignar a una Asamblea de la Congregación a presbíteros que hayan sido localizados.

10. Consagrar obispos, ordenar presbíteros, recibir miembros a prueba de la Asamblea General y entregar las correspondientes credenciales.

11. Con la anuencia del Obispo de otra Iglesia Metodista, podrá transferir a cualquier presbítero siempre que éste dé su conformidad; pero no podrá recibir a ninguno en la Asamblea General sin la correspondiente aprobación de esta.

12. Visitar la Iglesia en toda su extensión y estar presente, en lo posible, en todas las Asambleas de Distrito.

ART. 842. El Obispo supervisará la labor de los Superintendentes, a fin de que den cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y organismos autorizados, ayudándolos a desempeñar su ministerio.

ART. 843. Si en una elección para Superintendente de Distrito un presbítero resultare elegido en dos o más distritos, el Obispo tendrá la facultad de decidir sobre la ubicación definitiva de dicho presbítero.

En caso de fallecimiento, enfermedad prolongada, accidente u otra razón que impidiera al Superintendente seguir en su cargo, el Obispo podrá designar de entre los presbíteros restantes de la terna que le fue propuesta, al nuevo Superintendente, por el periodo que faltaba al que fue reemplazado.

ART. 844. Al ausentarse el Obispo del país, designará a uno de los Superintendentes de Distrito para que lo reemplace durante su ausencia, y decida los casos de urgencia que se presenten. La persona así designada dará detallada información al Obispo; por escrito, de las decisiones que hubiere tomado y justificará la urgencia de los casos atendidos.

El Obispo ausente del país no ha delegado su cargo y deberá ser consultado por su representante toda vez que sea posible. Únicamente en casos muy especiales se resolverá sin tal consulta, o en lo que el Obispo específicamente haya autorizado.

ART. 845. Terminadas sus funciones episcopales, volverá a su condición de presbítero itinerante entregando el cargo a su sucesor con un informe completo sobre los intereses y situación de la obra de la Iglesia, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días y actuando como Ministro de Fe el Consejo Judicial Nacional.

En relación a los Obispos, la Asamblea General ha reconocido el rango o condición de Obispos Honorarios a aquellos Obispos que cesan en sus funciones y se mantienen en buena relación con la Iglesia Metodista de Chile.

VIII. LOS SUPERINTENDENTES DE DISTRITO (Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Sexto)

Atribuciones y deberes

ART. 850. 1. Representar al Obispo en su distrito. Representar la conexionalidad de la Iglesia Metodista dentro de los límites de su distrito.

2. Presidir la Asamblea de Distrito, Junta Distrital, Asambleas de la Congregación, y todas las demás instancias que el Estatuto y este Reglamento le encomendare.
3. El superintendente, en lo posible, será de tiempo completo y dedicación exclusiva a su función, en tal caso durante el periodo de ejercicio de su cargo será pastor(a) adscrito a un cargo pastoral en su distrito. (*)¹²

ART. 851. El Superintendente deberá residir dentro de su Distrito, excepto en los distritos misioneros.

ART. 852. Los superintendentes de distrito al ser designados, serán consagrados para el desempeño de sus funciones por el Obispo, en el marco de la Asamblea General, de quien recibirán una credencial habilitante.

ART. 853. Ejercer la representación de la Iglesia Metodista de Chile en el ámbito de su jurisdicción, y representar el vínculo de la unidad de la Iglesia de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

ART. 854. Deberes del superintendente de distrito, son principalmente los que se enumeran a continuación:

1. Mantenerse en contacto permanente con las iglesias Locales de su distrito, con el fin de promover su desarrollo y avance.
2. Establecer una constante comunicación con los miembros del liderazgo local y distrital, para supervisar y apoyar el trabajo y progreso de cada uno de ellos en sus funciones.
3. Departirá con los pastores de su distrito sobre sus responsabilidades pastorales y otros asuntos relacionados con su ministerio.
4. En caso de quedar vacante un cargo pastoral, si no dispone de un pastor(a) para el cargo, podrá nombrar un predicador laico como pastor(a) suplente, solo por el resto del periodo vacante y bajo su responsabilidad. La continuación de tal suplente estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y el presente Reglamento. (ver ART. 565 – 572)
5. Extender certificado de licencia a los predicadores laicos y renovarlas; de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Distrito y/o de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
6. En colaboración con la Comisión Distrital de Calificación Ministerial aconsejar y animar en sus estudios a los predicadores laicos, los candidatos al ministerio y los pastores de la Asamblea General que no han terminado sus estudios.
7. Presidir las asambleas y comisiones que el Reglamento determine o delegar en presbíteros para que las presidan, cuando así corresponda.
8. Procurar que todas las estipulaciones del Estatuto y de este Reglamento sean cumplidas en su distrito.
9. Preparar un informe completo a la Asamblea General, de Distrito y Junta General. Que debe contener a lo menos lo siguiente:
 - a) estado general del distrito.
 - b) análisis y evaluación de la aplicación del programa integral.
 - c) avance o retroceso de las iglesias locales.
 - d) proyecciones y necesidades de la obra en el distrito.
10. El Superintendente que deja el cargo debe entregar lo siguiente a su sucesor:
 - a) Carpeta de la última Asamblea de distrito
 - b) Acta donde se estipule el nuevo liderazgo que asume funciones
 - c) Listado completo de los pastores del distrito y sus familias
 - d) Carpetas de las asambleas de las congregaciones del último cuatrienio
 - e) Documentos legales, bancarios, timbre o sello del distrito, cartolas del banco y otros materiales propios del cargo, si los hubiere.
 - f) La documentación pertinente al Gabinete será entregada con las reservas del caso.
 - g) Se levantará un acta de entrega firmando ambos superintendentes más la firma de un Presbítero que sirva como ministro de fe.
 - h) El Obispo debe cautelar este protocolo de entrega.
11. Esta entrega de cargo se hará dentro de un plazo no superior a 21 días a partir de la fecha de nombramiento del nuevo superintendente.
12. Decidir todas las cuestiones estatutarias y reglamentarias que se le presenten en el curso regular de los asuntos de una sesión de Asamblea Distrital o de Congregación que presida, con tal que dichas cuestiones se le presenten por escrito y que sus decisiones se registren en las actas de la asamblea.
13. Designar un presbítero que represente los intereses del distrito, si el superintendente no pudiese asistir a las sesiones de la Junta General.

¹² Modificado Asamblea General 2012.

14. Delegar en un presbítero de su confianza la presidencia de Asambleas de la Congregación.
15. Evaluará el desempeño pastoral bajo su jurisdicción, bajo los parámetros entregados por el Gabinete.

ART. 855. Resolver sobre la solicitud escrita de un pastor(a) que desee invitar como evangelista a un predicador de otra Iglesia Evangélica.

IX. LOS PASTORES (Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Sexto)

ART. 860. El pastorado es una función ministerial ejercida por un presbítero bajo nombramiento del Obispo. También podrá ser ejercida por un Diácono Itinerante, Pastor(a) Suplente Aprobado, y temporalmente por un predicador local. Los pastores son apartados y consagrados, a recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial y de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial para recibir nombramiento episcopal y servir un cargo pastoral por el período señalado en el mismo nombramiento.

ART. 861. Atribuciones y deberes de la función pastoral:

1. El pastor(a) debe estar capacitado(a) e idóneo para ser predicador(a), maestro(a), consejero(a), administrador(a) y ejemplo para sus semejantes. Procurará estar apto(a) y dispuesto(a) para desarrollar su ministerio en cualquier lugar y con cualquier grupo humano.
2. Su responsabilidad incluye también la comunidad que rodea la Iglesia Local, y hasta donde lo señale su nombramiento
3. En su acción y testimonio, fundados en las implicaciones políticas, sociales y económicas del Evangelio de Jesucristo, el pastor(a) excluirá toda propaganda explícita sobre política partidista.
4. El pastor(a) es responsable del programa integral de la Iglesia o de las Iglesias a su cargo.
5. El pastor(a) podrá asumir en forma temporal y siempre que las circunstancias así lo requieran, la presidencia de Juntas, comisiones, organismos instituciones de su cargo pastoral
6. Previa consulta al superintendente, el pastor(a) podrá asumir en forma temporal cuando las circunstancias así lo aconsejen, la presidencia de Juntas, comisiones, organismos instituciones de su cargo pastoral.

ART. 862

1. El pastor(a) es el responsable por el uso del púlpito en su cargo pastoral, y deberá administrarlo según las normas de la Iglesia Metodista de Chile. En ocasiones especiales, podrá invitar como evangelista a un presbítero, diácono o predicador laico que esté en buenas relaciones con la Iglesia.
2. Cuando el pastor(a) crea conveniente invitar a un evangelista de otra Iglesia Evangélica, deberá solicitar por escrito el consentimiento del Superintendente de Distrito, con la debida antelación. De igual manera procederá en el caso de invitados a enseñar materias de tipo doctrinal o teológico.
3. El pastor(a) preparará la lista de predicadores laicos y exhortadores que usaran el púlpito en el programa de cada mes, y la entregará al secretario de la Comisión Vida y Misión.
4. Es deber del pastor(a) asistir y participar en todas las asambleas de las cuales es miembro, durante todo el tiempo que estas duren. En casos justificados, el Superintendente de Distrito autorizará la inasistencia.

ART. 863. Ningún pastor(a) clausurará un local de predicación en los intervalos de las sesiones de la Asamblea General, sin el consentimiento de la Asamblea de la Congregación y del Superintendente de Distrito.

ART. 864. Para ausentarse de la ciudad durante el ejercicio de su actividad pastoral, los pastores(as) deberán solicitar autorización por escrito, previamente, y con el visto bueno del Superintendente de Distrito y cumplir, además, lo establecido en este Reglamento, poniendo en conocimiento esta situación a la iglesia local.

Suplencia pastoral,

ART. 865. Cuando por ausencia del pastor(a) lo requieran las necesidades del cargo pastoral, el Superintendente de Distrito podrá llamar a un predicador laico, o a un pastor (a) jubilado(a) para ejercer la suplencia necesaria.

En caso que el pastor(a) deba ausentarse por un periodo inferior a dos meses, dejará a cargo de su Iglesia Local a uno de los predicadores laicos, y de ello informará al Superintendente de Distrito. Si la ausencia va a ser mayor, será responsabilidad del Superintendente tal suplencia.

El encargado de una suplencia pastoral ejercerá su ministerio solo en el ámbito de su nombramiento. Será responsable ante la Asamblea de la Congregación a la cual pertenece, debiendo entregar un informe de todas sus actividades. Una vez completado el periodo de suplencia, seguirá como predicador laico de su Iglesia Local.

Pastor(a) Suplente de Tiempo Parcial

- a) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial es un predicador laico que responde por su cargo ante la Asamblea de Distrito. Su trabajo para la Iglesia Local es voluntario. No obstante, la tesorería distrital le proveerá los recursos económicos para gastos de movilización y de secretaria.
- b) En su responsabilidad de estudios debe aprobar como mínimo dos materias por año del curso establecido por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, estando sujeto en este aspecto a las atribuciones y decisiones de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.

- c) Un pastor(a) suplente de tiempo parcial estará autorizado para oficiar ceremonias especiales como recepción de miembros, solemnización del matrimonio, cultos fúnebres, dentro de los límites de su cargo pastoral.

Licencias pre y post natal

ART. 866. Las(os) pastoras(es) en ejercicio activo de su ministerio, deberán acogerse a las disposiciones legales vigentes en relación a las licencias pre y post-natal. El Superintendente de Distrito que corresponda determinará sobre la suplencia del cargo durante el periodo de licencia, en consulta con la Tesorería Nacional.

Registros e informes de membresía

ART. 867. Cada Iglesia Local, bajo la responsabilidad del pastor(a) y del Comité de Registros e Historia, está obligada a llevar debidamente los registros establecidos por los organismos competentes de la Asamblea General.

ART. 868. 1. El pastor(a) informará a la Asamblea de la Congregación los nombres de las personas recibidas como miembros en el cargo pastoral desde la asamblea anterior, indicando cuales son a prueba y cuales en plena comunión.

2. Asimismo, el pastor(a) dejará constancia de los hermanos que han dejado su membresía durante el mismo periodo, señalando en cada caso las causas que originaron el término de la relación de miembros con la Iglesia Local.

3. El pastor(a) será responsable de mantener permanentemente al día un Registro de Niños Bautizados en el cargo pastoral, lo que facilitará la entrega de copias de certificados; y un adecuado seguimiento en cuanto a la relación futura de estos niños con la Iglesia Local.

ART. 869. Con anterioridad a la celebración de un matrimonio, el pastor(a) deberá proporcionar el debido asesoramiento a los futuros contrayentes, mediante el cual les hará notar la seriedad del paso que piensan dar y la responsabilidad que ambos asumirán.

1. El pastor(a) procurará, asimismo, que la pareja adquiera la convicción de que el éxito de su matrimonio dependerá, en gran medida, de la lealtad entre ellos mismos y de la disposición personal que asuman frente a los valores espirituales de fidelidad a Dios y a su Iglesia.

2. El pastor(a) deberá estar dispuesto y capacitado para aconsejar a aquellas personas que se encuentren amenazadas por el fracaso en su matrimonio, a fin de explorar seriamente con ellas todas las posibilidades de reconstruirlo.

3. Ningún pastor(a) solemnizará una ceremonia matrimonial sin haber constatado antes que el matrimonio civil fue contraído ante el oficial del Registro Civil que corresponde legalmente, lo que se acreditará por la respectiva libreta de familia.

4. Si un miembro de la Iglesia Metodista de Chile solicitare un matrimonio mixto y el pastor(a) accede, este procurará que la ceremonia se efectúe en el templo metodista y de acuerdo a nuestro ritual. Si el pastor(a) acepta ir a otro lugar, deberá tratar que la participación metodista sea efectiva. El pastor(a) no aceptará por ningún motivo una duplicidad en las ceremonias. Si descubre que una pareja ya se casó por otra Iglesia, se negará a casarlos nuevamente.

ART. 870. En vista de la seriedad con que las Sagradas Escrituras y la Iglesia consideran el divorcio, un pastor(a) puede solemnizar el matrimonio de una persona divorciada solamente después que un cuidadoso asesoramiento pastoral le permita descubrir a satisfacción lo siguiente:

a) que la persona divorciada tiene suficiente conciencia de los factores que condujeron al fracaso de su matrimonio anterior;

b) que la persona divorciada esta preparándose sinceramente para hacer del matrimonio proyectado un verdadero matrimonio cristiano; y,

c) que haya transcurrido suficiente tiempo para una adecuada preparación y asesoramiento.

ART. 871. Para ausentarse del cargo pastoral, por viaje a otra ciudad, durante el ejercicio de su actividad pastoral, los pastores deberán solicitar, previamente, el visto bueno del Superintendente de Distrito y cumplir, además, lo establecido en este Reglamento.

ART. 872. Cuando un Pastor(a) se separe de la Iglesia Metodista de Chile, el Superintendente de Distrito que corresponda le requerirá las credenciales y/o poderes que le hayan sido extendidos por las autoridades de la Iglesia, y los entregará al secretario de la Asamblea General.

ART 873. Entrega del Cargo Pastoral.

Es responsabilidad del pastor(a) saliente preparar la entrega del cargo al sucesor que incluya: documentos, especies y antecedentes como sigue:

- d) Libro de registro de miembros con sus anotaciones al día
 - e) Lista de miembros en plena comunión, a prueba y simpatizantes, en lo posible con número telefónico.
 - f) Una carpeta a o archivador con documentación legal, (escrituras, planos, documentos de banco etc.), e inventario actualizado.
 - g) Una carpeta con los últimos informes presentados a la Asamblea de la Congregación más reciente.
 - h) Nómina de la nueva Junta de Oficiales, predicadores, exhortadores, y profesores de la Escuela Dominical.
 - i) Juego de llaves de la casa pastoral y sus dependencias.
 - j) La casa pastoral debe estar en buenas condiciones de ser habitada, lo cual será responsabilidad del pastor(a) saliente y de la Junta de Oficiales.
 - k) La entrega del cargo se hará en presencia de la Junta de Oficiales y se levantará un acta firmada por ambos pastores más el presidente de la Junta de Oficiales.
 - l) Si nos es posible hacer la entrega al nuevo pastor(a), el pastor(a) saliente hará entrega a la Junta de Oficiales de toda la documentación, antecedentes y especies mencionadas en los incisos anteriores, en presencia del Superintendente de Distrito, para ser traspasados posteriormente al nuevo pastor(a) del cargo.
 - m) El pastor(a) saliente o la junta de oficiales designará un predicador laico para acompañar al nuevo pastor(a) a los hogares de sus feligreses con el fin de presentarlo.
 - n) El superintendente de distrito velará para que se cumpla este protocolo de entrega, en un periodo no mayor a 30 días.
 - o) Es responsabilidad del Superintendente presentar oficialmente al nuevo pastor(a) a su feligresía.
- Toda entrega de un cargo pastoral se hará en un ambiente de fraternidad y respeto.

PASTORES DE OTRAS IGLESIAS EVANGÉLICAS

ART. 874. Cualquier ministro en plena conexión de una Iglesia miembro del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, o del Concilio Mundial Metodista, Con la aprobación de la Asamblea General, podrá ser recibido por transferencia a la Iglesia Metodista de Chile, mediante una carta de traslado del Obispo o Presidente de las Iglesias o Conferencias respectivas, al Obispo de la Iglesia Metodista de Chile.

ART. 875. Cualquier misionero de una Iglesia miembro del Concilio Mundial Metodista, nombrado para trabajar en la Iglesia Metodista de Chile, siendo miembro ministerial en plena conexión de una Conferencia Anual o Asamblea General, podrá ser recibido por traslado conforme a este Reglamento. Si desee retener la membresía de su procedencia, podrá ser recibido como miembro afiliado, por voto de la Asamblea General. Como miembro afiliado, podrá gozar de todos los derechos de los miembros en plena conexión:

ART.876. La Asamblea General, en votación de 2/3 de sus miembros, se pronunciará sobre la admisión de pastores procedentes de otras Iglesias Evangélicas, para servir como pastores suplentes, conservando su filiación denominacional, los cuales deberán acreditar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado otorgado por la autoridad competente de la denominación de origen, que acredite la salida del pastor(a) en buena relación y sin cargos.
- b) Dar seguridad de su fe, experiencia cristiana y aptitudes para el ministerio.
- c) Comprometer su concordancia a las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile, para ello deberá aprobar un curso de Metodismo, dictado por el Seminario Metodista, los que informarán a la Copeim.
- d) Dichos pastores deberán manifestar por escrito su decisión de apoyar y sostener las doctrinas y prácticas de la Iglesia Metodista de Chile, mientras estén sirviéndola así, y rendir el examen de admisión correspondiente.
- e) Cumplir los mismos requisitos académicos exigidos a los candidatos metodistas según lo indicado en el Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile y de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial.
- f) Una vez aprobados estos antecedentes por la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, la Asamblea General podrá recibir a los mencionados pastores en el ministerio itinerante de la Iglesia Metodista de Chile, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.
- g) En tanto ejerza el oficio de pastor(a), la Iglesia Metodista de Chile le otorgará credenciales que lo acredite como tal.

ART. 877. La Asamblea General, por recomendación de la Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial, podrá recibir también en igual relación, a predicadores itinerantes de otras Iglesias Metodista del mundo. Teniendo especial cuidado de que antes de ser admitidos en plena conexión satisfagan todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

ART: 878. La Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial deberá indagar si un ministro de otra Iglesia Evangélica que buscare ser admitido en la Asamblea General, ha estado antes en relación efectiva con el ministerio de alguna Iglesia Metodista, o de sus predecesoras legales y si así fuese, cuándo y en qué circunstancias fue interrumpida su conexión con dicha Iglesia.

ART. 879. Todo ministro que buscare ser admitido en la Asamblea General con credenciales de otra denominación, y que previamente se hubiere retirado de la relación de miembro ministerial efectivo de una Iglesia Metodista, o de sus predecesoras legales, solo podrá ser admitido o readmitido con el consentimiento de la Asamblea General de la cual se retiró, o de su sucesora legal.

ART. 880. Cuando, de acuerdo a las disposiciones anteriores, se reconozcan las órdenes de un ministro de otra Iglesia Evangélica, se le entregará un certificado firmado por el Obispo, dejándose constancia de lo siguiente:

- a) que han sido examinadas sus credenciales como presbítero de su Iglesia;
- b) que se han recibido testimonios favorables respecto de sus dotes,
- c) que nuestra Iglesia está conforme con los antecedentes aportados.

En consecuencia, se le aceptará y reconocerá como presbítero de la Iglesia Metodista de Chile, estando facultado para desempeñar bajo su autoridad todas las funciones que corresponde a su orden, mientras su vida y doctrinas sean dignas del Evangelio de Cristo.

ART. 881. Al serle reconocida la ordenación a un presbítero de otra Iglesia Evangélica, deberá tomar nuestros votos de ordenación sin la imposición de manos.

JUBILACION DE LOS PASTORES

ART. 882. Un pastor(a) jubilado(a) es el que a petición propia, o por resolución de la Asamblea General, previa recomendación del Gabinete, ha sido colocado en relación de retiro.

ART. 883. 1. Todo miembro ministerial de la Asamblea General podrá jubilar en la forma y plazos que establecen las leyes laborales vigentes en el país y el sistema previsional al cual se acogió.

2. Al cumplir una pastora la edad de 60 años, y un pastor la edad de 65 años, plazo estipulado por la ley laboral, en la siguiente Asamblea General o de Distrito, según corresponda, dicho pastor(a) cesará en sus funciones, por recomendación del Gabinete.

ART. 884. Un pastor(a) podrá acogerse a jubilación por incapacidad física o mental para el desempeño del ministerio, según las disposiciones que establezcan las leyes laborales vigentes en el país.

ART. 885. Un pastor(a) jubilado que se encuentre en buenas condiciones de salud física y mental, podrá cumplir labores de corto plazo en un cargo docente, o de evangelización, o de suplencia por vacaciones o licencia de pastores activos.

ART. 886. Todo pastor(a) jubilado será miembro de la Asamblea de la Congregación que corresponda al lugar de su residencia, a la cual informará de su labor ministerial realizada cooperando con el pastor(a) del cargo, o en otro lugar.

TÍTULO I: El Cuerpo Pastoral.-

ART. 890. Introducción:

El cuerpo pastoral será una expresión de unidad y organización para el mejor desempeño del ministerio, proclamación y servicio en todo el ámbito de la Iglesia Metodista de Chile.

Su composición y objetivos serán los establecidos en el Artículo Centuagésimo Tercero del Estatuto Jurídico.

ART. 891. Tendrá un directorio compuesto por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres (3) directores. Se regirá por un Reglamento Interno.

El Cuerpo Pastoral se reunirá entre sesiones de la Asamblea General, o el Instituto de Pastores, debiendo sesionar, a lo menos, una vez al año.

TÍTULO II: Las Capellanías.-

Estatuto Jurídico Artículo Centuagésimo Sexto.

A las Capellanías serán llamados los pastores que reúnan los requisitos y las condiciones establecidas por el Estatuto y el Reglamento de la Iglesia, instrumentos que también determinarán sus deberes y facultades.

ART. 892. Definición; Las capellanías constituyen la acción pastoral de la Iglesia Metodista de Chile, en todas sus instituciones y en recintos carcelarios, hospitales, fuerzas armadas y de orden, reparticiones públicas, etc.

Tendrá como objetivo expresar la fe cristiana en los distintos espacios y programas que la institución realiza.

Aportar la vivencia de los valores cristianos en procura de educar para la vida.

Proporcionar acompañamiento pastoral a los distintos estamentos de la institución, a través de consejería, apoyo espiritual, orientación cristiana, etc.

Planificar con la dirección, la vida litúrgica que acompaña los diferentes acontecimientos en la institución.

Requisitos para los capellanes:

1. Podrán ser nombrados capellanes por los respectivos comités de nombramientos, todos los presbíteros activos, en segundo orden los diáconos itinerantes, y en lo eventual los pastores suplentes aprobados. Respecto a las instituciones externas a la Iglesia Metodista su nombramiento será a solicitud de dichas instituciones, y la aprobación de la comisión de nombramientos.
2. Deberán acreditar idoneidad mediante currículo vitae, los créditos de su capacitación bíblico teológica, y otros cursos afines para el desempeño de una capellanía.

TÍTULO III: Los Profesores de Religión.-

TÍTULO IV: De los Mediadores Familiares y Arbitradores.

TÍTULO V: De los Coordinadores de Trabajo Social, (Adulto Mayor, Jóvenes, Drogadictos, Alcohólicos, etc.)

TÍTULO VI: De los Asistentes Espirituales en Cárceles y Hospitales.

TÍTULO VII: Predicadores Laicos.

ART. 900 Predicadores Laicos

Un miembro de la Iglesia Metodista de Chile podrá predicar en el culto de su iglesia local con la correspondiente licencia otorgada por la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, o con la debida autorización pastoral.

Un predicador laico es un miembro en plena comunión habilitado de la Iglesia Metodista de Chile al cual le ha sido concedida licencia para predicar y dirigir el culto en su iglesia local, de acuerdo al Estatuto Jurídico y a este Reglamento. La licencia para predicar debe ser renovada cada año por la respectiva Asamblea de Distrito.

- a) La Asamblea de la Congregación decidirá en votación secreta y por mayoría de 2/3 de los miembros presentes y votantes, la solicitud del Comité de Nombramientos para que personas calificadas reciban licencia para predicar en el mismo cargo pastoral, utilizando sus dones personales y utilidad potencial.
- b) Cuando a juicio de la Asamblea de la Congregación sea aprobada tal solicitud, los candidatos serán recomendados a la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, a través del Superintendente de Distrito.

Una recomendación para obtener licencia para predicar puede ser extendida cuando la persona interesada ha cumplido con los siguientes requisitos:

- 1 Ser miembro en plena comunión habilitado con una antigüedad de a lo menos cuatro años
- 2 Haber ejercido previamente como exhortador
- 3 Haber sido recomendado por el pastor(a) al comité de Nombramientos
- 4 Obtener la recomendación de la Asamblea de la Congregación de la cual es miembro
- 5 Convenir en consagrarse completamente a los ideales más elevados del ministerio cristiano con respecto a la pureza de vida en cuerpo, mente y espíritu, y dar testimonio de ello mediante la abstinencia de todo lo que pueda perjudicar su influencia y testimonio cristiano.
- 6 Un predicador laico puede ayudar al pastor, a pedido de este, con sujeción a al reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.

Los deberes del predicador laico serán:

- 1) Prepararse continuamente para la proclamación integral del Evangelio, con la orientación del pastor(a).
- 2) Aprobar el Curso de Capacitación para Predicadores Laicos que imparte la Comisión Distrital de Calificación Ministerial.
- 3) Estar dispuesto a predicar en cualquier lugar del cargo pastoral, cuando le sea solicitado por el pastor(a).
- 4) Asumir tareas de avance y discipulado en el ámbito de la comisión local de Vida y Misión.
- 5) Informar a la Asamblea la Congregación sobre las actividades realizadas.
- 6) Un predicador laico puede ayudar al pastor o pastora, a pedido de este, con sujeción al reglamento de la Iglesia Metodista de Chile.
- 7) Todo predicador laico presentara un informe de sus trabajos ante la ultima Asamblea de la Congregación y de la Comisión Distrital de Calificación Ministerial, como sigue:
 - a) Numero de sermones predicados.
 - b) Número de sepelios realizados con los nombres de las personas fallecidas.
 - c) Labor evangélica, educativa y misionera efectuada en colaboración con el pastor(a) de la Iglesia Local y bajo su dirección.
 - d) Progreso realizado en el curso de estudios que esta siguiendo.
 - e) Trabajos varios.

TÍTULO VIII: Profesores de Escuela Dominical.**ART. 910 Profesores de Escuela Dominical**

1. En la Asamblea de la Congregación se certificará los profesores recomendados por el pastor(a) en consulta con el director o la directora de la Escuela Dominical, para constituir las Escuelas Dominicales que sean necesarias al propósito del ministerio de educación cristiana de la Iglesia Metodista de Chile.
2. Los deberes básicos de los profesores de la Escuela Dominical serán los siguientes:
 - a) Interés personal por capacitarse en esta actividad.
 - b) Usar el material de la Iglesia Metodista de Chile.
 - c) Ser un cristiano de buen testimonio en la congregación y fuera de ella.
 - d) Tener especial cuidado por los alumnos.
 - e) De preferencia tener estudios teológicos.
 - f) Capacitarse sistemáticamente.

TÍTULO IX: De los Catequistas y Orientadores en Charlas Matrimoniales.

LIBRO NOVENO: Normas Restrictivas de Aplicación General.

ART. 950. La Asamblea General velara mediante todas sus atribuciones y deberes, que las Reglas Restrictivas, se mantengan en toda su vigencia.

Reglas Restrictivas

ART. 951. La Asamblea General no revocará, alterará ni cambiará nuestra base doctrinal, ni establecerá ninguna nueva regla o norma de doctrina contrarias a las actuales y establecidas.

ART. 952. Los Artículos de Fe serán los aceptados históricamente en la tradición metodista.

ART. 953. La Asamblea General no cambiara ni alterará ninguna parte o regla de nuestro gobierno en forma tal que destruya nuestro plan de superintendencia general itinerante.

ART. 954. La Asamblea General no abolirá el derecho de los predicadores o de los ministros de ser juzgados por una comisión, y de apelar; ni abolirá el derecho de los miembros de ser juzgados ante la Iglesia por una comisión, y de apelar.

ART. 955. La modificación o alteración de estas reglas restrictivas, solo podrá efectuarse mediante el voto favorable de $\frac{3}{4}$ de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General, y de los $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes y votantes en las Asambleas de Distrito, posteriores a la Asamblea General.

TÍTULO I: De las Inhabilidades e Incompatibilidades.

Las establecidas en el Estatuto Jurídico, Artículo Centuagésimo Séptimo, y con la interpretación decretada por el Consejo Judicial Nacional, el 16 de diciembre de 2005, que se transcribe a continuación

DICTAMEN

El Honorable Consejo Judicial en reunión llevada a efecto en Concepción, el día 16 de diciembre de 2005, conociendo la consulta formulada por el Gabinete de la Iglesia, por medio del superintendente presbítero Pedro Correa en relación al alcance de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el título Decimoquinto del Estatuto, y particularmente la comprendida en el Artículo 107 letra b), ha resuelto lo que se indica:

1. Que dicha inhabilidad no es aplicable a los pastores de la iglesia, dependientes del Fondo Conexional, y ello sólo respecto de aquellas Juntas que no ejercieren supervisión y control sobre las entidades relacionadas o instituciones de la iglesia a las cuales pudieren dichos pastores prestar servicios remunerados.
2. Que la inhabilidad tampoco se aplica respecto de presidentes o representantes de organismos o federaciones reconocidas, ni de ministerios reconocidos. Quienes dada su condición de electos en las instancias respectivas para representar a las federaciones y ministerios, podrán participar integrando incluso aquellas juntas que ejercieren supervisión y control sobre las entidades relacionadas o instituciones de la iglesia, a las que ellos prestaren personalmente servicios remunerados. Con todo, cuando en la junta respectiva fueren tratados temas y asuntos que afectan a la entidad o institución para la cuál este prestare servicios, deberá inhabilitarse de participar en la discusión y en la votación de dichos asuntos.
3. Finalmente no podrán desempeñarse como delegados de la iglesia local o del distrito, en Junta de Oficiales, de Distrito o General, las personas que prestaren servicios remunerados bajo contrato de trabajo, para entidades relacionadas o instituciones de la iglesia. De esta manera el Consejo interpreta restrictivamente esta inhabilidad en materia de "cargos de representación de iglesia local o del distrito" y considera que las personas que presten los servicios remunerados antes indicados, podrán ser electos y desempeñar en la junta respectiva cualquier otro cargo que no sea el de delegado de la iglesia o del distrito.

Transcríbase en el libro copiator de dictámenes y sentencias, y comuníquese a consultante y entidades involucradas.

KENDY MALDONADO RIVERA
PRESIDENTE CONSEJO JUDICIAL

EDUARDO MENDEZ ORTIZ
SECRETARIO CONSEJO JUDICIAL

ART. 970. En ningún caso podrá autorizarse que un miembro desempeñe cargos en dos iglesias locales.

ART. 971. Tratándose de miembros de una misma familia, un máximo de dos de ellos podrán participar como componentes de la Junta de Oficiales. Para este efecto se entenderá como misma familia, la formada por los padres y sus hijos.

TÍTULO II: Modificaciones del Reglamento.

ART. 980 La Asamblea General constituida en Asamblea legislativa de conformidad a lo establecido por el Estatuto, podrá aprobar modificaciones al Reglamento de la Iglesia Metodista de Chile, siguiendo las normas y procedimientos establecidos para la modificación de los estatutos.

ART. 981. Podrán presentar memoriales para modificar el Reglamento: los miembros en plena comunión habilitados y pastores; la Iglesia Local mediante acuerdo de su Junta de Oficiales, o Asamblea de la Congregación; los organismos sean locales distritales o nacionales; las Asambleas y Juntas distritales; los ministerios, y otras instancias reconocidas de la Iglesia.

Las modificaciones propuestas al Reglamento no podrán alterar nuestras normas estatutarias. La comisión de memoriales hará indicación a la Asamblea respectiva de cuales de estos memoriales afectan al Estatuto.

La probación de las modificaciones propuestas se hará por la mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General.

TÍTULO III: De la Disolución

Estatuto Jurídico Artículo Centuagésimo Noveno.

LIBRO DÉCIMO: Reglamento de Constitución de nuevas personas jurídicas de derecho público dependientes de Iglesia Metodista de Chile.

INDICE

REGLAMENTO DE LA ENTIDAD RELIGIOSA DE DERECHO PÚBLICO IGLESIA METODISTA DE CHILE.-	2
TÍTULO PRELIMINAR:	2
LIBRO PRIMERO: DE LA IDENTIDAD METODISTA.-	3
TÍTULO I: BREVE SÍNTESIS HISTÓRICA.-	3
TÍTULO II: BASES DOCTRINALES Y ARTÍCULOS DE FE.	8
LIBRO SEGUNDO: DE LA IGLESIA METODISTA DE CHILE.-	11
TITULO I: DEL OBJETO Y FINES	11
TITULO II: DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, MECANISMOS DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.	11
<i>Capítulo I: Clases de miembros.-</i>	11
<i>Capítulo II: Requisitos para ser miembros, mecanismos de afiliación y desafiliación.-</i>	11
<i>Capítulo III: Derechos y Obligaciones.</i>	12
<i>Capítulo IV: De la suspensión o inhabilidad, y de la pérdida de los derechos de los miembros.</i>	14
TITULO III: DE LAS ASAMBLEAS.-	15
<i>Capítulo I: Asamblea de la Congregación.-</i>	15
<i>Capítulo II: Asamblea de Distrito.-</i>	19
<i>Capítulo III: Asamblea General.-</i>	23
TÍTULO IV: DE LAS JUNTAS.-	28
<i>Capítulo I: Junta de Oficiales.-</i>	28
Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.	28
Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.	32
<i>Capítulo II: Junta Distrital.</i>	33
Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.	33
Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.	33
<i>Capítulo III: Junta General.-</i>	34
Párrafo I: Composición, Organización y Facultades.	34
Párrafo II: Descripción de cargos, requisitos y facultades.	35
<i>Capítulo IV: Reglas de Aplicación General.</i>	36
Párrafo I: Solemnidades de sesión, actos y acuerdos.	36
Párrafo II: Reglas parlamentarias y de sesión.	36
Párrafo III: De la Publicidad y Formalidades de Acuerdos y Actas.	36
TÍTULO V: DEL COMITÉ EJECUTIVO:	36
<i>Capítulo I: Comité Ejecutivo Nacional.</i>	36
<i>Capítulo II: Comité Ejecutivo Distrital.</i>	36
LIBRO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y BIENES DE LA IGLESIA.	37
TÍTULO I: DEL PATRIMONIO	37
TÍTULO II: DE LOS BIENES DE LA IGLESIA.	37
Párrafo I: De la adquisición, conservación y enajenación.	38
Párrafo II: De las limitaciones al dominio, asignación a Iglesias e Instituciones y convenios.	38
LIBRO CUARTO: DE LAS AGENCIAS Y COMISIONES.	39
TÍTULO I: DE LAS AGENCIAS.-	39
Párrafo I: Del Gabinete;	39
Párrafo II: Del Consejo Judicial;	39
Párrafo IV: Del Consejo de Finanzas y Economía.	44
Párrafo V: Del Tribunal Electoral.	44
TÍTULO II: DE LAS COMISIONES.-	45
Párrafo I: Comisión Nacional De Nombramientos (Estatuto Jurídico Artículo Octogésimo)	45
Párrafo II: Comisión Nacional de Vida y Misión;	46
Párrafo III: Comisión de Tesorería Nacional:	46
Párrafo IV: Comisión Nacional de Actividades Laicas;	48
Párrafo V: Comisión de Preparación e Idoneidad Ministerial;	48
Párrafo VI: Comisión de Estadísticas, Registro e Historia.	51
Párrafo VII: Comisión Nacional de Estudios y Promoción de Proyectos.	52
LIBRO QUINTO: ÁREAS DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:	53
TÍTULO I: DE LOS DISTRITOS.-	53
TÍTULO II: DE LA IGLESIA LOCAL O DEL CARGO PASTORAL.....	54

LIBRO SEXTO: DE LOS ORGANISMOS Y LOS MINISTERIOS.	56
TÍTULO I: DE LOS ORGANISMOS.	56
Párrafo I: De su Organización, descripción y fines.	56
Párrafo II: De sus Reglamentos Internos.	57
TÍTULO II: DE LOS MINISTERIOS.	57
Párrafo I: De su Organización, descripción y fines.	57
Párrafo II: De sus Reglamentos Internos.	57
LIBRO SÉPTIMO: DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES RELACIONADAS.	58
TÍTULO I: DE LAS INSTITUCIONES:	58
Párrafo I: Descripción, Organización, Composición y Fines.	58
TÍTULO II: DE LAS ENTIDADES RELACIONADAS.	60
Párrafo I: Descripción, Organización, Composición y Fines.	60
Párrafo II: De sus Estatutos y relaciones de dependencia.	60
TÍTULO III: MANUAL DE ALCANCE DE FACULTADES Y DESCRIPCIÓN DE CARGOS DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES.	60
TÍTULO IV: REGLAMENTO INTERNO DE CARGOS Y FUNCIONARIOS DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES.	60
LIBRO OCTAVO: DE LAS PASTORALES Y MINISTERIOS EN LA IGLESIA.	61
TÍTULO I: EL CUERPO PASTORAL.-	71
TÍTULO II: LAS CAPELLANÍAS.-	71
TÍTULO III: LOS PROFESORES DE RELIGIÓN.-	72
TÍTULO IV: DE LOS MEDIADORES FAMILIARES Y ARBITRADORES.	72
TÍTULO V: DE LOS COORDINADORES DE TRABAJO SOCIAL, (ADULTO MAYOR, JÓVENES, DROGADICTOS, ALCOHÓLICOS, ETC.)	72
TÍTULO VI: DE LOS ASISTENTES ESPIRITUALES EN CÁRCELES Y HOSPITALES.	72
TÍTULO VII: PREDICADORES LAICOS.	72
TÍTULO VIII: PROFESORES DE ESCUELA DOMINICAL.	73
TÍTULO IX: DE LOS CATEQUISTAS Y ORIENTADORES EN CHARLAS MATRIMONIALES.	73
LIBRO NOVENO: NORMAS RESTRICTIVAS DE APLICACIÓN GENERAL.	74
TÍTULO I: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	74
TÍTULO II: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.	75
TÍTULO III: DE LA DISOLUCIÓN	75
LIBRO DÉCIMO: REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO DEPENDIENTES DE IGLESIA METODISTA DE CHILE.	76